



Naciones Unidas

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Informe sobre el quinto período de sesiones (21 a 30 de abril de 1998)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 1998

Suplemento No. 10

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Informe sobre el quinto período de sesiones (21 a 30 de abril de 1998)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 1998

Suplemento No. 10



Naciones Unidas • Nueva York, 1998

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1998/30
E/CN.15/1998/11
ISSN 0257-0955

RESUMEN

En su séptimo período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomendó a la Asamblea General que aprobara tres proyectos de resolución y al Consejo Económico y Social que aprobara nueve proyectos de resolución y dos proyectos de decisión. Además, la Comisión aprobó una resolución que se señalaría a la atención del Consejo.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE HA DE APROBAR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA SU ULTERIOR APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL

En el proyecto de resolución I sobre el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Asamblea General aceptaría con gratitud la invitación del Gobierno de Austria de ser el anfitrión del Décimo Congreso y decidiría celebrar el Décimo Congreso del 10 al 17 de abril del 2000. La Asamblea aprobaría el programa provisional del Décimo Congreso y haría suyo su programa de trabajo. Además, la Asamblea decidiría que el tema del Décimo Congreso fuese “La delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI”.

En el proyecto de resolución II sobre la delincuencia organizada transnacional, la Asamblea General acogería con reconocimiento el informe de la reunión del grupo de expertos sobre la elaboración de un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998. La Asamblea decidiría establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar tal convención y de examinar, si procediese, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que aborasen la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes y el transporte de éstos, incluso por mar. La Asamblea decidiría también aceptar las recomendaciones de la Comisión de elegir Presidente del comité especial al Sr. Luigi Lauriola (Italia).

En el proyecto de resolución III sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales, la Asamblea General decidiría que el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (resolución 45/117 de la Asamblea General, anexo) se complementase con las disposiciones enunciadas en el anexo I de ese proyecto de resolución. La Asamblea alentaría a los Estados Miembros a que, en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, promulgasen legislación eficaz en materia de asistencia recíproca y les invitaría a que tuviesen en cuenta el Tratado modelo para negociar convenciones en los planos bilateral, regional o multilateral, según procediese.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y PROYECTOS DE DECISIÓN CUYA APROBACIÓN SE RECOMENDARÁ AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

En el proyecto de resolución I sobre medidas contra la corrupción, el Consejo Económico y Social pediría al Secretario General que, en sus esfuerzos por actualizar el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción, incluyera una sección que describiese las últimas novedades de la lucha contra la corrupción. El Consejo decidiría convocar una reunión de expertos de los gobiernos, de composición abierta, para que estudiara los medios de asegurarse de que se formulase, en consulta con otras organizaciones intergubernamentales activas en esa esfera, una estrategia internacional adecuada contra la corrupción, incluido el producto dimanante de ese delito.

En el proyecto de resolución II sobre control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas, el Consejo decidiría que se iniciase un estudio sobre la fabricación y el tráfico

ilícitos de explosivos por delincuentes y sobre su abuso y su uso indebido para fines delictivos. Pediría al Secretario General que preparase un plan de acción para recopilar, examinar e intercambiar las estadísticas, información de otra índole y propuestas de política relacionadas con incidentes delictivos en los que se hubiera utilizado explosivos, la desviación de explosivos para utilizarlos con fines delictivos, la situación de la legislación y la reglamentación nacionales en materia de explosivos y las iniciativas para el control de explosivos a nivel regional e internacional.

En el proyecto de resolución III sobre medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, el Consejo acogería con satisfacción los resultados del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego y recomendaría a los Estados que se esforzaran por elaborar un instrumento internacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones en el contexto de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

En el proyecto de resolución IV sobre medidas contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar, el Consejo reconocería la importancia de elaborar un instrumento jurídico eficiente para luchar contra todos los aspectos de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos reconocidos universalmente.

En el proyecto de resolución V sobre medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños, el Consejo subrayaría la necesidad de que los Estados adoptasen medidas eficaces y rápidas a fin de establecer sanciones para combatir todos los aspectos de las actividades de la delincuencia organizada en materia de trata internacional de mujeres y de niños y subrayaría la importancia de intercambiar información a fin de localizar y detener a los que organizan la trata de mujeres y de niños, así como a los que saquen provecho de las víctimas. El Consejo también subrayaría la necesidad de que los Estados impartieran capacitación a su personal de vigilancia y de inmigración y a todo otro cuerpo competente, y pusiesen en marcha campañas de información pública. El Consejo insistiría además en la necesidad de que los países de origen, de tránsito y de destino observasen plenamente sus obligaciones internacionales y las normas de su derecho interno, en particular en lo relativo al trato humanitario y la estricta observancia de los derechos humanos de las mujeres y los niños, con independencia de si esas personas hubieran sido víctimas voluntarias o involuntarias de la trata. El Consejo recalcaría además la necesidad de reforzar la cooperación internacional y la asistencia técnica.

En el proyecto de resolución VI sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Consejo pediría al Secretario General que continuase la reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Celebraría el creciente número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, así como el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores a fin de coordinar las actividades en la esfera de la justicia de menores dentro de las Naciones Unidas. El Consejo reafirmaría que la justicia de menores seguía siendo una de las mayores prioridades de la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría y pediría al Centro que siguiera prestando asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores. Además, el Consejo acogería con satisfacción la guía para las autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración. El Consejo pediría al Secretario General que: a) consultase a los Estados Miembros acerca de la conveniencia y la posibilidad de establecer un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con objeto de financiar, entre otras cosas, la asistencia técnica para establecer servicios y organizaciones de apoyo a las víctimas o reforzar los existentes; b) convocase un grupo de trabajo sobre esa cuestión; y c) consultase a los Estados Miembros con respecto al plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre

los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura en el anexo de ese proyecto de resolución.

En el proyecto de resolución VII sobre la situación del extranjero en el proceso penal, el Consejo instaría a los Estados Miembros que aún no hubieran adoptado medidas al respecto a: cerciorarse cuidadosamente de que se garantizase los derechos universalmente reconocidos en materia de enjuiciamiento penal de los extranjeros sometidos a procedimiento penal en todas las etapas procesales; velar por que no se impusiesen penas más graves de reclusión a las personas ni se las sometiese a condiciones penitenciarias inferiores en un Estado por el solo motivo de no ser nacionales de ese Estado; disponer los arreglos necesarios para que el extranjero sometido a un proceso penal cuyo idioma vernáculo no fuera el del Estado en que se llevase a cabo el proceso en su contra y que por esa razón no pudiese comprender la naturaleza de ese proceso tuviese acceso durante todo el juicio a los servicios de un intérprete idóneo en su idioma materno; aplicar al extranjero, como también a los nacionales, las subrogaciones penales o administrativas previstas; e intensificar los esfuerzos por aplicar los instrumentos internacionales vigentes, como la Convención de Viena sobre relaciones consulares, relacionados con la notificación a las autoridades consulares de la detención de ciudadanos de su país.

En el proyecto de resolución VIII sobre cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento, el Consejo exhortaría a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hubiesen hecho, a que introdujesen en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento. El Consejo recomendaría a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hubiesen hecho, que estudiaran la adopción de medidas eficaces para reducir la prisión preventiva. El Consejo también recomendaría a los Estados Miembros que consideraran la posibilidad de recurrir a medios informales para resolver los delitos leves, por ejemplo, la mediación, la aceptación de una reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima, y de aplicar otras medidas no privativas de la libertad, como el servicio a la comunidad, en lugar del encarcelamiento. El Consejo invitaría a las instituciones financieras internacionales y regionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que incorporasen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles.

En el proyecto de resolución IX sobre cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, el Consejo tomaría nota del éxito logrado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito al concentrar sus actividades de cooperación técnica en las esferas que le habían sido específicamente encomendadas por la Comisión. El Consejo elogiaría al Centro por ayudar a los Estados Miembros a obtener resultados positivos en el mejoramiento de sus sistemas de justicia penal. El Consejo elogiaría la creciente cooperación entre el Centro, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas y celebraría la estrecha cooperación establecida entre el Centro y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. El Consejo expresaría su preocupación ante el hecho de que la falta de recursos suficientes pudiese impedir los progresos en el funcionamiento cada vez más eficaz del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y exhortaría a los posibles donantes y a los organismos de financiación competentes a que aportasen contribuciones financieras apreciables y periódicas para formular, coordinar y ejecutar proyectos de asistencia técnica elaborados en el marco del Programa. El Consejo pediría al Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito que entablase conversaciones con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que obtuviese el reconocimiento del Centro como organismo de ejecución.

En el proyecto de decisión I, sobre el informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su séptimo período de sesiones y programa provisional y documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión, el Consejo aprobaría el programa provisional y la documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión.

En el proyecto de decisión II, sobre el nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Consejo decidiría apoyar los nombramientos de Setsuo Miyazawa y Alejandro Reyes Posada como miembros del Consejo Directivo del Instituto acordados por la Comisión.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

En su resolución 7/1, sobre gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión, ésta acogió con beneplácito la reorganización de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría como Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría. También acogió favorablemente el establecimiento de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito como Centro de coordinación de los esfuerzos integrados de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional. La Comisión expresó su reconocimiento por los esfuerzos de la Secretaría para dar efecto a las medidas de reforma del Secretario General, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas anteriormente por la Comisión con respecto a la racionalización de su programa y a los requisitos de presentación de informes, así como las recomendaciones del grupo de trabajo oficioso que había realizado un examen de los mandatos y recursos programáticos y las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión del programa en la División de Prevención del Delito y Justicia Penal. La Comisión reafirmó la necesidad de mantener un equilibrio entre la cuestión de mayor prioridad en la actualidad, que es la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y las demás cuestiones prioritarias del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Pidió al Centro que reforzara su función de supervisión de los institutos de la red del Programa. Decidió incorporar una perspectiva de género en todas sus actividades y pidió a la Secretaría que integrara una perspectiva de género en todas las actividades del Centro. Instó al Secretario General a que siguiera fortaleciendo los recursos del Centro, conforme a las prioridades fijadas por las Naciones Unidas en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001, y a que prosiguiera sus esfuerzos por distribuir los ahorros obtenidos en la administración y los servicios de conferencias entre los programas de máxima prioridad, incluido el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de apoyar las actividades operacionales. La Comisión también puso de relieve que todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión debían ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN	1
A. Proyectos de resolución cuya aprobación se recomendará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social	1
I. Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	1
II. Delincuencia organizada transnacional	4
III. Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales	6
B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social	12
I. Medidas contra la corrupción	12
II. Control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas	14
III. Medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego	16
IV. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar	18
V. Medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños	20
VI. Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	22
VII. Situación del extranjero en el proceso penal	30
VIII. Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento	31
IX. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal	37
C. Proyectos de decisión presentados para su aprobación por el Consejo Económico y Social	39
I. Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su séptimo período de sesiones y programa provisional y documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión	40
II. Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia	43

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social	43
Resolución 7/1 Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	43
II. DÉCIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	47
III. PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL IMPERIO DE LA LEY: MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO	51
IV. REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES: MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ARMAS DE FUEGO	53
V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL	56
VI. UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	60
VII. COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS, Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	63
VIII. GESTIÓN ESTRATÉGICA Y CUESTIONES PROGRAMÁTICAS	66
IX. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	69
X. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES	70
XI. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	71
A. Apertura y duración del período de sesiones	71
B. Asistencia	71
C. Elección de la Mesa	71
D. Programa y organización de los trabajos	72
E. Documentación	73

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
Anexos	
I. Lista de participantes	74
II. Repercusiones de los proyectos de resolución en el presupuesto por programas	79
III. Informe del Grupo de Trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan Mundial de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada	83
IV. Informe del Grupo de Trabajo sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	109
V. Proyecto de Convenio internacional contra la introducción clandestina de migrantes ilegales y proyectos de protocolo para combatir el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por mar .	111
VI. Lista de los documentos que la Comisión tuvo ante sí en su séptimo período de sesiones	119

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución cuya aprobación se recomendará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para su ulterior aprobación por la Asamblea General:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/91 de 12 de diciembre de 1997, relativa a los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que, de conformidad con sus resoluciones 415 (V) de 1º de diciembre de 1950 y 46/152 de 18 de diciembre de 1991, el Décimo Congreso se celebrará en el año 2000,

Recordando la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1993 y el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que figura en el anexo de dicha resolución,

Destacando la función del Décimo Congreso como órgano consultivo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con el párrafo 29 de la declaración de principios y el programa de acción del Programa, contenidos en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Consciente de la importante labor que ha de realizarse en las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso,

Haciendo hincapié en la importancia de llevar a cabo todas las actividades preparatorias del Décimo Congreso de manera oportuna y concertada,

* El debate figura en el capítulo II. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*,

1. *Acepta con gratitud* la invitación del Gobierno de Austria de ser el anfitrión del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena;

2. *Decide* celebrar el Décimo Congreso del 10 al 17 de abril del 2000 y las consultas previas al Congreso el 9 de abril del 2000;

3. *Aprueba* el siguiente programa provisional del Décimo Congreso, al que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dio forma definitiva en su séptimo período de sesiones:

1. Apertura del Congreso
2. Cuestiones de organización
3. Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal
4. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: nuevos retos en el siglo XXI
5. Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones
6. Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal
7. Aprobación del informe del Congreso;

4. *Toma nota* de que la Comisión, en su séptimo período de sesiones, aprobó una guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso;

5. *Hace suyo* el programa de trabajo del Décimo Congreso, incluida la celebración de cuatro cursos prácticos de carácter técnico sobre los siguientes temas:

- a) Lucha contra la corrupción;
- b) Delitos relacionados con la red informática.
- c) Participación de la comunidad en la prevención de la delincuencia;
- d) La mujer en el sistema de justicia penal;

6. *Decide* que el tema del Décimo Congreso sea “La delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI”;

7. *Subraya* la importancia de los cursos prácticos e invita a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades pertinentes a que apoyen los preparativos de los cursos prácticos en los planos

* E/CN.15/1998/2.

financiero, organizativo y técnico, incluida la elaboración y distribución de documentación de antecedentes conexas;

8. *Acoge con agrado* la oferta de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de prestar asistencia en los preparativos de los cursos prácticos;

9. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para garantizar la plena participación de éstos en los cursos prácticos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que inicien los preparativos del Décimo Congreso con suficiente antelación y recurriendo a todos los medios apropiados, incluso, si procede, estableciendo comités preparatorios nacionales con miras a contribuir al logro de un debate bien enfocado y productivo de los temas sustantivos y a participar activamente en la organización y el seguimiento de los cursos prácticos;

11. *Decide* que, sin perjuicio de las disposiciones preparatorias actuales para el Décimo Congreso, se proceda a racionalizar los preparativos y servicios de las reuniones preparatorias regionales, y a minimizar sus costos, abreviando su duración y limitando su documentación, y celebrándolos conjuntamente con otras reuniones regionales o no convocándolos en absoluto, si no son plenamente necesarios;

12. *Decide asimismo* que los ahorros que así se consigan sean destinados a los servicios que han de prestarse a las reuniones y al apoyo de las actividades prioritarias del programa del Centro para la Prevención Internacional del Delito y de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte las medidas logísticas necesarias, en colaboración con los Estados Miembros y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de movilizar la participación de las partes interesadas en los preparativos de los cuatro cursos prácticos;

b) Ponga en marcha, en colaboración con los Estados Miembros, un programa amplio y eficaz de información pública en relación con los preparativos del Décimo Congreso y el Congreso propiamente tal, así como con la aplicación de sus conclusiones;

14. *Pide* a la Comisión, en su calidad de órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que asigne alta prioridad, en su octavo período de sesiones, a la finalización oportuna de todos los arreglos organizativos y sustantivos necesarios;

15. *Pide asimismo* a la Comisión, en su octavo período de sesiones, que prepare un proyecto de declaración para su presentación al Décimo Congreso, teniendo en cuenta los resultados de las reuniones preparatorias regionales;

16. *Insta* a las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los cursos prácticos del Décimo Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base para el proyecto de declaración que habrá de examinar la Comisión en su octavo período de sesiones;

17. *Pide* al Décimo Congreso que elabore una declaración única que contenga sus recomendaciones sobre los diversos temas sustantivos de su programa con miras a presentarla a la Comisión para que la examine en su noveno período de sesiones;

18. *Decide* que la Comisión examine, en su décimo período de sesiones, el cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como la cuestión de las reuniones preparatorias regionales;

19. *Pide* al Secretario General que garantice el debido seguimiento de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión en su octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Delincuencia organizada transnacional*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General:

Recordando sus resoluciones 49/159, de 23 de diciembre de 1994, y 52/85, de 12 de diciembre de 1997.

Tomando nota de la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, aprobada por el Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995², la Declaración de Dakar sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, aprobada por el Seminario Regional Ministerial Africano sobre medidas contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997³ y la Declaración de Manila sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional, aprobada por el Seminario Regional Ministerial Asiático sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998⁴,

Convencida de la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas de carácter continuo con miras a aplicar plenamente la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁵,

Convencida también de la necesidad de proceder sin más demora a elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional;

Consciente de que, con arreglo a la decisión 232 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, el tema del séptimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es “la delincuencia transnacional organizada”,

* El debate figura en el capítulo V.

² E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

³ E/CN.15/1998/6/Add.1, cap. I.

⁴ E/CN.15/1998/6/Add.2, cap. I.

⁵ A/49/748, anexo, cap. I, sec. A.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁶;
2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Polonia por haber sido el anfitrión de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de elaborar el anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998;
3. *Acoge con reconocimiento* el informe de la reunión del grupo de expertos⁷;
4. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar plenamente la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles mediante la adopción de las medidas legislativas, normativas y administrativas más apropiadas, incluidas medidas de prevención;
5. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relacionada con el establecimiento y mantenimiento del fondo central creado con arreglo a la resolución 1996/27 del Consejo, de 24 de julio de 1996;
6. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan sin demora a las solicitudes de datos y demás información y materiales formuladas por el Secretario General, incluidos los textos de las leyes y normas pertinentes, y presenten esos datos y materiales de conformidad con el anexo II de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, a fin de facilitar la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría;
7. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relacionada con la elaboración de manuales de capacitación sobre medidas para combatir la delincuencia organizada transnacional destinados al personal encargado de hacer cumplir la ley y de los servicios judiciales;
8. *Pide además* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por conseguir y asignar, dentro de los límites del presupuesto global de las Naciones Unidas, recursos suficientes a fin de fortalecer la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito con miras a ayudar a los Estados Miembros a aplicar plenamente la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles;
9. *Pide asimismo* al Secretario General que siga prestando servicios de cooperación técnica, asesoramiento y otras formas de asistencia a los Estados Miembros que los soliciten en materia de prevención del delito y justicia penal, incluida la esfera de prevención y control de la delincuencia organizada transnacional;
10. *Decide* establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procede, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que aborden la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes y el importe de éstos, incluso por mar;
11. *Acoge con agradecimiento* el ofrecimiento del Gobierno de la Argentina de actuar como anfitrión de una reunión preparatoria oficiosa del comité especial en Buenos Aires, del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998, para que la labor de elaboración de la convención pueda continuar sin interrupción;

⁶ E/CN.15/1998/6.

⁷ E/CN.15/1998/5.

12. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del comité especial en Viena, del 18 al 29 de enero de 1999, y que considere la posibilidad de convocar una segunda reunión antes del octavo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, si ello resulta necesario para impulsar el proceso;

13. *Decide* aceptar la recomendación de la Comisión de elegir Presidente del comité especial al Sr. Luigi Lauriola (Italia) ;

14. *Pide* al comité especial que, al llevar a cabo su labor en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, tenga en cuenta el informe del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones establecido en virtud de la resolución 52/85 de la Asamblea General⁸, el informe del grupo de trabajo encargado de examinar la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia transnacional organizada y sus apéndices⁹ y las resoluciones [E/CN.15/1998/L.3/Rev.1], [E/CN.15/1998/L.6/Rev.1] y [E/CN.15/1998/L.7/Rev.2] del Consejo Económico y Social;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para convocar, apoyar y dar seguimiento a la labor del Comité especial;

16. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para asegurar su plena participación en la labor del comité especial;

17. *Pide* al comité especial que presente a la Comisión, en su octavo período de sesiones, un informe sobre la marcha de su labor y que durante ese período de sesiones celebre una reunión de tres días hábiles como mínimo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que las disposiciones vigentes en materia de cooperación internacional en cuestiones de justicia penal deben ser examinadas y revisadas periódicamente para velar por que los problemas contemporáneos específicos de la lucha contra la delincuencia se aborden con eficacia,

⁸ E/CN.15/1998/5.

⁹ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento N° 8 (E/1998/28), anexo III.*

* El debate figura en el capítulo V. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo y los países con economías en transición tal vez carezcan de los recursos para desarrollar y aplicar tratados de asistencia recíproca en cuestiones penales,

Convencida de que complementar y suplementar los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirá a incrementar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia,

Recordando su resolución 45/117 de 14 de diciembre de 1990, en la que aprobó el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, anexo a esa resolución,

Recordando también su resolución 52/88, de 12 de diciembre de 1997,

Encomiando la labor de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América) del 23 al 26 de febrero de 1998, para aplicar en parte la resolución 52/88 de la Asamblea General proponiendo disposiciones complementarias del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, elementos para leyes modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, y asistencia técnica y de capacitación para funcionarios nacionales que trabajan en ese campo,

Encomiando también al Gobierno de los Estados Unidos de América por haber dado acogida a la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, por la contribución sustancial que aportó a la organización de la Reunión y por el apoyo prestado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través del programa del Centro en Línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América), del 23 al 26 de febrero de 1998¹⁰;

2. *Decide* que el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo I de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, promulguen legislación eficaz en materia de asistencia recíproca y pide a la comunidad internacional que preste toda la asistencia posible para contribuir al logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, elabore, para presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, a fin de potenciar la cooperación eficaz entre los Estados, teniendo en cuenta los elementos recomendados por el Grupo de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales para su inclusión en esa legislación modelo, que se enuncian en el anexo II de la presente resolución;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales para negociar convenciones en los planos bilateral, regional o multilateral, según proceda;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda y en el marco de los sistemas jurídicos nacionales, consideren las siguientes medidas en el contexto de la aplicación de los tratados de asistencia recíproca en asuntos penales u otras disposiciones relacionadas con esa asistencia recíproca:

¹⁰ E/CN.15/1998/7, anexo.

- a) Establecer o designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de asistencia;
 - b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otras disposiciones en materia de asistencia recíproca en asuntos penales y promulgar leyes y tomar otras medidas necesarias a los efectos de aumentar la eficacia y eficiencia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia existentes y nuevas;
 - c) Concertar disposiciones para compartir los activos como medio de facilitar el empleo del producto decomisado del delito para fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal y aportar una parte de ese producto a programas como los destinados a aumentar los medios nacionales de lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo y los países con economías en transición, teniendo debidamente en cuenta los derechos de terceros de buena fe;
 - d) Utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos, entre otras cosas, para transmitir peticiones, celebrar consultas entre las autoridades centrales, realizar pruebas testificales y tomar declaración a testigos, así como para fines de capacitación;
7. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, en el plano bilateral, regional o mundial, la aplicación de medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios que faciliten el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia recíproca, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, las adscripciones y los intercambios de personal, y a que consideren la posibilidad de utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos con fines de capacitación;
8. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y en particular a la asistencia recíproca en cuestiones penales, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;
9. *Pide* al Secretario General que:
- a) Actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 8 *supra* y, en particular, que prepare para los Estados Miembros una guía de las autoridades centrales responsables de la asistencia jurídica recíproca, aprovechando la información ya obtenida durante la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales;
 - b) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración y aplicación de leyes nacionales apropiadas, y en el desarrollo y la aplicación de tratados bilaterales, subregionales, regionales o internacionales de asistencia recíproca en cuestiones penales, aprovechando la experiencia de los Estados Miembros, según proceda;
 - c) Proporcione, en cooperación con los Estados Miembros interesados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, capacitación en materia de leyes y prácticas de asistencia recíproca para el personal de los organismos gubernamentales apropiados y las autoridades centrales de los Estados Miembros solicitantes, a fin de desarrollar las aptitudes necesarias y mejorar la comunicación y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de los mecanismos de asistencia recíproca;
10. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y los institutos que componen la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

11. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa (Italia) por su ofrecimiento de organizar y acoger hasta dos seminarios de capacitación para oficiales encargados de la asistencia recíproca e invita a los Estados Miembros interesados a que aporten contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de viaje de los funcionarios de países en desarrollo y de países con economías en transición, y a que aporten contribuciones sustantivas a los seminarios;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que ayuden al Secretario General a aplicar la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

13. *Pide* al Secretario General que asegure la plena aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

ANEXO I

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

Artículo 1

1. En el inciso b) del párrafo 3, sustitúyanse las palabras “Protocolo de firma facultativa” por las palabras “artículo 18”.

Artículo 3

2. En el título del artículo 3, sustitúyase la palabra “competentes” por la palabra “centrales”.
3. Después de la palabra “autoridades” insértese la palabra “centrales”.
4. Al final del artículo 3 añádase la siguiente nota de pie de página:

“Los países quizá deseen considerar el establecimiento de comunicaciones directas entre las autoridades centrales y asignar a éstas una función activa para asegurar la rápida tramitación de las peticiones, controlar la calidad y establecer prioridades. Los países quizá deseen también acordar que las autoridades centrales no serán un canal exclusivo para la asistencia entre las partes y que deben estimularse, en la medida en que lo permitan las leyes o disposiciones nacionales, los intercambios directos de información.”

Artículo 4

5. En la nota de pie de página del párrafo 1, sustitúyase la última oración por la siguiente:

“Los países tal vez deseen, cuando sea posible, prestar asistencia incluso en el caso de que el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituya delito en el Estado requerido (ausencia de armonía penal). Los países quizá deseen también considerar la posibilidad de limitar el requisito de la armonía penal a ciertos tipos de asistencia, como la búsqueda y captura.”
6. En el inciso d) del párrafo 1 suprimanse las palabras “que está siendo investigado o enjuiciado en el Estado requerido o”.

7. Agregar la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 4:

“Los Estados se consultarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 antes de denegar o aplazar la asistencia.”

Artículo 5

8. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Los países tal vez deseen disponer que las peticiones se transmitan por medios de comunicación modernos, incluidas, en casos particularmente urgentes, peticiones verbales confirmadas de inmediato por escrito.”

Artículo 6

9. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo 6:

“El Estado requerido obtendrá los mandamientos que sean necesarios para atender a la petición, incluidos mandamientos judiciales. Los países quizá deseen también acordar, de conformidad con sus legislaciones nacionales, que actuarán en representación, en nombre o en beneficio del Estado requirente en las actuaciones judiciales que sean necesarias para obtener esos mandamientos.”

Artículo 8

10. Añádanse las siguientes palabras al final de la nota de pie de página del artículo 8:

“, o limitar el uso de la prueba sólo cuando el Estado requerido lo solicita expresamente.”

11. Añadir las siguientes palabras al comienzo del artículo 8: “A menos que se acuerde otra cosa,”

Artículo 11

12. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Siempre que sea posible y conforme a los principios fundamentales del derecho interno, las partes permitirán la prestación de testimonio, declaración u otras formas de asistencia mediante enlaces de vídeo u otros medios de comunicación modernos, y tipificarán como delito el falso testimonio prestado en esas circunstancias.”

Artículo 12

13. En la versión inglesa del párrafo 1, sustitúyase la palabra “required” por las palabras “called upon”.

14. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo:

“Algunos países quizá deseen disponer que un testigo que presta testimonio en el Estado requirente no puede negarse a prestar testimonio sobre la base de un privilegio aplicable en el Estado requerido.”

Nuevo artículo 18

15. Insértense, como nuevo artículo 18 titulado “Producto del delito”, los párrafos 1 a 6 del Protocolo de firma facultativa del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales relativos al producto del delito, y suprimase el resto del texto del Protocolo de firma facultativa, incluidas las notas de pie de página.

16. En todo el nuevo artículo sustitúyase la palabra “Protocolo” por la palabra “artículo”.

17. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del título del nuevo artículo:

“La asistencia en el decomiso del producto del delito se ha convertido en un importante instrumento de cooperación internacional. En muchos tratados de asistencia bilateral hay disposiciones similares a las esbozadas en el presente artículo. Los detalles de cada caso se podrían proporcionar en arreglos bilaterales. Una cuestión que se podría considerar es la necesidad de incluir otras disposiciones relativas a la cuestión del secreto bancario. Se podrían incluir disposiciones para que los Estados contratantes compartieran equitativamente entre ellos el producto del delito o para determinar el destino que se dará a ese producto en cada caso.”

18. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 5:

“Las partes podrían considerar la ampliación del ámbito del presente artículo incluyendo referencias a la indemnización de las víctimas y la recuperación de multas impuestas como sanción en un juicio penal.”

Artículos 18 a 21

19. Modifíquese el número del anterior artículo 18 (como artículo 19) y los números de los artículos subsiguientes.

ANEXO II

Recomendación relativa a la inclusión de elementos en la legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales

A. Recomendación general

1. La legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales debe reflejar en términos estatutarios las disposiciones generales del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, junto con las recomendaciones contenidas en el anexo I *supra*. En la medida de lo posible, deben preverse opciones diferentes para Estados con sistemas jurídicos diferentes. Cuando proceda, se deben tener en cuenta las disposiciones de la ley modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales elaborada en 1998 por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

B. Alcance

2. La legislación modelo debe proporcionar una amplia gama de opciones flexibles para la asunción de obligaciones de asistencia recíproca. Cuando exista un tratado de asistencia recíproca en cuestiones penales, la relación se regirá por ese tratado. La legislación debe permitir también la prestación de asistencia recíproca cuando no haya un tratado, con o sin reciprocidad.

C. Competencia

3. La legislación modelo podría contener disposiciones para determinar la competencia, entre otras cosas:
 - a) Para emitir los mandamientos judiciales necesarios para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;
 - b) Autorizar al Estado requerido a actuar en nombre o en beneficio del Estado requirente, o a representar sus intereses en las actuaciones judiciales necesarias para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;
 - c) Castigar el falso testimonio prestado durante la asistencia recíproca, en particular el falso testimonio durante videoconferencias.

D. Procedimiento

4. La legislación modelo debe incluir opciones en cuanto a los procedimientos aplicables al envío y la recepción de peticiones de asistencia en cuestiones penales. Siempre que sea pertinente, esos procedimientos deben estar en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación puede incluir también disposiciones sobre formas específicas de asistencia recíproca, incluidos los testimonios y otras formas de cooperación realizadas mediante enlaces de vídeo, la cooperación en el decomiso y la incautación de bienes, y el traslado temporal de testigos detenidos.
5. La legislación modelo podría prever el establecimiento de una autoridad o autoridades centrales para la recepción y transmisión de las peticiones y el suministro de asesoramiento y asistencia a las autoridades pertinentes. La legislación podría también especificar el alcance de las facultades de la autoridad central.

E. Comunicaciones

6. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación debe establecer los medios que utilizarán para las comunicaciones entre el Estado requirente y el Estado requerido, permitiendo el empleo de los medios de comunicación más modernos.

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Medidas contra la corrupción*

El Consejo Económico y Social,

* El debate figura en el capítulo III. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

Preocupado por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Convencido de que las disposiciones vigentes para luchar contra la corrupción en los planos nacional e internacional deben examinarse y modernizarse periódicamente para velar por que los problemas contemporáneos concretos de la lucha contra todas las formas de corrupción se aborden en todo momento con eficacia,

Recordando la resolución 51/59 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando su resolución 1995/14, de 24 de julio de 1995,

Recordando la resolución 52/87 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que invitara a cada uno de los Estados Miembros a que presentara un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales¹¹,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las medidas contra la corrupción y el soborno¹²,

Recordando el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción¹³,

Consciente de las recientes iniciativas multilaterales encaminadas a luchar contra la corrupción, comprendidos la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales¹⁴, el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos¹⁵, la Convención Interamericana contra la Corrupción, el convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, celebrado en París el 17 de diciembre de 1997, la Convención sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y los protocolos primero y segundo de esa Convención, establecidos por el Consejo de la Unión Europea sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, las labores en curso del Consejo de Europa para elaborar una convención de derecho penal contra la corrupción, los programas del Consejo de Europa para luchar contra ese tipo de delincuencia, y la recomendación 32 de las recomendaciones formuladas y aprobadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se reunió en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996,

¹¹ Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

¹² E/CN.15/1998/3.

¹³ *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 41 y 42 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.93.IV.4).

¹⁴ Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ Resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo.

Convencido de que actualizar el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción mediante la incorporación en el mismo de una sección que describa las últimas novedades contribuirá a una mayor eficiencia en la lucha contra esa forma de delincuencia,

Decidido a velar por que los textos de las Naciones Unidas destinados a ayudar a los Estados en sus esfuerzos por luchar contra la corrupción sigan siendo tan útiles y actuales como sea posible,

1. *Pide* al Secretario General que, en sus esfuerzos por actualizar el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción¹⁶, incluya una sección que describa las últimas novedades de la lucha contra la corrupción, en particular las repercusiones prácticas de las recientes iniciativas multilaterales en esta esfera, como las actividades anteriormente descritas de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Comunidad Europea, el Consejo de Europa y el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada;

2. *Decide* convocar una reunión de expertos de los gobiernos, de composición abierta, con cargo a los recursos extrapresupuestarios ofrecidos por el Gobierno de Francia con ese fin, para que estudie los medios de asegurarse de que las iniciativas descritas en el párrafo 1 *supra* surtan efecto y de que se formule, en consulta con otras organizaciones intergubernamentales activas en esa esfera, una estrategia internacional adecuada contra la corrupción, incluido el producto dimanante de ese delito;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre la labor de los expertos intergubernamentales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁷,

Recordando la sección IV.A de su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995, así como sus resoluciones 1996/28, de 24 de julio de 1996, y 1997/28, de 21 de julio de 1997,

¹⁶ *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 41 y 42 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.93.IV.4).

* El debate figura en el capítulo IV. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

¹⁷ *Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1)*, cap. I.

Recordando la resolución 52/38 J de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que, entre otras cosas, efectuara un estudio de los problemas relacionados con las municiones y los explosivos en todos sus aspectos, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando fuera necesario,

Teniendo presentes la resolución 51/60 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, que figura como anexo de esa resolución,

Teniendo presente también la resolución 9 (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993¹, sobre la relación entre el tráfico ilícito de armas y explosivos y el tráfico ilícito de drogas, en la que la Comisión recomendó que los Estados consideraran la posibilidad de establecer procedimientos de control apropiados, o de mejorar los existentes, para las transferencias de explosivos, municiones y armamentos,

Tomando nota con reconocimiento de la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 13 de noviembre de 1997,

Profundamente preocupado por que la eficacia de las medidas contra las manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional se vea socavada por el fácil acceso que tienen los delincuentes y los grupos delictivos organizados a las armas de fuego, municiones, explosivos y sus partes y componentes,

Preocupado por que la rápida globalización de la delincuencia afecte adversamente la capacidad de los gobiernos de evaluar y contrarrestar eficazmente toda amenaza a la seguridad pública y debilite los esfuerzos internacionales encaminados a aumentar la cooperación entre los servicios de policía, inteligencia, aduanas y control fronterizo,

Tomando nota del interés demostrado por los Estados Miembros en cuanto a recibir asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención y el control del tráfico y el uso ilícitos de armas de fuego, los explosivos y sus partes y componentes,

Reconociendo que, dadas las crecientes dimensiones y escala del transporte internacional y la complejidad cada vez mayor del tráfico ilícito transnacional de explosivos, los Estados que aún no lo hayan hecho podrían examinar la posibilidad de adaptar su legislación y sus reglamentos administrativos relativos a los explosivos y sus partes y componentes para que esos instrumentos sean más eficaces en la lucha contra ese delito,

Decidido, por tanto, a poner en marcha medidas para fomentar la cooperación internacional a fin de prevenir el uso indebido delictivo y el tráfico ilícito de explosivos y sus partes y componentes,

1. *Decide*, a los efectos de prevenir el delito y garantizar la seguridad pública, que se inicie un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y sobre su abuso y uso indebido para fines delictivos;

2. *Pide* al Secretario General que prepare lo antes posible, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando sea necesario, un plan de acción para recopilar, examinar e intercambiar las estadísticas, información de otra índole y propuestas de política que puedan estar relacionadas, entre otras cosas, con los asuntos siguientes:

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 9 (E/1993/29/Rev.1), cap. XI.

- a) Los incidentes delictivos en los que se hayan utilizado explosivos, en particular el número de incidentes de esa índole, el número de víctimas afectadas, la naturaleza y magnitud de los daños ocasionados, el alcance de los daños a la propiedad y el tipo de explosivos utilizados;
 - b) La desviación de explosivos para utilizarlos con fines delictivos;
 - c) La situación de la legislación y la reglamentación nacionales en materia de explosivos en los distintos países;
 - d) Las iniciativas pertinentes para el control de explosivos a nivel regional e internacional;
3. *Pide asimismo* al Secretario General que examine la posibilidad de convocar una reunión de un grupo de expertos para que estudie la cuestión de la preparación del plan de acción¹⁹;
4. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal a que facilite al Secretario General sus opiniones, sugerencias y conocimientos técnicos para la elaboración y aplicación del plan de acción, con miras a hacer de él un instrumento eficaz para combatir el empleo indebido y el tráfico ilícito de explosivos con fines delictivos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativa al control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública²⁰,

Recordando la sección IV.A de su resolución 1995/27 de 24 de julio de 1995, así como sus resoluciones 1996/28, de 24 de julio de 1996, y 1997/28, de 21 de julio de 1997,

Teniendo presente el hecho fundamental de que la cooperación internacional y el desarrollo sostenible de los Estados deben llevarse a cabo libremente sin temor a la delincuencia y el hecho de que el tráfico ilícito

¹⁹ Con este fin, el grupo de expertos puede considerar que el término "explosivos" comprendería toda sustancia o artículo elaborado, fabricado o utilizado para producir una explosión, una detonación o un efecto propulsor o pirotécnico.

* El debate figura en el capítulo IV. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

²⁰ *Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I.*

internacional y la utilización de las armas de fuego con fines delictivos pueden mermar la seguridad de los Estados y poner en peligro el bienestar y el desarrollo social y económico de los pueblos,

Consciente de la conveniencia de intensificar la cooperación y el intercambio de datos y demás información para fines de aplicación de la ley, así como de emprender actividades de cooperación para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego,

Consciente de que el mejor modo de suprimir y prevenir el tráfico ilícito internacional de armas de fuego consiste en adoptar métodos eficaces para la identificación y localización de las armas de fuego y en establecer un sistema de concesión de licencias de importación, exportación y tránsito o un régimen similar de autorizaciones para los transportes internacionales de armas de fuego,

Consciente de la importancia de los instrumentos y arreglos bilaterales y multilaterales para el fomento de la cooperación internacional, incluidas las directrices y los reglamentos modelo,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos, que en noviembre de 1997 dio forma definitiva a la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, que elaboró el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, y la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas sobre la reglamentación de las armas de fuego²¹,

Tomando nota de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas, en particular las encaminadas a lograr un control eficaz de las armas de fuego en el proceso de establecimiento de la paz, a fin de impedir que entren en el mercado ilícito,

Tomando nota de los resultados del Estudio Internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego²²,

Reconociendo que los Estados se beneficiarán del intercambio de conocimientos técnicos y capacitación, que reforzará la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los ministerios de justicia para formular políticas y soluciones para prevenir y combatir el tráfico ilícito y la utilización de armas de fuego con fines delictivos,

Recordando la resolución 52/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Acoge con satisfacción* los resultados del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que participaron en esa iniciativa;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Australia, el Canadá y el Japón, a las organizaciones intergubernamentales y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por su contribución financiera o en especie a la elaboración y ejecución del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego;

²¹ Directiva 91/477/EEC, de 18 de junio de 1991.

²² Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.IV.2.

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Eslovenia por haber actuado como anfitrión del seminario regional sobre el control de las armas de fuego en Europa, celebrado en Liubliana del 22 al 26 de septiembre de 1977, al Gobierno de la República Unida de Tanzania por haber acogido el seminario regional sobre el control de las armas de fuego en África, celebrado en Arusha del 3 al 7 de noviembre de 1997, al Gobierno del Brasil por haber acogido el seminario regional sobre el control de las armas de fuego en América, celebrado en Sao Paulo del 8 al 12 de diciembre de 1997, y al Gobierno de la India por haber acogido el seminario regional sobre el control de las armas de fuego en Asia, celebrado en Nueva Delhi del 27 al 31 de enero de 1998;

4. *Recomienda* a los Estados que, a la luz de las consideraciones anteriores, se esfuercen por elaborar un instrumento internacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones en el contexto de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;

5. *Invita* a los Estados a que, al estudiar la elaboración del instrumento internacional mencionado en el párrafo 4 *supra*, tengan en cuenta, si cabe, las opiniones de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de otras partes interesadas;

6. *Recomienda* a los Estados que, al estudiar la elaboración del instrumento internacional, tengan en cuenta, cuando sea pertinente y apropiado, la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, así como otros instrumentos internacionales existentes y otras iniciativas en curso;

7. *Decide* que el comité especial que establezca la Asamblea General con el fin de elaborar una convención internacional general contra la delincuencia transnacional organizada estudie la elaboración de un instrumento internacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones y, concretamente, métodos eficaces para identificar y localizar las armas de fuego, así como el establecimiento y mantenimiento de un sistema de concesión de licencias de importación, exportación y tránsito o de un régimen similar de autorizaciones para los transportes comerciales internacionales de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, a fin de impedir su desviación y utilización con fines delictivos;

8. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal y a otras organizaciones intergubernamentales a que hagan llegar al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre posibles contribuciones al fomento de medidas de cooperación técnica que refuercen la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para combatir la utilización con fines delictivos y el tráfico ilícito de armas de fuego, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes son llevados a cabo generalmente por organizaciones como parte de sus operaciones delictivas transnacionales y se realizan por lo regular en condiciones inhumanas que causan un gran número de accidentes y víctimas,

* El debate figura en el capítulo V.

Subrayando la necesidad de luchar contra todas las prácticas delictivas relacionadas con el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos reconocidos universalmente,

Subrayando asimismo que es importante que los Estados afectados establezcan mecanismos de coordinación bilaterales, regionales y multilaterales para combatir las actividades relacionadas con el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes,

Recordando la resolución 51/62 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considerara la posibilidad de dedicar atención a la cuestión del tráfico de indocumentados,

Recordando también sus resoluciones 1994/14, de 25 de julio de 1994, y 1995/10, de 24 de julio de 1995,

Recordando además el informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de elaborar el anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998²³, así como el texto de un proyecto de convención de esa índole presentado por el Gobierno de Polonia,

Tomando nota de las propuestas existentes relativas a un convenio y un protocolo sobre el tema del tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, presentadas por los Gobiernos de Austria y de Italia,

Tomando nota de la propuesta examinada por el grupo de expertos en el sentido de que el proyecto de convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada podía consistir en una convención principal y protocolos adicionales referentes a delitos específicos²⁴,

Subrayando la importancia de que todo instrumento jurídico para combatir el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, sea compatible jurídicamente y en cuanto a su contenido con el proyecto de convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional,

Haciendo hincapié en que las mujeres y los niños están particularmente expuestos a convertirse en víctimas del delito de tráfico y transporte ilícitos de migrantes,

1. *Reconoce* la importancia de elaborar un instrumento jurídico eficiente para luchar contra todos los aspectos de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos reconocidos universalmente;

2. *Decide* que el comité especial encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, que habrá de ser establecido por la Asamblea General, celebre deliberaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, teniendo en cuenta las propuestas existentes relativas a instrumentos jurídicos contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar²⁵.

²³ E/CN.15/1998/5.

²⁴ E/CN.15/1998/5, párr. 13.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento N° 8 (E/1998/28), anexo V.*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños*

El Consejo Económico y Social,

Gravemente preocupado por el considerable y constante aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y de niños,

Declarando que la atención y los recursos de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, especialmente en los países de destino de las mujeres y los niños objeto de dicha trata, deben dirigirse a la tarea de prevenir y castigar las actividades de todos aquellos que organicen y faciliten la trata internacional de mujeres y de niños, incluidas las agrupaciones de delincuentes, los traficantes individuales, los empleadores y sus clientes, quienes a menudo someten a esas mujeres y niños a diversas formas de servidumbre por deudas, de explotación laboral o de explotación sexual, que entrañan actividades delictivas, a fin de sufragar su pasaje,

Reconociendo que los grupos de la delincuencia internacional organizada intervienen cada vez más y con mayor peligrosidad en la trata internacional de mujeres y de niños, sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas de derecho interno e internacional,

Recordando el informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de elaborar el anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998²⁶, así como el texto de un proyecto de convención de esa índole presentado por el Gobierno de Polonia,

Recordando su resolución 1996/26 de 24 de julio de 1996, relativa a las medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y fijar penas apropiadas para tales delitos,

Recordando la resolución 52/86 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997, relativa a las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer,

Convencido de la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de las mujeres y los niños, independientemente de su condición jurídica, y les brinden un trato humanitario, en particular al prestarles asistencia, y medidas de amparo,

Reconociendo que la trata internacional de mujeres y de niños tiene elevados costos sociales y económicos que a menudo contribuyen a fomentar la corrupción oficial y a recargar la tarea de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados de los que salen, por los que transitan o en los que se encuentran mujeres y niños sometidos a dicha trata,

Reafirmando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar las corrientes de inmigración,

* El debate figura en el capítulo V.

²⁶ E/CN.15/1998/5.

Preocupado por el hecho de que la trata de mujeres y de niños socava la confianza pública en las leyes, las políticas y los procedimientos aplicables en materia de inmigración y protección de los refugiados legítimos,

Elogiando a los Estados que han promulgado normas de derecho interno eficaces que permiten la incautación y el decomiso de los bienes, tanto inmuebles como personales, utilizados a sabiendas en actividades de la delincuencia organizada relacionadas con la trata de mujeres y de niños, así como todos los bienes utilizados en dicha trata o derivados de ella,

Alentando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen normas de derecho penal interno contra la trata internacional de mujeres y de niños,

Preocupado de que, en ausencia de un instrumento de alcance universal en esta esfera, las mujeres y los niños no estarán lo bastante amparados contra este tipo de delito, que con creciente frecuencia trasciende las fronteras nacionales,

Declarando que la adopción de medidas eficaces para combatir la trata internacional de mujeres y de niños requiere la aplicación de un enfoque global en los países de origen, de tránsito y de destino que incluya medidas de prevención destinadas a educar a las víctimas potenciales y a sus familias, así como a frustrar las intenciones de los traficantes, medidas de vigilancia contra los traficantes y todos aquellos que les ayuden, y medidas de protección para ayudar a las víctimas de la trata, así como de amparo para toda víctima que colabore en la instrucción de la causa contra los traficantes,

1. *Decide* que el comité especial encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, que será establecido por la Asamblea General, examine la problemática de la elaboración, según proceda, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños;

2. *Subraya* el interés de las siguientes cuestiones relativas a la trata de mujeres y de niños:

a) La necesidad de que los Estados adopten medidas eficaces y rápidas, en particular promulgando o enmendando, de ser ello necesario, normas de derecho interno, a fin de establecer sanciones adecuadas, tales como penas graves de prisión, multa o decomiso, para combatir todos los aspectos de las actividades de la delincuencia organizada en materia de trata internacional de mujeres y de niños;

b) La importancia de que los Estados intercambien información, coordinen su labor de vigilancia y cooperen de todo otro modo que sea concorde con su derecho interno, a fin de localizar y detener a los que organizan la trata de mujeres y de niños, así como a los que saquen provecho de las víctimas;

c) La necesidad de que los Estados impartan capacitación especializada a su personal de vigilancia y de inmigración, o a todo otro cuerpo competente, y pongan en marcha campañas de información pública para alertar a las víctimas eventuales y al público en general contra los peligros de explotación despiadada y de pérdida eventual de la vida que son inherentes a la trata de mujeres y de niños;

d) La necesidad de que los países de origen, de tránsito y de destino observen plenamente sus obligaciones internacionales y las normas de su derecho interno, en particular en lo relativo al trato humanitario y a la estricta observancia de los derechos humanos de las mujeres y los niños, con independencia de si esas personas han sido víctimas voluntarias o involuntarias de la trata;

e) El objetivo de la labor internacional encaminada a prevenir la trata internacional de mujeres y de niños no debe inhibir la migración legal o la libertad de viajar, ni menoscabar la protección que ha de brindarse a los refugiados con arreglo al derecho internacional;

f) La necesidad de reforzar la cooperación internacional y la asistencia técnica con destino a los países en desarrollo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reafirmando la importancia de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de la necesidad de mantener un equilibrio entre la cuestión de mayor prioridad en la actualidad, que es la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y las demás cuestiones prioritarias del Programa,

I.

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Recordando la sección III de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, en la que pidió al Secretario General que iniciara sin demora un proceso de acopio de información que se llevaría a cabo por medio de encuestas,

Recordando también su resolución 1996/16, de 23 de julio de 1996, en la que pidió al Secretario General que siguiera promoviendo el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. *Recomienda* que las autoridades nacionales competentes promuevan la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Pide* al Secretario General que continúe la reunión de información y presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su noveno período de sesiones, un informe sobre la utilización y aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas

* El debate figura en el capítulo VI. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

de Tokio)²⁷, las Directrices sobre la función de los fiscales²⁸ y los Principios básicos sobre la función de los abogados²⁹ y prepare informes actualizados cuando se hayan recibido respuestas de otros 30 Estados como mínimo con respecto a una regla o norma sobre la que ya se haya presentado un informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare instrumentos de encuesta en relación con la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales³⁰, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública³¹ y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos³²;

4. *Invita* a los Estados a que faciliten recursos a la Secretaría a fin de que la información proporcionada sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal esté disponible por conducto de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal a través de la *World Wide Web*;

5. *Invita* a los Estados e institutos de investigación a que aprovechen la información reunida con respecto a la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en sus propuestas presupuestarias relativas al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría a fin de que el Centro pueda cumplir su mandato.

II

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

Recordando su resolución 1997/30 de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores, y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran en el anexo de esa resolución,

Celebrando la considerable importancia asignada por el Comité de los Derechos del Niño a la justicia de menores en su examen de los informes presentados por los Estados partes, y tomando nota de que sus observaciones finales a menudo incluyen recomendaciones en el sentido de solicitar asistencia técnica en materia de justicia de menores a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

²⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

²⁸ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, sec.26, anexo.

²⁹ *Ibid.*, cap. I, sec. B.3, anexo.

³⁰ Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

³¹ Resolución 51/60 de la Asamblea General.

³² Resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo.

al Centro para la Prevención Internacional del Delito y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de conformidad con el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño³³,

Subrayando el importante carácter preventivo de la utilización y aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en materia de justicia de menores,

Preocupado por la situación de los niños que entran en conflicto con la ley y por el trato que se les da en el sistema de justicia penal de varios Estados,

Preocupado también por el hecho de que, a juicio del Comité de los Derechos del Niño, en casi todos los Estados cuyos informes nacionales se han examinado se requiere una reforma de la justicia de menores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores³⁴, en el que el Secretario General puso de relieve las dificultades y deficiencias de los Estados Miembros en la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

2. *Celebra* el hecho de que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría haya aumentado su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y con otros organismos asociados en la prestación de asistencia a los Estados Miembros para el establecimiento de sistemas autónomos de justicia de menores o el mejoramiento de los sistemas existentes adaptándolos a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

3. *Celebra* el creciente número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, lo que refleja asimismo una mayor sensibilización de los Estados Miembros respecto de la importancia de la reforma de la justicia de menores para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley;

4. *Celebra* el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores a fin de coordinar las actividades en la esfera de la justicia de menores, con sujeción a las condiciones estipuladas en la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, y exhorta a las entidades asociadas en esta labor a que intensifiquen su cooperación, intercambien información y aúnen sus capacidades e intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

5. *Insta* a los Estados a que incluyan, de ser necesario, disposiciones relativas a la justicia de menores en sus planes nacionales de desarrollo, y exhorta a los Estados a que incluyan la administración de la justicia de menores en sus políticas de financiación relativas a la cooperación para el desarrollo y les invita a que respondan favorablemente a las solicitudes de otros Estados que recaben la asistencia del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el establecimiento de sistemas de justicia de menores y su mejoramiento;

6. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que redoblen sus esfuerzos por lograr el pleno cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención y persigan los objetivos estipulados en la Convención con respecto al trato de los niños en la administración de la justicia de menores e

³³ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

³⁴ E/CN.15/1998/8 y Add.1.

insta a los Estados a que utilicen y apliquen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores e instrumentos conexos;

7. *Reafirma* que la justicia de menores sigue siendo una de las mayores prioridades de la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito, en particular dado que los jóvenes, tanto los que han entrado en conflicto con la ley como aquellos que por encontrarse en circunstancias difíciles sean potenciales delincuentes futuros, pueden convertirse fácilmente en víctimas de las organizaciones delictivas estrechamente vinculadas con las actividades de la delincuencia organizada transnacional;

8. *Pide* al Centro para la Prevención Internacional del Delito que siga prestando asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores e insta a los Estados Miembros a que aporten la financiación necesaria;

9. *Hace hincapié* en la necesidad de incorporar el principio de igualdad entre los sexos en todas las políticas y programas relativos al niño en el sistema de justicia penal;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su octavo período de sesiones, un informe acerca de la administración de la justicia de menores y de las actividades del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

III

VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

Reconociendo la importancia de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, y que se considera un hito en el tratamiento de las víctimas,

Profundamente preocupado por la constante victimización que infligen la delincuencia, especialmente la delincuencia organizada, la violencia, el terrorismo y los abusos de poder, en particular a grupos y particulares vulnerables, que impone un enorme costo humano y perjudica la calidad de la vida en muchas regiones del mundo,

Recordando las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional, celebrada en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995³⁵, así como las reuniones de los grupos de expertos sobre el mismo tema celebradas en Tulsa, Oklahoma (Estados Unidos de América) del 10 al 12 de agosto de 1996, en La Haya del 5 al 7 de marzo de 1997 y en Washington, D.C. los días 26 y 27 de febrero de 1998, que pusieron de relieve las necesidades de las víctimas de delitos y del abuso de poder y la necesidad de tomar medidas concertadas para proteger a esas víctimas y prestarles asistencia,

Subrayando que la cuestión de las víctimas de delitos y del abuso de poder será uno de los cuatro temas principales del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena en abril del año 2000,

1. *Acoge con satisfacción* la guía para las autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración;

³⁵ E/CN.15/1996/16/Add.5.

2. *Toma nota* de la consideración que el Comité preparatorio sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional ha dado a las disposiciones relativas a las víctimas, en particular por lo que se refiere a la propuesta creación de una dependencia de víctimas y testigos;

3. *Insta* al Secretario General a que haga traducir la guía para las autoridades y el manual sobre justicia para las víctimas a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los divulgue extensamente, utilizando también para ello medios de difusión electrónicos;

4. *Recomienda* que continúe la elaboración de una base de datos sobre experiencias prácticas de los países, jurisprudencia y legislación pertinentes y sobre la utilización y aplicación de la Declaración, teniendo en cuenta los distintos ordenamientos y tradiciones, comprendidas las prácticas de justicia indígenas y consuetudinarias, y acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos de establecer una base de datos de esa índole y de mantenerla durante un período inicial de tres años;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Consulte a los Estados Miembros acerca de la conveniencia y la posibilidad de establecer un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con objeto de financiar, entre otras cosas:

- i) Asistencia técnica para establecer servicios y organizaciones de apoyo a las víctimas o reforzar los existentes;
- ii) Proyectos y actividades concretos;
- iii) Campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y la prevención del delito;
- iv) Reclamaciones admisibles de víctimas como consecuencia de delitos internacionales y transnacionales cuando los cauces nacionales de recurso o resarcimiento no sean accesibles o suficientes;

b) Convoque un grupo de trabajo sobre esta cuestión integrado por los Estados Miembros que se interesen por dicho fondo, y acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos de servir de anfitrión al grupo de trabajo.

6. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la prestación de asistencia y resarcimiento a las víctimas y aplicando, cuando proceda, un criterio basado en la participación de diversas entidades asociadas, a que incorporen componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de cooperación técnica y presten asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con miras a aplicar la guía para las autoridades para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas en relación con la utilización y aplicación de la Declaración mediante cursos de capacitación, seminarios, visitas de estudio, becas y servicios de asesoramiento, a fin de ayudar a resolver los problemas relativos a la aplicación de la Declaración, y acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer un programa de capacitación a tal fin;

7. *Invita* al Secretario General, con la asistencia de los Estados y organizaciones pertinentes interesados, a que utilice la base de datos mencionada en el párrafo 4 *supra* a fin de proporcionar directrices para la redacción de leyes apropiadas sobre las víctimas y, previa solicitud de los Estados Miembros, preste asistencia en la elaboración de nueva legislación;

8. *Invita asimismo* al Secretario General, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:

a) Promuevan, de ser necesario, proyectos de demostración o proyectos piloto para el establecimiento y mejoramiento de los servicios para las víctimas y otras actividades operacionales;

b) Formulen medidas, de ser necesario, destinadas a grupos especiales de víctimas, como las víctimas del terrorismo, las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada, las víctimas de delitos motivados por el odio o los prejuicios, las mujeres y niños víctimas de la violencia y de abusos sexuales y las víctimas discapacitadas;

9. *Invita* al Secretario General a que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el establecimiento de un grupo de coordinación u otro mecanismo a fin de garantizar la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración;

10. *Pide* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros con respecto al plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura en el anexo de la presente resolución, con miras a que informen al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

ANEXO

Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

I. CREACIÓN DE CAPACIDADES

1. Se pide* al Secretario General**, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la prestación de asistencia y resarcimiento a las víctimas a que sigan incorporando componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de cooperación técnica y presten asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con miras a aplicar la guía para las autoridades para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas en relación con la utilización y aplicación de la Declaración mediante cursos de capacitación, seminarios, visitas de estudio, becas y servicios de asesoramiento, con objeto de ayudar a resolver los problemas relativos a la aplicación de la Declaración.
2. Se pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, formule criterios para la selección de los proyectos de cooperación técnica con miras al establecimiento de servicios para las víctimas o al mejoramiento de los servicios existentes.
3. Se invita a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que ayuden al Secretario General a actualizar, dentro de un intervalo apropiado, la guía para las autoridades y el manual sobre justicia para las víctimas, prestando especial atención a las experiencias prácticas de los países, a la información legislativa y a la jurisprudencia en materia de grupos especiales de víctimas, como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada, del terrorismo, de delitos económicos y ambientales, y de delitos motivados por el odio o los prejuicios, así como las víctimas de la violencia contra mujeres y niños.
4. Se pide al Secretario General que, junto con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, preste asistencia a los Estados Miembros interesados en la formulación de políticas de reparación y resarcimiento para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, como parte de la reconstrucción y reconciliación nacionales, así como en la promoción de la justicia y del imperio de la ley.

II. REUNIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

5. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales interesados, apoye la base de datos internacional sobre las experiencias prácticas nacionales y regionales en materia de prestación de asistencia a las víctimas en esta esfera y sobre información bibliográfica y legislativa, incluida la jurisprudencia pertinente en este ámbito.

* Cuando se pide al Secretario General que realice actividades, se entenderá que ello habrá de hacerse en el marco de los recursos existentes o de fondos extrapresupuestarios disponibles.

** En el presente plan de acción, se entenderá que las alusiones al Secretario General se refieren principalmente al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

6. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten información para esa base de datos acerca de proyectos, nuevos programas, jurisprudencia, legislación y otras directrices pertinentes que hayan resultado eficaces y que pudieran servir de modelo para esas actividades en otros países y a que ayuden a encontrar expertos que pudieran ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar esos proyectos y programas y a promulgar esa legislación.

7. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que consideren la posibilidad de intensificar la elaboración y utilización de métodos de reunión de datos sobre victimización, como encuestas de victimización, incluidas las encuestas relativas a grupos de víctimas, como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada y las víctimas del terrorismo, de delitos económicos y ambientales, de delitos motivados por el odio o los prejuicios y de la violencia contra la mujer, el niño y los migrantes.

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación del grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas.

III. PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN

9. Se invita al Secretario General a que, junto con los institutos y las organizaciones cooperantes, estudie formas de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a casos de victimización en gran escala, terrorismo y desastres artificiales que sean consecuencia de negligencia delictiva, velando por que se preste la asistencia de emergencia necesaria y recurriendo, cuando proceda, a equipos interdisciplinarios e internacionales de respuesta a las crisis, a fin de ayudar a hacer frente a la situación y atender a las necesidades y los derechos de las víctimas.

10. Se alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer, cuando sea necesario, servicios de mediadores y órganos civiles de examen u otros mecanismos de reclamación y medios de impedir e investigar posibles abusos de poder, o de fortalecer los existentes.

11. Se alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo campañas de información y educación públicas concebidas para prevenir y reducir la victimización y la revictimización. Esas campañas consistirán tanto en campañas generales orientadas a amplios sectores de la población como en campañas especiales dirigidas a grupos selectos respecto de los que consta que se encuentran en situación de alto riesgo de victimización y revictimización.

12. Se alienta a los Estados Miembros a que, en estrecha colaboración con representantes de los medios de difusión, formulen y apliquen con eficacia directrices para los medios de información sobre la protección de las víctimas y para reducir la revictimización.

IV. MEDIDAS EN LOS PLANOS REGIONAL E INTERNACIONAL

13. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las comisiones regionales, explore la posibilidad de formular mecanismos regionales para vigilar la victimización y proporcionar medios de recurso y resarcimiento a las víctimas.

14. Se pide al Secretario General que, en cooperación con la comunidad profesional y académica internacional, ayude a los Estados Miembros a determinar lagunas del derecho penal y del derecho humanitario y en materia de

derechos humanos en el plano internacional en cuanto a la protección y los derechos de las víctimas y de los testigos, con miras a subsanarlas.

V. COORDINACIÓN DE LAS INICIATIVAS PERTINENTES

15. Se pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros para fortalecer los arreglos y procedimientos de coordinación encaminados a fomentar la planificación y ejecución conjuntas de actividades relacionadas con las víctimas.

16. Se pide al Secretario General que vele por la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración.

17. Se pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la formulación de estrategias conjuntas y la movilización de apoyo a fin de prestar asistencia a las víctimas, incluso una participación pública más amplia y la promoción de los principios de la justicia reformativa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Situación del extranjero en el proceso penal*

El Consejo Económico y Social,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217A (III) de 10 de diciembre de 1948,

Teniendo presente los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes asimismo las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955³⁶, y por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, así como los procedimientos para la aplicación eficaz de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por el Consejo en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984;

Recordando la resolución 49/159 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada³⁷,

* El debate figura en el capítulo VI.

³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.56.IV.4, anexo I.A.

³⁷ A/49/748, anexo, cap. I, sec. A.

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y los derechos reconocidos de las personas sometidas a procedimiento penal³⁸,

Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la adopción de las siguientes medidas:

- a) Cerciorarse cuidadosamente de que se garanticen los derechos universalmente reconocidos en materia de enjuiciamiento penal de los extranjeros sometidos a procedimiento penal en todas las etapas procesales;
- b) Velar por que no se impongan penas más graves de reclusión a las personas ni se las someta a condiciones penitenciarias inferiores en un Estado por el solo motivo de no ser nacionales de ese Estado;
- c) Disponer los arreglos necesarios para que el extranjero sometido a un proceso penal cuyo idioma vernáculo no sea el del Estado en que se lleve a cabo el proceso en su contra y que por esa razón no pueda comprender la naturaleza de ese proceso tenga acceso durante todo el juicio a los servicios de un intérprete idóneo en su idioma materno, en la medida de lo posible;
- d) Cuando lo permita su ordenamiento jurídico interno o la práctica, aplicar al extranjero, como también a los nacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, las subrogaciones penales o administrativas previstas en la legislación del Estado en el que se lleve a cabo el proceso;
- e) Intensificar los esfuerzos por aplicar los instrumentos internacionales vigentes, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares,³⁹ relacionados, entre otras cosas, con la notificación a las autoridades consulares de la detención de ciudadanos de su país.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento*

El Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupado por el grave problema que afrontan muchos Estados Miembros debido al hacinamiento en las cárceles,

Convencido de que la situación de hacinamiento en las cárceles puede afectar a los derechos humanos de los reclusos,

³⁸ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, N° 8638.

* El debate figura en el capítulo VII. Con respecto a las consecuencias financieras, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias (resolución 7/1 de la Comisión, sección I, párrafo 16).

Consciente de que las condiciones físicas y sociales que crea dicho hacinamiento puede causar estallidos de violencia en las cárceles y plantear así una grave amenaza para el orden público,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio)⁴⁰ y convencido de la necesidad de que sigan aplicándose,

Recordando las resoluciones sobre la situación de los reclusos aprobadas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en particular la resolución 16, relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutorias del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴¹,

Tomando nota de que la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, aprobó la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad, que figura en el anexo I de la presente resolución,

Tomando nota de las recomendaciones del seminario titulado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado conjuntamente por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Comisión Europea en San José (Costa Rica) del 3 al 7 de febrero de 1997, que figura en el anexo II de la presente resolución,

Consciente de que muchos Estados Miembros carecen de los recursos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, y consciente también de que la inadecuada infraestructura penitenciaria y la insuficiencia de las celdas es consecuencia de las difíciles condiciones socioeconómicas imperantes en los países en desarrollo y en los países con economías en transición,

Tomando nota de que en su esfuerzo por reducir el hacinamiento algunos Estados Miembros han procurado buscar soluciones concediendo amnistías o indultos o construyendo nuevos establecimientos penitenciarios,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros estrechen los lazos de cooperación técnica y económica para mejorar las condiciones penitenciarias y de que destinen recursos a tal fin,

Considerando que el hacinamiento causa una diversidad de problemas, como dificultades a los funcionarios sobrecargados de trabajo,

Teniendo en cuenta la eficacia limitada de la reclusión, particularmente en el caso de quienes cumplen condenas breves, así como su costo para el conjunto de la sociedad,

Considerando el creciente interés de muchos Estados Miembros por las medidas de sustitución de las penas privativas de la libertad, especialmente teniendo en cuenta los principios de los derechos humanos,

Considerando que el servicio a la comunidad y otras medidas no privativas de la libertad son opciones innovadoras para la sustitución del encarcelamiento y que la evolución reciente en este ámbito es alentadora,

⁴⁰ Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁴¹ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. E.

Considerando que la indemnización de los daños sufridos es un elemento importante de las penas no privativas de la libertad,

Considerando que es posible promulgar leyes que garanticen la instauración del servicio a la comunidad y de otras medidas no privativas de la libertad como opciones sustitutorias del encarcelamiento,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, a que introduzcan en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento⁴²;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, que estudien la adopción de medidas eficaces para reducir la prisión preventiva;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que, a reserva de lo que dispongan sus respectivas legislaciones, consideren la posibilidad de:

a) Tratar los delitos leves conforme a la práctica consuetudinaria, cuando exista tal práctica, y siempre que con ello se respeten los derechos humanos y a condición de que se cuente con el consentimiento de los interesados;

b) Siempre que sea posible, recurrir a medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo, fomentando la mediación, la aceptación de una reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima con parte de los ingresos del delincuente o con su trabajo;

c) De ser posible, dar preferencia al servicio a la comunidad y a otras medidas no privativas de la libertad en lugar del encarcelamiento;

d) Realizar un estudio para determinar si sería factible adaptar modelos eficaces de medidas no privativas de la libertad y aplicarlos en Estados que aún no las hubieran adoptado;

e) Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre los objetivos de esas medidas sustitutorias y sus modalidades de aplicación;

4. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y regionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, incluida la construcción de infraestructura adecuada y la formulación de medidas sustitutorias del encarcelamiento en el marco de sus sistemas de justicia penal;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a más tardar en su décimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴² Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo) y *Derechos humanos y prisión preventiva: manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XIV.6).

ANEXO I

Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad

Recordando la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África, de 1996, que tiene en cuenta la limitada eficacia del encarcelamiento, especialmente por lo que se refiere a los reclusos que cumplen penas de corta duración, así como el costo del encarcelamiento para la sociedad en su conjunto,

Tomando nota del creciente interés que se muestra en muchos países por las medidas sustitutivas de la prisión y la prometedora evolución a ese respecto en todo el mundo,

Tomando nota asimismo con agradecimiento de que se reconoció la importancia de la Declaración de Kampala cuando la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena (Austria) del 28 de abril al 9 de mayo de 1997, tomó nota de ella y la adjuntó como anexo a un proyecto de resolución sobre cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias y de que posteriormente el Consejo Económico y Social la aprobó en su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997,

Teniendo presentes las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985⁴³,

Considerando que en muchos países de África el nivel de hacinamiento es inhumano,

Recordando que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reafirma la dignidad inherente al ser humano y la prohibición de castigos o tratos inhumanos,

Acogiendo con satisfacción el éxito del sistema del Servicio a la Comunidad de Zimbabwe y su adopción por el Gobierno de Zimbabwe tras un período experimental de tres años,

Tomando nota también con agradecimiento de que otros países africanos, incluidos los países de habla francesa y de habla portuguesa, están interesados en implantar el servicio a la comunidad como sanción penal en sus sistemas de justicia penal,

Los participantes en la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, hacen la siguiente declaración:

1. La imposición de penas de prisión debe limitarse estrictamente de modo que sea una medida de última instancia. Las cárceles constituyen un desperdicio de recursos escasos y de potencial humano. La mayoría de los reclusos que las ocupan no plantean ninguna amenaza real a la sociedad.
2. El hacinamiento de nuestras cárceles exige medidas positivas mediante, entre otras cosas, la introducción del servicio a la comunidad.
3. El servicio a la comunidad se ajusta a las tradiciones africanas de ocuparse de los delincuentes y de reparar los daños causados por la delincuencia en el seno de la comunidad. Además, es una medida positiva y rentable a la que debe darse preferencia, siempre que sea posible, antes que a una pena de prisión.

⁴³ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

4. El servicio a la comunidad debe implantarse y supervisarse en la práctica e ir acompañado de un programa de trabajo en que se exija al delincuente la realización de cierto número de horas de trabajo voluntario en beneficio de la comunidad en su propio tiempo.
5. Se invita a los gobiernos, a los donantes y a las organizaciones de la sociedad civil a que apoyen investigaciones, planes experimentales y otras iniciativas en este importante ámbito.
6. Los países que ya cuentan con un servicio a la comunidad deben tener presentes las lecciones aprendidas en otros lugares y examinar sus propios sistemas en consecuencia.
7. Se debe fomentar el apoyo de la comunidad mediante campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública y se deben elaborar bases de datos estadísticos para evaluar la eficacia del servicio a la comunidad.
8. Alentamos a los países que todavía no lo hayan hecho a que elaboren medidas sustitutivas de las penas de prisión y con ese fin nos comprometemos a cooperar con otros comités nacionales de servicio a la comunidad y otros grupos interesados, y a coordinar nuestras medidas con ellos, con objeto de fomentar el sistema.
9. Aprobamos el Plan de Acción que se adjunta a la presente declaración.

Apéndice

PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE KADOMA SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD

En relación con la Declaración hecha por los participantes en la Conferencia de Kadoma sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997

Los participantes aprueban el siguiente plan de acción:

1. Red

Establecer una red de Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y otros grupos interesados que se presten recíprocamente apoyo y aliento con las siguientes actividades:

proporcionar asesores que presten asistencia en seminarios celebrados en la subregión y en otros lugares;
compartir documentación (legislación, directrices, formularios administrativos) e ideas;
coordinación y apoyo de nuevos proyectos;
cooperación y asistencia en la administración del plan;
asistencia en la capacitación del personal;
intercambio de visitas.

2. Guía de servicios a la comunidad

Preparar una guía de servicios a la comunidad. Para ello, se establecerá una página propia en la Internet que informe a los interesados de las novedades en ese ámbito; también se producirá un libro en el que figurará la siguiente información:

los puntos de contacto y las direcciones de todos los Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y las personas de contacto dedicadas a planes de servicio a la comunidad;
una lista de expertos y asesores;
contactos en países interesados;
grupos y organizaciones interesados de todo el mundo;
contactos de donantes y contactos gubernamentales;

El libro se distribuirá en otros idiomas, incluidas las traducciones al francés y al inglés.

3. Boletín

Publicación de un boletín:

será producido por cada Comité Nacional de Servicio a la Comunidad, tendrá carácter periódico y se distribuirá en la red;

incluirá la siguiente información: las iniciativas adoptadas, los problemas con que se ha tropezado, las soluciones encontradas, informes acerca de cursos prácticos, calendario de actos, solicitudes de apoyo (por ejemplo, de asesores), estadísticas e información de otra índole;

se distribuirá por la Internet o por correo (o por ambos medios).

4. Investigación y recopilación de datos

Establecimiento de mecanismos de investigación y recopilación de datos:

los resultados de las investigaciones y los datos recopilados se compartirán por medio del Boletín o por la Internet;

se concretarán proyectos de investigación (por ejemplo: conforme a análisis de rentabilidad) y se solicitará financiación con apoyo de la red;

se llevarán a cabo, en los planos regional e internacional, proyectos conjuntos de investigación de las ventajas, los problemas y la eficacia del servicio a la comunidad en los lugares donde se aplique el sistema.

ANEXO II

Recomendaciones del seminario denominado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado en San José (Costa Rica) del 3 al 7 de febrero de 1997

1. El Secretario General deberá velar por que se brinde asistencia a los países que la soliciten, con cargo a recursos existentes o mediante la creación de un rubro presupuestario especial, con el fin de mejorar las condiciones físicas de los centros de reclusión.
2. El Secretario General deberá velar por que se faciliten a las entidades pertinentes los recursos necesarios para impartir capacitación adecuada al personal administrativo y operativo de los centros de reclusión de los Estados Miembros que lo requieran, dando prioridad a los establecimientos penitenciarios con mayor índice de hacinamiento.

3. Se deberán adoptar medidas para garantizar que las instituciones financieras internacionales y regionales, como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, emprendan iniciativas tendientes a reducir el hacinamiento carcelario, incluida la prestación de asistencia para programas de construcción y renovación de infraestructura.
4. Se deberá pedir a la Organización Mundial de la Salud y a los órganos regionales que en sus programas de asistencia incluyan iniciativas para mejorar las instalaciones hospitalarias de los centros de reclusión, así como los servicios médicos y hospitalarios prestados a los reclusos en los Estados que soliciten dicha asistencia.
5. Los Estados Miembros deberán instar al Secretario General a que promueva y adopte, juntamente con los Estados Miembros que lo soliciten, medidas encaminadas a privatizar los centros de reclusión para que garanticen la seguridad, el bienestar, la reinserción social de los reclusos, el aprovechamiento rentable de la industria carcelaria y las oportunidades de trabajo para los reclusos tras su excarcelación.
6. Los Estados Miembros deberán esforzarse por establecer comités de derechos humanos y grupos de trabajo en los centros de reclusión como mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
7. Los Estados Miembros deberán estudiar la posibilidad de adoptar estrategias que vinculen a la empresa privada con los programas de rehabilitación social de los reclusos creando empresas y microempresas a fin de fomentar la inversión en la capacitación ocupacional de los reclusos, la generación de empleo en los establecimientos penitenciarios y la reintegración de los ex reclusos en la fuerza de trabajo, y de este modo garantizar la plena aplicación de los principios de reintegración y rehabilitación sociales de los ex reclusos en el contexto de las estructuras de producción de los países.
8. Los Estados Miembros deberán adoptar medidas para facilitar la comercialización de los productos elaborados en los centros de reclusión mediante programas de promoción y comercialización, así como la creación progresiva de talleres en dichos centros.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 52/90 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, relativa al fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica,

Haciendo hincapié en que la prevención del delito y la justicia penal guardan relación directa con el desarrollo sostenido, la estabilidad, el mejoramiento de la calidad de vida, la democracia y los derechos humanos, hecho que reconocen cada vez más las entidades de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales,

Consciente del número cada vez mayor de solicitudes de asistencia técnica dirigidas al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la

* El debate figura en el capítulo VII.

Secretaría por los países menos adelantados, los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países que están saliendo de situaciones de conflicto,

Recordando el acuerdo firmado en agosto de 1997 entre el Centro y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas con miras a cooperar estrechamente en la ejecución y puesta en marcha de proyectos de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Agradeciendo la financiación proporcionada por ciertos Estados Miembros en 1997, que ha permitido al Centro mejorar su capacidad de ejecutar un número creciente de proyectos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 52/12 A, de 12 de noviembre de 1997, y B, de 19 de diciembre de 1997, tituladas: "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma":

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General⁴⁴ sobre las actividades de cooperación técnica del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría y en particular del éxito logrado por el Centro al concentrar sus actividades de cooperación técnica en las esferas que le han sido específicamente encomendadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

2. *Elogia* al Centro para la Prevención Internacional del Delito por ayudar a los Estados Miembros a obtener resultados positivos en el mejoramiento de sus sistemas de justicia penal al responder al número cada vez mayor de solicitudes de asistencia técnica, ejecutar varios proyectos importantes y formular nuevos proyectos que requieren con urgencia nuevas fuentes de financiación;

3. *Celebra* la labor realizada por el grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos de conformidad con las resoluciones 5/3, de 31 de mayo de 1996⁴⁵ y 6/1, de 6 de mayo de 1997⁴⁶, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

4. *Elogia* la creciente cooperación entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas e insta a esas entidades, junto con el Banco Mundial y otros organismos de financiación internacionales, regionales y nacionales, a que apoyen las actividades de cooperación técnica complementarias de los programas bilaterales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal como medio de garantizar un desarrollo efectivo y sostenible, aprovechando los conocimientos especializados del Centro;

5. *Celebra* la estrecha cooperación establecida entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular con respecto a las medidas contra el blanqueo de dinero y en la esfera de las drogas y los establecimientos penitenciarios, y exhorta a ambas entidades a que sigan realizando actividades conjuntas, especialmente la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación técnica;

⁴⁴ E/CN.15/1998/9.

⁴⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento N° 10* (E/1996/30), cap. I, sec. D.

⁴⁶ *Ibid.*, 1997, *Suplemento N° 10* (E/1997/30), cap. I, sec. D.

6. *Expresa su preocupación* ante el hecho de que la falta de recursos suficientes pueda impedir los progresos en el funcionamiento cada vez más eficaz del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y obstaculizar la ejecución de los proyectos formulados hasta la fecha para atender a solicitudes urgentes de países necesitados;

7. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que contribuyen a las actividades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal facilitando para ello financiación, servicios de expertos asociados, consultores y expertos para fines de capacitación, misiones de asesoramiento y la ejecución de proyectos de asistencia técnica, así como elaborando manuales de capacitación y otros materiales, ofreciendo oportunidades de becas y patrocinando cursos prácticos orientados a la adopción de medidas prácticas y reuniones de expertos;

8. *Exhorta* a los posibles donantes y a los organismos de financiación competentes a que aporten contribuciones financieras apreciables y periódicas o contribuciones de otra índole, o ambas, para formular, coordinar y ejecutar proyectos de asistencia técnica elaborados en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a que refuercen el papel del Programa como proveedor de asistencia bilateral en esa esfera;

9. *Invita* a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que incluyan en sus solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular como parte de su marco de programas por países, proyectos o elementos relativos a la prevención del delito y la justicia penal con miras a fortalecer la capacidad institucional nacional, los conocimientos profesionales y la enseñanza permanente en esa esfera;

10. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente el plan de gestión estratégica de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con las resoluciones de la Comisión 1/1, de 29 de abril de 1992⁴⁷, y 4/3, de 9 de junio de 1995⁴⁸, respectivamente, siga aumentando los recursos disponibles en el marco presupuestario general actual para las actividades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso fondos por concepto de viajes para la movilización de recursos y las actividades especiales de recaudación de fondos;

11. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito que estable conversaciones con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de obtener el reconocimiento del Centro para la Prevención Internacional del Delito como organismo de ejecución;

12. *Exhorta* al Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito a que considere la posibilidad de potenciar las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal estableciendo para ello una presencia en el plano nacional o en el subregional conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, si procede.

C. Proyectos de decisión presentados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

3. La Comisión también recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

⁴⁷ *Ibid.*, 1995, Suplemento N° 11 (E/1995/30), cap. I, sec. D.

⁴⁸ *Ibid.*, 1995, Suplemento N° 11 (E/1995/30), cap. I, sec. D.

PROYECTO DE DECISIÓN I

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su séptimo período de sesiones y programa provisional y documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social,

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su séptimo período de sesiones;
- b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

Documentación

Programa provisional anotado

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; y artículos 5 y 7 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social)

3. Labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito:

- a) Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales: el desarrollo, el análisis y la utilización para la formulación de políticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal y la informatización de las operaciones de justicia penal;
- b) Cooperación técnica;
- c) Cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y otros órganos;
- d) Movilización de recursos.

Documentación

Informe sobre la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito

* El debate figura en el capítulo IX.

(Base legislativa: resoluciones 1992/22, 1996/1, 1997/27 y 1997/35 del Consejo; y resolución E/CN.15/1998/L.8/Rev.1 de la Comisión)

Informe sobre la labor de los institutos que integran la red de institutos de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo)

4. Estrategias de prevención del delito:
 - a) Promoción y mantenimiento del imperio del derecho y la buena gestión de los asuntos públicos: delincuencia y seguridad pública;
 - b) Eliminación de la violencia contra la mujer;
 - c) Elaboración de normas en materia de prevención del delito.

Documentación

Informe sobre prevención del delito

(Base legislativa: resoluciones 1996/12, párr. 17, 1997/24, párr. 16, 1997/33, párrs. 2, 3 y 4, y 1997/34, párrs. 5 y 8, del Consejo)

5. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe sobre los progresos efectuados en los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, incluidos los informes de las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso

(Base legislativa: resolución 52/91 de la Asamblea General; y resolución E/CN.15/1998/L.11/Rev.1, de la Comisión, párr. 19)

6. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional:
 - a) Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

Documentación

Informe sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada

(Base legislativa: resolución 52/85 de la Asamblea General, párrs. 6 y 9)

- b) Elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y de otros posibles instrumentos internacionales.

Documentación

Informe sobre la labor del comité especial encargado de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y de otros posibles instrumentos

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1998/L.9/Rev.1 de la Comisión, párr. 17)

7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resoluciones 1997/30, párr. 10, 1997/31, párr. 16, y 1997/32 del Consejo Económico y Social; y resolución E/CN.15/1998/L.10/Rev.1, sec. II, párr. 10 y sec. III, párrs. 10 y 11, de la Comisión)

8. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:
 - a) Gestión estratégica;
 - b) Cuestiones programáticas.
 - c) Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

Documentación

Informe sobre gestión estratégica

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1998/L.14/Rev.1 de la Comisión)

Nota que figura en el nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

9. Programa provisional para el noveno período de sesiones de la Comisión.
10. Aprobación del informe de la Comisión sobre su octavo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

El Consejo Económico y Social decide apoyar los nombramientos de Setsuo Miyazawa y de Alejandro Reyes Posada como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, acordados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones.

D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señala a la atención del Consejo Económico y Social la siguiente resolución aprobada por la Comisión.

Resolución 7/1. Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Consciente de la declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figura como anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Recordando la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

Recordando la conclusión convenida 1997/2, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas y aprobada por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1997,

Recordando la resolución 52/12 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando sus resoluciones 1/1, de 30 de abril de 1992, 4/3, de 9 de junio de 1995, 5/3, de 31 de mayo de 1996, y 6/1, de 9 de mayo de 1997,

I

CUESTIONES RELATIVAS AL PROGRAMA Y A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA

1. *Acoge con beneplácito* la reorganización de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría como Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría;

* El debate figura en el capítulo VIII.

** El debate figura en el capítulo VIII.

2. *Acoge favorablemente* el establecimiento de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito como centro de coordinación de los esfuerzos integrados de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional;

3. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del Comité Estratégico sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito a fin de facilitar la sinergia, la coordinación y las corrientes de información sobre todas las actividades interrelacionadas de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre gestión estratégica y cuestiones programáticas⁴⁹;

5. *Toma nota asimismo* del informe de la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones sobre su labor entre períodos de sesiones, así como de las recomendaciones que figuran en él;

6. *Acoge con satisfacción* el informe del grupo de trabajo oficioso que realizó un examen de los mandatos y recursos programáticos con miras a establecer una relación más realista entre éstos, toma nota de las recomendaciones que figuran en dicho informe y pide al grupo que continúe su labor e informe al respecto a la Comisión en su octavo período de sesiones;

7. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión del programa en la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, y de las recomendaciones que contiene⁵⁰;

8. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de la Secretaría para dar efecto a las medidas de reforma del Secretario General y espera con interés una mayor racionalización y eficacia progresivas del programa de trabajo del Centro para la Prevención Internacional del Delito durante el bienio 1998-1999 y en el contexto del próximo presupuesto por programas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas anteriormente con respecto a la racionalización de su programa y a los requisitos de presentación de informes, así como las recomendaciones del grupo de trabajo oficioso mencionadas en el párrafo 6 *supra* y las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna mencionadas en el párrafo 7 *supra*;

9. *Reafirma* la necesidad de mantener un equilibrio entre la cuestión de mayor prioridad en la actualidad, que es la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y las demás cuestiones prioritarias del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. *Pide* al Centro para la Prevención Internacional del Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, refuerce su función de supervisión de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de asegurar una mejor coordinación y eficiencia de las actividades de cooperación técnica;

11. *Decide* incorporar una perspectiva de género en todas sus actividades y pide a la Secretaría que integre una perspectiva de género en todas las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen las tendencias mundiales de la delincuencia y estudien la necesidad de orientar la labor mundial del Centro para la Prevención Internacional del Delito, reforzando al

⁴⁹ E/CN.15/1998/10.

⁵⁰ A/52/777, anexo.

mismo tiempo la coordinación de la asistencia para el desarrollo, a fin de asegurar una ejecución eficaz y eficiente de los proyectos de cooperación técnica;

13. *Insta* al Secretario General a que, conforme a las prioridades fijadas por las Naciones Unidas en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001, siga fortaleciendo los recursos del Centro para la Prevención Internacional del Delito a fin de lograr un mejor equilibrio entre sus ambiciosos mandatos y sus recursos;

14. *Insta también* al Secretario General a que, de conformidad con lo anunciado por él el 17 de marzo de 1997, prosiga sus esfuerzos por redistribuir los ahorros obtenidos en la administración y los servicios de conferencias entre los programas de máxima prioridad, incluido el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de apoyar las actividades operacionales;

15. *Insta además* al Secretario General a que vele por una colaboración más estrecha y eficaz entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otros programas y entidades pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

16. *Pone de relieve* que todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas de las secciones 14 y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias.

II

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

1. *Toma nota* del informe sobre las actividades emprendidas y los resultados obtenidos por el grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que revisen las políticas de financiación de la asistencia para el desarrollo a fin de incluir la prevención del delito y la justicia penal en dicha asistencia;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que examinen la lista de proyectos presentados por el grupo consultivo oficioso con miras a financiar los proyectos cuyo contenido coincida con sus prioridades nacionales de desarrollo;

4. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros a que, de ser posible, hagan contribuciones anuales al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal a fin de sufragar el costo del mejoramiento de la infraestructura del Centro para la Prevención Internacional del Delito y de su capacidad para desarrollar y administrar el componente de cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como para formular instrumentos de capacitación básicos;

5. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que examinen junto con el Centro para la Prevención Internacional del Delito modalidades y opciones de financiación de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que faciliten al Centro para la Prevención Internacional del Delito información relativa a los logros obtenidos por los proyectos de cooperación técnica ejecutados por el Centro,

poniendo de relieve la importancia de dichos proyectos, a fin de que susciten una mayor atención y un mayor interés;

7. *Expresa su agradecimiento* a los miembros del grupo consultivo oficioso y les pide que prosigan su labor e informen al respecto a la Comisión en su octavo período de sesiones.

Capítulo II

DÉCIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

A. Estructura del debate

5. En su sexta sesión, celebrada el 23 de abril de 1998, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinó el tema 3 del programa, titulado “Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”.

6. Para su examen del tema 3, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre los progresos de los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1998/2);

b) Proyecto de guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1998/2/Add.1/Rev.1);

c) Proyecto de guía para las deliberaciones de los cursos prácticos, las reuniones auxiliares, los simposios y las muestras que se celebrarán en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1998/2/Add.2).

7. El Oficial Encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría formuló una declaración introductoria en la sexta sesión. La Comisión escuchó declaraciones de los representantes de Francia, el Japón, China, Austria, Alemania, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la Argentina, Colombia y Túnez. El observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Comunidad Europea) formuló una declaración. Hicieron declaraciones los observadores de Sudáfrica, el Canadá y Finlandia. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad y del Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Los observadores de la Fraternidad Carcelaria Internacional y de la Fundación Asiática para la Prevención del Delito formularon declaraciones. El Presidente de la Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso para examinar algunas de las cuestiones planteadas en relación con el tema 3. El Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito formuló una declaración.

B. Deliberaciones

8. Se habían realizado grandes progresos en la planificación del Décimo Congreso. Dado que tanto el noveno período de sesiones de la Comisión como el Décimo Congreso se celebrarían en fechas muy cercanas a principios del año 2000, debían evitarse la duplicación de esfuerzos y la repetición de las deliberaciones en esos acontecimientos. A fin de permitir que la Comisión examinara las recomendaciones del Décimo Congreso para presentarlas al Consejo Económico y Social y la Asamblea General, debía reducirse la duración del noveno período de sesiones de la Comisión. Los proyectos de resolución que debían someterse al examen del Décimo Congreso podrían presentarse a las reuniones preparatorias regionales en una fecha temprana.

9. Se hizo referencia a los arreglos de organización recomendados por la Comisión en su sexto período de sesiones. Se subrayó que los Estados Miembros debían estar representados en el Décimo Congreso a un alto nivel

político de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/91 de la Asamblea General. Algunos oradores dijeron que el Décimo Congreso era innecesario y otros opinaron que el formato del Décimo Congreso debía revisarse; no obstante, otros oradores subrayaron que, dado que la Asamblea General ya había adoptado medidas con respecto a los preparativos sustantivos y de organización para el Décimo Congreso, no quedaba demasiado margen para cambios. Se expresó interés por lograr un equilibrio entre los preparativos para el Décimo Congreso y la ejecución del programa ordinario del Centro, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica y la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica. Se manifestó que en vista de las limitaciones de recursos del Centro, sería difícil alcanzar ese objetivo.

10. Se sugirió que el tema del Décimo Congreso debía reflejar la tendencia general de los temas sustantivos. Uno de los posibles temas sería “Respuesta al desafío de la delincuencia y la justicia: negación de refugios seguros a los delincuentes internacionales”.

11. El observador de Sudáfrica informó a la Comisión de que a su Gobierno no le había sido posible conseguir recursos suficientes para confirmar su ofrecimiento de actuar como anfitrión del Décimo Congreso. Por lo tanto, se retiraría el ofrecimiento condicional del Gobierno de Sudáfrica. El representante de Austria reafirmó el ofrecimiento de su Gobierno de ser el anfitrión del Décimo Congreso en Viena.

12. Algunos oradores, refiriéndose a los diversos temas que se examinarían en el Décimo Congreso, dijeron que las guías para las deliberaciones eran bastante amplias y abarcaban muchos temas. Por consiguiente, se recomendó que en el marco de cada tema sustantivo del programa se examinara determinado número de subtemas, teniendo en cuenta las complejidades de las cuestiones tratadas y el tiempo limitado del que se disponía para examinarlas. Un orador recomendó que se incluyera en la guía para las deliberaciones la cuestión de los principios básicos que rigen el empleo de la mediación y otros procesos restitutivos en asuntos penales. Ese mismo orador instó a la Comisión a que designara un grupo internacional de expertos para que preparara un proyecto de principios básicos sobre el empleo de la mediación en asuntos penales para que fuera examinado en el Décimo Congreso. El observador del Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente informó a la Comisión de las actividades de su Instituto en relación con los preparativos para el curso práctico sobre delitos relacionados con las redes de computadoras. El observador de Finlandia observó que el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, había ofrecido coordinar los preparativos para el curso práctico sobre la mujer en la justicia penal, e informó a la Comisión de que el Gobierno de Finlandia se proponía apoyar al Instituto en esa iniciativa.

13. Se recordó que, comenzando con la celebración del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, la posición de los congresos había pasado a ser la de órgano consultivo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. No obstante, era indudable que los congresos seguían representando un foro mundial para el examen de estrategias y medidas de lucha contra la delincuencia. Los congresos, de naturaleza científica, debían su origen a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, y habían resultado útiles y pertinentes. Se expresó la opinión de que, dado que la Comisión era un órgano intergubernamental que proporcionaba orientación en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, podía pasar a desempeñar las funciones de los congresos. Se afirmó que esa propuesta merecía un examen a fondo. Se sugirió además que la Comisión debía dedicar tiempo y energía a examinar el papel y las funciones de los futuros congresos, incluida la posibilidad de actualizar el título de los mismos a fin de reflejar la evolución de los acontecimientos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como la viabilidad de celebrarlos cada seis años, para armonizarlos con el ciclo bienal del presupuesto por programas de las Naciones Unidas.

14. Se hizo referencia a la declaración del Director Ejecutivo en el sentido de que los complejos preparativos del Décimo Congreso representarían una pesada carga para la Secretaría y los institutos que integran la red del

Programa. Una vez finalizado el Décimo Congreso, debían examinarse la frecuencia, el objetivo y las repercusiones de los congresos futuros a la luz de la experiencia de los cuatro últimos decenios. También debían examinarse las relaciones institucionales entre los congresos, la Comisión y otros foros regionales y multilaterales para garantizar que una inversión tan importante de tiempo y recursos se justificara plenamente. Esta sugerencia mereció la máxima atención de la Comisión. Por consiguiente, se decidió que se establecería un grupo de trabajo oficioso que se encargaría del asunto, con miras a recomendar medidas concretas para someterlas a la consideración de la Comisión.

15. Al finalizar el examen del tema 3, el Director Ejecutivo se dirigió a la Comisión proporcionando un informe de su visión de las funciones, el papel y la periodicidad de los congresos, con miras a examinar sus costos y beneficios y recomendar modalidades viables de celebración de los mismos, así como el aprovechamiento de los recursos existentes de una manera más eficaz.

16. El grupo de trabajo oficioso examinó la relación entre el Décimo Congreso y el noveno período de sesiones de la Comisión, el proyecto de guía para las deliberaciones, el programa del Décimo Congreso y el proyecto de resolución. El representante de Francia presentó una breve relación de los resultados de la labor del grupo de trabajo oficioso. El grupo de trabajo opinó que la relación entre el Décimo Congreso y la Comisión debía considerarse en el contexto de la resolución 46/152 de la Asamblea General, en particular los párrafos 25 y 29 de la declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que figura en el anexo de esa resolución, en el que se destaca el papel del congreso como órgano consultivo del Programa. Por consiguiente, el grupo de trabajo opinó que el papel del congreso debía concentrarse en el intercambio de opiniones sobre los temas claramente definidos que tuviera ante sí, así como en cursos técnicos de orientación práctica. El grupo de trabajo opinó también que las sugerencias presentadas a la Comisión debían consolidarse en una declaración única. De conformidad con el inciso d) del párrafo 29 de la declaración de principios y programa de acción, la Comisión, en su octavo período de sesiones y en su calidad de órgano preparatorio del Décimo Congreso, podría considerar la posibilidad de presentar al Décimo Congreso el proyecto de una declaración de esa índole.

17. El grupo de trabajo examinó los proyectos de guías para las deliberaciones con miras a garantizar que se concentraran en subtemas concretos de interés directo para los Estados Miembros y en cuestiones orientadas a la acción.

18. El grupo de trabajo intercambió opiniones sobre el programa del Décimo Congreso, incluida su duración. Se convino en que, en vista de la labor en curso relativa al proyecto de convención sobre la delincuencia organizada transnacional, las fechas de disponibilidad de las instalaciones para el Décimo Congreso en Viena y la necesidad de utilizar los recursos disponibles de la manera más eficaz, la duración del Décimo Congreso y del noveno período de sesiones de la Comisión debía reducirse. Se propuso que el Décimo Congreso se celebrara del 10 al 17 de abril del año 2000, y que se celebraran consultas previas al congreso el 9 de abril del año 2000. Se propuso además que el noveno período de sesiones abreviado de la Comisión, que se celebraría del 18 al 20 de abril, se concentraría en las conclusiones del Décimo Congreso.

19. Con respecto a las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso, se expresó la opinión de que no era necesario organizar tales reuniones. Los recursos asignados a ellas debían redistribuirse a la labor en curso sobre el proyecto de convención. No obstante, se expresó también la opinión de que el Comité Plenario debía examinar la cuestión en sesión plenaria, dado que las diversas regiones geográficas no estaban plenamente representadas en el grupo de trabajo. En cuanto a las actividades habituales de información pública sobre el Décimo Congreso y la puesta en práctica de sus conclusiones, la Secretaría informó a la Comisión de que se formularían propuestas para establecer asignaciones adecuadas de recursos con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2000-1001.

20. Con respecto al reglamento para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, el grupo de trabajo sugirió que el Décimo Congreso debía velar por que los resultados de sus deliberaciones quedaran plasmados en una declaración única que se presentaría a la Comisión. Por consiguiente, se sugirió también que se modificara en consecuencia el artículo 28 del reglamento.

C. Medidas tomadas por la Comisión

21. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado titulado "Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (E/CN.15/1998/L.11/Rev.1), presentado por la Presidenta. La Secretaría formuló una declaración sobre sus repercusiones para el presupuesto por programas, en vista de la cual se modificó el inciso b) del párrafo 13 del proyecto de resolución revisado de manera que éste no tuviera consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 (véase el anexo II). La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara el proyecto de resolución revisado, en su forma verbalmente enmendada, para su aprobación por la Asamblea General. El texto figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.

Capítulo III

PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL IMPERIO DE LA LEY: MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO

A. Estructura del debate

22. En sus sesiones séptima y octava, celebradas el 24 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 4 del programa titulado “Promoción y mantenimiento del imperio de la ley: medidas contra la corrupción y el soborno”.
23. Para el examen del tema 4, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno (E/CN.15/1998/3).
24. En su séptima sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, a raíz de la declaración introductoria del Oficial Encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Comisión escuchó las declaraciones de los representantes de la Federación de Rusia, Botswana, la República Islámica del Irán, el Pakistán, los Estados Unidos, la República de Corea, la Argentina, el Sudán, Zambia, Francia y Egipto. Hicieron declaraciones los observadores de Croacia, Armenia, Venezuela, Tailandia, Australia y Marruecos. Los observadores del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente hicieron asimismo declaraciones. El observador de la Asociación Sociológica Internacional hizo una declaración.
25. En su octava sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Presidenta hizo el resumen de las deliberaciones sobre este tema.
26. El observador de Turquía hizo una declaración en el ejercicio del derecho de respuesta.

B. Deliberaciones

27. Se expresó inquietud ante la gravedad de los riesgos de la corrupción que ponían en peligro no sólo el sistema económico sino la propia estabilidad política y la seguridad de todos los países. Se reconoció que la corrupción se estaba convirtiendo cada vez más en un fenómeno transnacional, que estaba a menudo vinculado con la delincuencia organizada o con delitos económicos y financieros internacionales. Se mencionó también la peligrosidad de los vínculos entre la corrupción y el blanqueo de dinero.
28. La Comisión elogió el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo) y la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/19 de la Asamblea General, anexo) como instrumentos importantes de la lucha internacional contra la corrupción. Se elogió asimismo la labor de otras organizaciones internacionales contra la corrupción tales como la de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y la de la Comunidad Europea y el Consejo de Europa.
29. La versión revisada del manual sobre medidas prácticas contra la corrupción⁵¹ deberá incluir las disposiciones de los más recientes instrumentos internacionales contra la corrupción y el soborno, tales como la

⁵¹ *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 41 y 42, (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.IV.4).

Convención Interamericana de la OEA contra la Corrupción y el Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de titulares de cargos públicos extranjeros en las transacciones comerciales. Se insistió además en que ese manual debería contener no sólo comentarios sobre esos nuevos instrumentos internacionales, sino también ejemplos de la jurisprudencia de los diversos países sobre este tipo de delitos. Se expresó apoyo por la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito en la elaboración de una ley modelo contra la corrupción. Se estimuló al Centro a que siguiera prestando servicios de asistencia técnica y a que diseminara entre los Estados Miembros información actualizada sobre la lucha contra la corrupción.

30. Muchos oradores informaron a la Comisión sobre medidas y estrategias nacionales de lucha contra la corrupción. La Comisión reconoció que la corrupción es un fenómeno complejo que no puede ser resuelto por un único juego de medidas. Las estrategias nacionales de lucha contra la corrupción deberán adoptar un enfoque integrado que incluya elementos como medidas legislativas apropiadas, servicios de vigilancia especial, medidas preventivas y campañas de alerta de la opinión pública. Se recomendó asimismo la adopción de disposiciones para prevenir la corrupción de los titulares de cargos públicos por empresas multinacionales. Para prevenir eficazmente la corrupción, será asimismo indispensable abordar la problemática de los refugios fiscales, los centros financieros extraterritoriales y el abuso del secreto bancario.

31. Por último, la Comisión insistió en la importancia capital de la cooperación regional e internacional, así como del intercambio de información y de prácticas al respecto. Se insistió en que se introdujeran en los ordenamientos jurídicos nacionales normas especiales apropiadas en materia de extradición y de asistencia judicial recíproca.

C. Medidas tomadas por la Comisión

32. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado "Medidas contra la corrupción" (E/CN.15/1998/L.4/Rev.1), patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lesotho, el Líbano, Polonia, Qatar, el Reino Unido, la República de Corea, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, el Togo, el Uruguay, Venezuela y Zambia. El texto figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución I.

Capítulo IV

REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES: MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ARMAS DE FUEGO

A. Estructura del debate

33. En sus sesiones octava a 11^a, celebradas el 24, 27 y 28 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 5 del programa, titulado “Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales: medidas para el control de las armas de fuego”.
34. Para su examen del tema 5, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego (E/CN.15/1998/4).
35. En la octava sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, tras una declaración preliminar de la Secretaría, la Comisión oyó las declaraciones de los representantes de la Federación de Rusia, Bostwana, la República Islámica del Irán y los Estados Unidos. Los observadores del Reino Unido y Panamá hicieron declaraciones.
36. En la novena sesión, celebrada el 27 de abril de 1998, hicieron declaraciones los representantes del Brasil, México, Colombia, China, Polonia, el Japón, Jamaica, el Sudán, la India y Filipinas. La Comisión oyó declaraciones de los observadores del Canadá, Australia, Malta, Sudáfrica y Noruega. El observador del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hizo una declaración. Formularon asimismo declaraciones los observadores del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado también Organización Mundial de Aduanas) y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Los observadores del Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, la Internacional de Refractarios a la Guerra, *National Rifle Association of America/Institute for Legislative Action* y la Oficina Internacional para la Paz también formularon declaraciones.
37. En la décima sesión, celebrada el 27 de abril de 1998, hicieron declaraciones los observadores del Movimiento Internacional de Reconciliación, el Centro de Información sobre Tecnología de la Verificación y la Fundación Asiática para la Prevención del Delito. En ejercicio del derecho de respuesta, el representante de los Estados Unidos hizo una declaración.
38. En su 11^a sesión, celebrada el 28 de abril de 1998, la Presidenta de la Comisión hizo un resumen del debate sobre el tema 5 del programa.

B. Deliberaciones

39. La Comisión acogió con beneplácito el informe del Secretario General sobre las medidas para el control de las armas de fuego (E/CN.15/1998/4), que elogió como una fuente de material de referencia potencialmente útil para la futura labor relativa al control de las armas de fuego en los Estados Miembros. Los resultados de las deliberaciones celebradas en los cursos prácticos regionales sobre el control de las armas de fuego habían facilitado los esfuerzos de los gobiernos por formular nuevas leyes sobre el control de las armas de fuego. Los cursos prácticos se consideraron foros especialmente útiles para el intercambio de ideas y el examen de los problemas de las distintas regiones. Un representante manifestó su gran preocupación debido a que el informe no reflejaba la diversidad de opiniones expresadas en los cursos prácticos, pues daba la impresión de que había consenso de opinión sobre las armas de fuego en el seno de los cursos prácticos y entre los distintos cursos prácticos. El mismo representante propuso que se revisara el informe de manera que éste reflejara adecuadamente esas opiniones.

40. La Comisión acogió favorablemente la publicación del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego⁵², el cual centró la atención de los Estados Miembros en el problema del tráfico ilícito de armas. Con la excepción del observador de una organización no gubernamental, se tomó nota con satisfacción de que la mayoría de las actividades realizadas en respuesta a la resolución 9, relativa al control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública y aprobada por el Noveno Congreso⁵³, se habían finalizado con éxito. Esa resolución había sido un elemento catalizador para diversas iniciativas internacionales contra el tráfico ilícito de armas de fuego.

41. La Comisión escuchó declaraciones sobre iniciativas de los gobiernos para controlar las armas de fuego y combatir su tráfico ilícito. Entre ellas se señalaron las siguientes: aplicación de algunas leyes recientemente promulgadas en que se preveía un control más estricto de las armas de fuego; destrucción pública de las armas de fuego incautadas, decomisadas o voluntariamente entregadas; programas de retrocompra; declaración de una amnistía general aplicable a la posesión ilícita de armas de fuego; fomento de iniciativas regionales para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego. Se hizo alusión a algunos casos trágicos de utilización de armas de fuego con fines delictivos en que resultaron muertas una o más personas. Se señaló que, desde la perspectiva de la víctima, carecía de importancia el hecho de que la procedencia del arma de fuego utilizada fuese lícita o ilícita.

42. Muchos representantes y observadores subrayaron que el almacenamiento en condiciones de seguridad, la posesión de armas de fuego con licencia y las campañas de sensibilización pública eran requisitos importantes para prevenir la utilización de las armas de fuego con fines delictivos y podrían contribuir a reducir la tasa de delincuencia. La ausencia de temor al delito, incluso a los actos de violencia perpetrados con armas de fuego, era fundamental para el desarrollo sostenible de los Estados. Los oradores pusieron de relieve los antecedentes de índole cultural, socioeconómica y constitucional en relación con el control de las armas de fuego, como se señaló en el informe del Secretario General. Sin embargo, en ese contexto había Estados que habían revisado sus políticas y leyes y promulgado nuevas reglamentaciones que limitaban estrictamente el acceso de los miembros de la sociedad civil a las armas de fuego. A juicio de todos los oradores, ningún Estado se hallaba a resguardo de la utilización de armas de fuego con fines delictivos, por lo que todos debían aplicar sus propias políticas en cuanto al control interno de dichas armas. Además, era importante que no se exportaran armas de fuego que estuvieran prohibidas en el país de origen para no menoscabar la seguridad de los países de destino. Un orador objetó la declaración de otro, que podía interpretarse implícitamente en el sentido de que su país se dedicaba al contrabando de armas. Por el contrario, señaló, el Gobierno de su país había luchado resueltamente contra ese problema.

43. Por lo que atañe a la orientación futura de las actividades de las Naciones Unidas en materia de control de armas de fuego, la mayoría de los oradores expresó el compromiso pleno de sus respectivos gobiernos con la propuesta de esforzarse por elaborar un instrumento jurídico internacional vinculante para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y de sus piezas y componentes y municiones en el marco de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Se subrayó que la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, de la OEA, aprobada en noviembre de 1997, podía servir de punto de partida para planificar el curso de acción futuro de la Comisión.

44. Se expresó apoyo a las propuestas formuladas en el informe del Secretario General, incluidas las siguientes: continuar reuniendo datos y difundiendo información sobre el control de las armas de fuego; elaborar un manual

⁵² Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.98.IV.2.

⁵³ *Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I.*

sobre el control de las armas de fuego a fin de ayudar a los expertos en esa materia; y fomentar las actividades de cooperación técnica en la esfera del tráfico transfronterizo de armas de fuego.

45. Por último, la Comisión también oyó declaraciones sobre la cuestión de la utilización y el tráfico de explosivos con fines delictivos, que se consideró estrechamente relacionada con la del control de las armas de fuego. Algunos oradores señalaron que tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública (resolución 51/60 de la Asamblea General, anexo) como la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de la OEA, podían ser ejemplos viables del modo en que la Comisión podía hacer extensiva su labor a la prevención y el control de la violencia de carácter delictivo y el tráfico de explosivos, actividades en que era conocida la participación de la delincuencia organizada y de la delincuencia organizada transnacional de todo el mundo. Se subrayó que la Comisión debía continuar su eventual labor en esa esfera de manera eficaz en función de los costos, basándose en los logros del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego y en consonancia con los planes de gestión estratégica de la Comisión.

C. Medidas tomadas por la Comisión

46. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión aprobó, en su forma verbalmente enmendada, dos proyectos de resolución revisados para su aprobación por el Consejo Económico y Social. El primero, titulado "Medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego" (E/CN.15/1998/L.6/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Bostwana, el Brasil, el Canadá, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d' Ivoire, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, la India, Irlanda, Italia, Jamaica, el Japón, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Lituania, Malta México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, el Reino Unido, la República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe. El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución III. El segundo proyecto de resolución revisado, titulado "Control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas" (E/CN.15/1998/L.12/Rev.2), fue patrocinado por Argelia, Angola, Benin, Cabo Verde, Colombia, Filipinas, Grecia, la India, Jamaica, Kuwait, el Sudán y el Togo. El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución II.

Capítulo V

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL

A. Estructura del debate

47. La Comisión, en sus sesiones primera a quinta y octava, celebradas del 21 al 24 de abril de 1998, examinó el tema 6 del programa, titulado “Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional”.
48. La Comisión, al examinar el tema 6, tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1998/5);
 - b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada: cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1998/6);
 - c) Informe del Secretario General sobre las recomendaciones del Seminario Regional Ministerial Africano sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997 (E/CN.15/1998/6/Add.1);
 - d) Informe del Secretario General sobre las recomendaciones del Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998 (E/CN.15/1998/6/Add.2);
 - e) Nota del Secretario General sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales (E/CN.15/1998/7).
49. En la primera sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, luego de una declaración introductoria del Oficial encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito, formularon declaraciones los representantes de Egipto, los Estados Unidos, la Argentina, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia y el Japón. El observador de Chile formuló también una declaración.
50. En la segunda sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, formularon declaraciones los representantes de Túnez, Italia, Filipinas, China, los Países Bajos, la República de Corea, Ucrania, Alemania, Fiji, Suecia, el Sudán y Swazilandia. El observador del Reino Unido (en nombre de la Comunidad Europea) hizo también una declaración. Hicieron declaraciones los observadores de Eslovaquia, Marruecos, el Canadá y la República Checa.
51. En la tercera sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, hicieron declaraciones los representantes de Botswana, Francia, Ucrania, Zambia, México, Polonia, el Pakistán, Austria e Italia. El observador de Chile (en nombre del grupo de Estados de América Latina y el Caribe) formuló también una declaración. Hicieron declaraciones los observadores de Israel, Venezuela, Bosnia y Herzegovina, la Jamahiriya Árabe Libia, Belarús y Turquía. El observador de la División para el Adelanto de la Mujer, de la Secretaría, hizo también una declaración.

52. En la cuarta sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, hicieron declaraciones los representantes del Ecuador, Colombia, Rumania, el Brasil y la República Islámica del Irán. El observador de Sudáfrica (en nombre del Grupo de los 77) formuló también una declaración. Hicieron declaraciones los observadores de Azerbaiyán, Sri Lanka, la República Árabe Siria, Sudáfrica, España, Australia, Finlandia, Portugal, Trinidad y Tabago, el Perú, el Yemen, Mauricio, el Líbano y la República Democrática del Congo. El observador de la Santa Sede hizo asimismo una declaración. Formularon igualmente declaraciones los observadores del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Los observadores del Consejo de Europa, el Consejo Árabe de Ministros del Interior y la Interpol también hicieron declaraciones.

53. En la quinta sesión, celebrada el 23 de abril de 1998, formularon declaraciones los observadores de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y la Fundación Asiática para la Prevención del Delito. La Presidenta hizo un resumen de las deliberaciones. El representante de Francia formuló una declaración.

54. En la octava sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Comisión escuchó un informe del presidente del Grupo de Trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Formularon declaraciones los representantes de la Argentina, el Japón, México y Túnez. Los observadores de Australia y el Perú hicieron también declaraciones.

B. Deliberaciones

55. En su declaración de apertura, el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito presentó a la Comisión un panorama de la labor futura del Centro para la Prevención Internacional del Delito con respecto a la delincuencia organizada transnacional. Se haría hincapié en las regiones del mundo donde el problema era más agudo y donde las Naciones Unidas ofrecieran una ventaja competitiva. Se haría también hincapié en el establecimiento de dependencias capaces de centralizar la información y las actividades relacionadas con los grupos delictivos organizados y esas dependencias también servirían de centros de coordinación de los servicios operacionales y técnicos y ayudarían a establecer o fortalecer técnicas fiables de recopilación de pruebas. A fin mantener el impulso, la Comisión debería establecer un calendario para concluir la redacción del proyecto de convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. Se prepararía un informe mundial sobre la delincuencia organizada. El Centro, al ejecutar su programa de trabajo, se guiaría por los objetivos del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 y del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999.

56. La Comisión expresó su preocupación por la expansión de la delincuencia organizada transnacional, que afectaba a la estabilidad política y social y a los valores culturales de las sociedades de todo el mundo y amenazaba la seguridad nacional y mundial. Se habían producido cambios importantes en la estructura y la dinámica de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional, incluida la aparición de nuevas manifestaciones de blanqueo de dinero, soborno, robo, trata de seres humanos, incluso de mujeres y niños migrantes, tráfico de vehículos motorizados y armas de fuego robados, tráfico de drogas, terrorismo, tráfico ilícito de indocumentados, contrabando, espionaje económico, robo de la propiedad intelectual y falsificación. Se reconoció que la naturaleza cada vez más compleja y multinacional de la delincuencia organizada convertía la cooperación internacional en un elemento central de la lucha contra ese fenómeno. La Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Organizada Transnacional (A/49/748, anexo, cap. I, sec. A) brindaban orientación a los Estados Miembros en sus esfuerzos comunes por hacer frente a ese lastre para la sociedad. Había acuerdo entre los Estados Miembros acerca de la importancia de prestar la debida atención a la aplicación práctica de las disposiciones de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles.

57. Varios países informaron sobre las iniciativas adoptadas por sus gobiernos para luchar eficientemente contra la delincuencia organizada y fomentar la cooperación internacional. Esas medidas abarcaban la aprobación de nueva legislación sobre la delincuencia organizada y delitos conexos, la elaboración de nuevos códigos penales y procesales, así como de planes de acción, el establecimiento de equipos especializados y el mejoramiento de la cooperación judicial mediante acuerdos bilaterales y multilaterales.

58. Se expresó apoyo a la necesidad de racionalizar las actividades del Programa y de centrarse en cuestiones prioritarias. Si bien algunos oradores opinaron que la Comisión debía centrarse en las actividades relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, otros recalcaron la importancia de prestar también la debida atención a las reglas y normas porque podían aportar una valiosa orientación a los Estados Miembros. Se observó que las Naciones Unidas, en el marco de los temas prioritarios definidos, habían realizado una valiosa labor sobre otros aspectos de la prevención del delito y la justicia penal. La elaboración de reglas y normas, junto con el intercambio continuo de información acerca de su utilización y aplicación y, además, la elaboración de tratados modelo eran logros importantes y valiosos de los que los Estados Miembros podían enorgullecerse. Se recalcó que el Programa debía centrarse en la cooperación técnica y la asistencia, así como en el desarrollo de conocimientos especializados y los programas de asistencia técnica a mediano y largo plazo. Los participantes opinaron que el Centro tenía posibilidades de realizar más eficazmente sus tareas, pero sólo si los Estados Miembros lo apoyaban con los recursos necesarios.

59. Se apoyó de manera unánime la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. Se acogieron con beneplácito los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998 (E/CN.15/1998/5). Esos resultados servirían de base para la labor futura, en el entendimiento de que en las actividades encaminadas a elaborar una nueva convención internacional se tendrán debidamente en cuenta todos los principios generales acordados en la reunión del grupo intergubernamental de expertos en Varsovia (E/CN.15/1998/5, párr. 10) particularmente la incorporación de las salvaguardias apropiadas que garanticen la compatibilidad de la futura convención con los principios fundamentales del derecho nacional de los Estados. La convención debía constituir el marco jurídico de las medidas concertadas de lucha contra la delincuencia organizada y la base para la armonización de las legislaciones nacionales. El instrumento debía contener disposiciones jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros, a fin de aplicar soluciones innovadoras para hacer frente a la delincuencia organizada. Asimismo, debía contener disposiciones detalladas sobre la cooperación internacional, por ejemplo, en materia de asistencia judicial recíproca, extradición, cooperación en actividades de represión, decomiso e incautación del producto del delito y transferencia de las actuaciones penales. Algunos oradores sugirieron que, en protocolos adicionales, se incluyeran temas concretos de interés para la convención. La convención debería redactarse con un enfoque flexible, teniendo en cuenta los diversos sistemas y prácticas jurídicos, así como las diferencias en el desarrollo socioeconómico de los países.

60. Por último, se recalcó la necesidad de formular la convención lo antes posible. Se dijo que ese importante proyecto debía recibir una atención prioritaria. La fecha límite para concluir la redacción de la convención podría ser el año 2000, en que se celebrarían el Décimo Congreso y la Asamblea General del milenio. Se analizaron posibles estrategias eficaces en materia de cooperación interestatal en asuntos penales. Se subrayó que, ante la creciente movilidad de los delincuentes y la internacionalización del delito, la extradición y la asistencia recíproca en asuntos penales debían constituir elementos prioritarios de las políticas nacionales e interregionales de lucha contra la delincuencia transnacional. Se acogieron con beneplácito las recomendaciones de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos) del 23 al 26 de febrero de 1998 (E/CN.15/1998/7, anexo), pues contribuían a promover una cooperación internacional en cuestiones penales salvando las diferencias entre ordenamientos jurídicos y culturas. Se observó que los servicios de cooperación técnica revestían una gran importancia, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas de justicia penal para

atender las solicitudes de asistencia judicial. Se puso de relieve el papel crucial del Centro, en particular en la preparación de legislación modelo, la elaboración de manuales de capacitación y los servicios de asesoramiento.

61. De conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social, se estableció un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de determinar actividades prácticas para aplicar eficazmente la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles y de examinar la posibilidad de elaborar una convención contra la delincuencia transnacional organizada. El informe del grupo de trabajo figura en el anexo III del presente informe.

C. Medidas tomadas por la Comisión

62. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión aprobó, en su forma verbalmente enmendada, dos proyectos de resolución revisados para su aprobación por el Consejo Económico y Social. El primero, titulado “Medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños” (E/CN.15/1998/L.3/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Cabo Verde, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Italia, Lesotho, el Líbano, Mauricio, Portugal Qatar, el Reino Unido, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania y Zambia. El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución V. El segundo proyecto de resolución revisado, titulado “Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar” (E/CN.15/1998/L.7/Rev.2), fue patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, el Canadá, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Lesotho, el Líbano, México, Portugal, el Reino Unido, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Turquía, Ucrania y Zimbabwe. El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución IV.

63. La Comisión también recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara, en su forma verbalmente enmendada, dos proyectos de resolución revisados para su aprobación por la Asamblea General. El primero, titulado “Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales” (E/CN.15/1998/L.5/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Italia, Jamaica, Lesotho, Mauricio, Portugal, el Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, el Togo, Túnez, Turquía, Zambia y Zimbabwe. El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III. El segundo proyecto de resolución revisado, titulado “Delincuencia organizada transnacional” (E/CN.15/1998/L.9/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Côte d’Ivoire, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Jamaica, Lesotho, el Líbano, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania y Zambia. Antes de que la Comisión recomendara la aprobación del segundo proyecto de resolución revisado, la Secretaría hizo una declaración en la que proporcionó información sobre sus consecuencias financieras (véase el anexo II). El texto de ese proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.

Capítulo VI

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

A. Estructura del debate

64. En sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 23 de abril, su décima sesión, celebrada el 27 de abril y su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 7 del programa, titulado "Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal".

65. Para su examen del tema 7, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos y documentos de sesión:

a) Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/8);

b) Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores (E/CN.15/1998/8/Add.1);

c) Erradicación de la pobreza e incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.15/1998/CRP.1);

d) *Questionnaires on the United Nations Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (the Tokyo Rules), the Guidelines on the Role of Prosecutors, and the Basic Principles on the Role of Lawyers* (E/CN.15/1998/CRP.3);

e) Guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1998/CRP.4);

f) *Handbook on justice for victims on the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power* (E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1);

g) *Report of the Fourth Expert Group Meeting on Victims of Crime and Abuse of Power, held at Washington D.C., from 26 to 27 February 1998* (E/CN.15/1998/CRP.8).

66. En la quinta sesión, celebrada el 23 de abril de 1998, el oficial encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito hizo una declaración preliminar. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes miembros de la Comisión: Ucrania, la República de Corea, los Países Bajos, Francia, Austria, Zambia, Colombia y la Argentina. Hicieron declaraciones los observadores del Canadá, Malta y el Reino Unido. La Comisión oyó declaraciones de la Relatora Especial encargada de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados. La Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño también formuló una declaración. El observador del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional hizo una declaración.

67. En la sexta sesión, celebrada el 23 de abril de 1998, hicieron declaraciones los representantes del Togo y los Estados Unidos. El observador de la Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad también formuló una declaración. Los observadores de la Asociación Internacional Soroptimista, Amnistía Internacional, la Asociación

Internacional de Sociología y el Consejo Internacional de Psicólogos hicieron declaraciones. La Presidenta resumió las deliberaciones sobre el tema.

68. En su décima sesión, celebrada el 27 de abril de 1998, la Comisión escuchó un informe del Sr. Kamal Kumar (India), vicepresidente del grupo de trabajo sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

69. En la 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, los representantes de la Argentina y la República de Corea hicieron declaraciones.

B. Deliberaciones

70. Hubo acuerdo respecto de que la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal siguieran siendo un aspecto importante del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Debía garantizarse un enfoque equilibrado entre las medidas contra la delincuencia organizada transnacional y la promoción de la utilización y aplicación de las reglas y normas en el marco de las prácticas nacionales. La aplicación de las reglas ayudaría a los Estados a establecer un sistema de justicia penal eficaz, lo que revestía una importancia capital para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otras formas de la delincuencia. La responsabilidad principal de promover la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debía seguir incumbiendo al Centro para la Prevención Internacional del Delito. El Programa debía tratar las cuestiones relacionadas con la delincuencia organizada transnacional y ayudar a los Estados a abordar las cuestiones internas de justicia penal. La Comisión debía continuar siendo la entidad encargada de definir la política de las Naciones Unidas en esa esfera.

71. Se afirmó que la reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal era útil, como lo demostraba la elevada tasa de respuesta de los países. El proceso era vital para garantizar que las reglas, una vez elaboradas, fuesen utilizadas y aplicadas por los Estados. Se recomendó que dicho proceso se intensificase y se incluyesen en él otras reglas determinadas. Se hicieron sugerencias en el sentido de incluir reglas relativas a la corrupción, la conducta de los funcionarios públicos y la seguridad pública. Debían adoptarse medidas complementarias para intensificar la participación de las instituciones científicas y las organizaciones no gubernamentales en esta cuestión.

Administración de la justicia de menores

72. La Comisión elogió al Centro por sus actividades en la esfera de la justicia de menores. Acogió favorablemente la coordinación de los proyectos de asistencia técnica con otras entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo), esa coordinación debía ampliarse para incluir las cuestiones relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, como la trata y el abuso sexual de niños.

73. Muchos oradores informaron a la Comisión de las medidas adoptadas en sus países en la esfera de la justicia de menores. Se hicieron referencias a proyectos y programas de investigación para la rehabilitación de los menores delincuentes. En algunos países se habían establecido programas escolares para prevenir la delincuencia juvenil.

Víctimas de delitos y del abuso de poder

74. La Comisión acogió con beneplácito la guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el

manual sobre la justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración, elaborados por un grupo de expertos y el Centro. La guía y el manual se consideraron instrumentos útiles para ayudar a los Estados a proteger y prestar asistencia a las víctimas de la delincuencia. Se consideraron asimismo instrumentos prácticos para los proyectos de asistencia técnica. La Comisión pidió que se tradujeran a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se divulgaran ampliamente. Se sugirió que se elaboraran instrumentos análogos para prestar asistencia a las víctimas menores de edad, en particular a los niños obligados a prostituirse o sometidos a otros tipos de abuso. La Comisión observó que si bien se había reconocido la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los derechos del delincuente y los derechos y las necesidades de la víctima, quedaba mucho por hacer para garantizar el logro de ese equilibrio en la práctica. Los grupos particularmente vulnerables, como las mujeres y los niños, que a menudo constituían una presa fácil para las organizaciones delictivas estrechamente vinculadas con la delincuencia organizada transnacional, requerían protección especial. Se propuso establecer una base de datos sobre las experiencias prácticas relacionadas con la prestación de asistencia a las víctimas, así como un fondo fiduciario para las víctimas, a fin de ayudar a las organizaciones dedicadas a apoyar a las víctimas. Se alentó al Centro a que reforzara sus proyectos de asistencia técnica para promover la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En la propuesta se sugirió que los recursos del fondo fiduciario también podrían quizá utilizarse a tal fin.

75. Algunos oradores proporcionaron a la Comisión ejemplos de buenas prácticas aplicadas en sus países con respecto a la reforma del derecho interno en materia de asistencia a las víctimas en los procedimientos penales, como la utilización de técnicas de entrevista a distancia en los juicios y planes de indemnización. También se hicieron referencias al establecimiento de centros de asistencia a las víctimas, oficinas nacionales y servicios de mediadores.

C. Medidas tomadas por la Comisión

76. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara dos proyectos de resolución en su forma verbalmente enmendada. El primero, un proyecto de resolución enmendado titulado "Reglas y normas de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal" (E/CN.15/1998/L.10/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Austria, Bélgica, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Côte d'Ivoire, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Marruecos, Mauricio, los Países Bajos, Portugal, Qatar, Sudáfrica, Suecia, el Togo, Túnez, Ucrania, Zambia y Zimbabwe. El texto del proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución VI. El segundo proyecto de resolución, titulado "Situación del extranjero en el proceso penal" (E/CN.15/1998/L.13), fue patrocinado por Botswana, el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, el Líbano, la República Árabe Siria y Túnez. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución VII.

Capítulo VII

COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS, Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

A. Estructura del debate

77. En sus sesiones décima, 11ª y 12ª celebradas el 27 y 28 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 8 del programa, titulado “Cooperación técnica, incluida la movilización de recursos, y coordinación de actividades”.
78. Para el examen del tema 8, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos y documentos de sesión:
- a) Informe del Secretario General sobre cooperación técnica (E/CN.15/1998/9);
 - b) Erradicación de la pobreza e incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.15/1998/CRP.1);
 - c) *Report by the Chairperson of the informal consultative group on resource mobilization* (E/CN.15/1998/CRP.5);
 - d) *Updated version of the compendium of technical cooperation projects* (E/CN.15/1998/CRP.6).
79. En la décima sesión, celebrada el 27 de abril de 1998, hicieron declaraciones los representantes de los siguientes miembros de la Comisión: Lesotho, los Estados Unidos, la República de Corea, China, la Federación de Rusia, Francia y Alemania. El observador de Chile (en nombre del grupo de Estados de América Latina y el Caribe) hizo una declaración. Hicieron declaraciones los observadores del Canadá, Finlandia, Marruecos y Guatemala. También hicieron declaraciones los observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, la Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
80. En la 11ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1998, el representante de la Argentina hizo una declaración. Fügen Ok (Turquía), Presidente del grupo consultivo, hizo una declaración preliminar referente al informe del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos. Hicieron declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Filipinas, el Pakistán, el Togo, el Japón, México y Colombia. El observador del Líbano hizo una declaración en nombre del grupo de los Estados asiáticos y otra en nombre de su Gobierno. Pronunció una declaración el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El observador del PNUD hizo una declaración. También hicieron declaraciones los observadores de Defensa de los Niños- Movimiento Internacional y del Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios.
81. En la 12ª sesión, la Presidenta de la Comisión resumió las deliberaciones sobre el tema 8 del programa.

B. Deliberaciones

Cooperación técnica

82. Se convino en la importancia de la cooperación técnica y en que las Naciones Unidas desempeñaban un papel singular en este campo. Se subrayó que las actividades de cooperación técnica requerían un enfoque estratégico para combatir eficazmente la delincuencia organizada y la corrupción y para fortalecer los sistemas de justicia penal. La Comisión, observando que actualmente el Centro para la Prevención Internacional del Delito no tenía la capacidad necesaria para atender todas las peticiones, acogió satisfecha la reciente estructuración, que daría mayor eficacia a las actividades de cooperación técnica del Centro al establecer dependencias especializadas que le permitirían ocuparse prioritariamente de los problemas urgentes de los Estados Miembros.

83. Se exhortó al Centro a que se concentrara en lo siguiente: la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción; la gestión e informatización del sistema de justicia penal; la elaboración de leyes modelo y el mejoramiento del derecho penal para reforzar la capacidad de lucha contra la delincuencia organizada; los programas para la justicia de menores y de asistencia a las víctimas; y el mejoramiento de las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios.

84. La Comisión subrayó la importancia de reforzar el imperio de la ley en situaciones posteriores a conflictos, en procesos de reconciliación nacional o en situaciones de tensión étnica. Se apoyaron proyectos regionales contra el tráfico de personas. Varios oradores instaron al Centro a que continuara prestando atención a la cuestión de la delincuencia urbana. Se consideró muy importante continuar actividades como la formación de capacitadores, la organización de seminarios y la preparación de manuales para personal policial y judicial. Se apoyó el intercambio de información entre países en desarrollo sobre técnicas y experiencias de prevención del delito que hubieran dado buenos resultados, así como la utilización de expertos de países en desarrollo. Se recalcó que los países en desarrollo debían seguir siendo los principales beneficiarios de la asistencia técnica prestada por el Centro. A fin de asegurar la calidad de los proyectos, se propuso que se creara un sistema para evaluar proyectos de asistencia técnica.

85. Se apreciaron mucho las actividades llevadas a cabo por los institutos que abarca el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se afirmó que debería seguir utilizándose la experiencia y la capacidad de investigación de los institutos.

86. Se subrayó la importancia de mejorar los mecanismos de coordinación, particularmente entre actividades multilaterales y bilaterales. La Comisión tomó nota de que el Centro ya había mejorado su cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, así como con otras entidades de las Naciones Unidas como el UNICEF, el Banco Mundial, el PNUD y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En el contexto de esta última entidad, se sugirió mejorar la coordinación entre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos. A fin de dar una mayor operatividad al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal respaldó la propuesta de que el PNUD reconociera al Centro como organismo de ejecución y de que se establecieran oficinas conjuntas sobre el terreno con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Mobilización de recursos

87. La Comisión puso de relieve que se precisaban más fondos para destinarlos a proyectos y a la infraestructura necesaria para atender las solicitudes recibidas. Se expresó reconocimiento al grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos por la labor realizada y por sus recomendaciones. La Comisión hizo

suyos los criterios para los proyectos de cooperación técnica que figuraban en el informe del Presidente del grupo consultivo oficioso.

88. La Comisión exhortó a los países donantes a que reasignaran recursos financieros a la cooperación multilateral a través del sistema de las Naciones Unidas y a que financiaran proyectos elaborados por el Centro y descritos en el compendio de proyectos de cooperación técnica. Se instó a los Estados Miembros a que proporcionaran al Centro mayores recursos sin asignación concreta para las actividades de cooperación técnica. Se afirmó que posiblemente con la aplicación de la futura convención contra la delincuencia organizada transnacional se atraerían fondos para la cooperación técnica.

C. Medidas tomadas por la Comisión

89. En su 14ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento” (E/CN.15/1998/L.2/Rev.1), patrocinado por Angola, la Arabia Saudita, Benin, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, China, Colombia, Côte d’Ivoire, Egipto, Eslovenia, Ghana, Lesotho, Malta, Portugal, el Reino Unido, la República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe. El texto figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución VII.

90. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal” (E/CN.15/1998/L.8/Rev.1), patrocinado por Belarús, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, Filipinas, Lesotho, el Líbano, Marruecos, Sudáfrica, el Togo, Túnez y Turquía. Antes de que la Comisión recomendara la aprobación del proyecto de resolución revisado, la Secretaría hizo una declaración en la que proporcionaba información sobre las repercusiones financieras (véase el anexo II). El texto del proyecto de resolución revisado figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución IX.

Capítulo VIII

GESTIÓN ESTRATÉGICA Y CUESTIONES PROGRAMÁTICAS

A. Estructura del debate

91. En sus sesiones 12ª y 14ª, celebradas el 28 y 29 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 9 del programa titulado: “Gestión estratégica y cuestiones programáticas”.

92. Para su examen del tema 9, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos y documentos de sesión:

a) Informe del Secretario General sobre la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/CN.15/1998/10);

b) Informe del Secretario General sobre la designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/CN.15/1998/10/Add.1);

c) Informe del grupo de trabajo oficioso sobre el examen de los mandatos y recursos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/CRP.2);

d) Informe de la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones sobre las consultas celebradas entre períodos de sesiones en 1997 y 1998 (E/CN.15/1998/CRP.7).

93. En su 12ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1998, la Comisión, tras haber oído una declaración introductoria del Oficial Encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito, escuchó una declaración del Presidente del grupo de trabajo oficioso sobre el examen de los mandatos y recursos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Zambia, el Japón, Francia, Túnez, Filipinas y Austria. El observador de Chile (haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe) hizo una declaración. Los observadores de Finlandia y de España hicieron también declaraciones.

94. En su 14ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, la Comisión examinó el nombramiento de dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia. Hicieron declaraciones los representantes de Filipinas, Jamaica, Colombia, la Arabia Saudita, China, los Estados Unidos, los Países Bajos, Francia, Lesotho, el Japón, México, Túnez, la Federación de Rusia y el Brasil. El representante de los Países Bajos hizo una declaración. La Comisión decidió por consenso nombrar a Setsuo Miyazawa y a Alejandro Reyes Posada miembros del Consejo Directivo (véase el capítulo I, sección C, proyecto de decisión II).

B. Deliberaciones

95. La Comisión acogió con agrado el informe del grupo de trabajo oficioso sobre el examen de los mandatos y recursos del Programa. Se dijo que la labor del grupo de trabajo había resultado útil, por lo que debería proseguirse. Se expresó acuerdo con la evaluación del grupo de trabajo de que los mandatos concedidos por las resoluciones 46/152 y 49/159 de la Asamblea General y en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001 eran muy amplios, por lo que requerían que se definiera una relación realista entre las expectativas de los Estados Miembros y los recursos disponibles. Las recomendaciones enunciadas en el informe de la Oficina de Servicios

de Supervisión Interna (A/52/777, anexo) suministraban orientaciones valiosas al respecto. Se examinaron posibles formas de reducir las tareas del Centro relativas a los servicios prestados a los órganos intergubernamentales, así como de simplificar aún más los requisitos de documentación. Era preciso que los Estados Miembros se autodisciplinaran, especialmente al formular nuevos mandatos que conllevaran la preparación de abundante documentación y la presentación de informes a la Comisión. Se señaló que la Mesa de la Comisión podría desempeñar una función más dinámica en la adaptación de los requisitos de presentación de informes al tema básico seleccionado para cada período de sesiones de la Comisión y en orden a la adhesión de los Estados Miembros a las resoluciones de la Comisión sobre gestión estratégica. Varios oradores instaron a la Secretaría a que se asegurara de que los informes que habrían de examinar la Comisión se publicaran en todos los idiomas con bastante antelación a la celebración de cada período de sesiones.

96. Con respecto a la relación entre los mandatos y recursos se expresó inquietud por el bajo nivel de las contribuciones voluntarias. Si bien las contribuciones y promesas al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal se habían casi triplicado entre el bienio 1994-1995, en el que ascendieron a poco más de 1 millón de dólares, y el bienio 1996-1997, en el que habían ascendido a 3,1 millones de dólares, las proyecciones para el bienio actual no eran prometedoras. La disparidad entre los mandatos y los recursos amenazaba la viabilidad del Programa en el momento mismo en que la comunidad internacional empezaba a tomar conciencia de las posibilidades del Centro. Varios oradores pidieron a los gobiernos que aportaran suficientes recursos a fin de que el Programa pudiera dar cumplimiento a sus mandatos. El oficial encargado del Centro manifestó que, con respecto al párrafo 16 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado sobre gestión estratégica del Programa por la Comisión (E/CN.15/998/L.14/Rev.1), así como también con respecto a las notas de pie de página que habrían de figurar en los demás proyectos de resolución en que se hiciera referencia a ese proyecto de resolución revisado, la Secretaría tenía entendido que, a menos que el Centro recibiera recursos extrapresupuestarios o donaciones voluntarias, no podrían cumplirse todos aquellos mandatos cuya financiación no estuviese plenamente cubierta por el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999.

97. La Comisión convino en la conveniencia de concentrar la labor, durante un cierto plazo, sobre cuestiones bien definidas. La concentración de la labor de la Comisión, reflejada en sus deliberaciones sobre la elaboración de una convención contra la delincuencia organizada transnacional, había puesto en evidencia la importancia asignada por los Estados Miembros a esa nueva orientación. Se expresó el parecer de que esta mayor insistencia en la delincuencia organizada transnacional no debería resultar en la exclusión de otras cuestiones importantes de las actividades del Programa. Debería proseguirse la labor sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el intercambio de información sobre su utilización y aplicación, medidas emprendidas contra determinadas formas de delincuencia y medidas encaminadas al fortalecimiento del sistema de justicia penal. En muchos países, se necesitaba asistencia para fortalecer la infraestructura básica del sistema de justicia penal con miras a crear una base que les permitiera responder a la delincuencia organizada transnacional. En ese sentido, al seleccionar debidamente las actividades del Programa, se había de buscar un equilibrio entre las diversas esferas, así como en lo relativo a la asistencia técnica prestada por el Programa.

98. Se insistió en la función que le incumbía al Centro en su calidad de coordinador del Programa. Hubo acuerdo en que se tratara de colaborar, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los institutos de la red del Programa en el desempeño de actividades relacionadas con los servicios prestados a eventos como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y en la prestación de asistencia técnica. Al coordinar las actividades del Programa con las de otras entidades, el Centro debería velar por concentrar debidamente su labor en los aspectos concretos de prevención del delito y justicia penal de los mandatos que hubieran de cumplirse. Se insistió en que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal siguiera impartiendo orientación normativa sobre esas cuestiones.

C. Medidas tomadas por la Comisión

99. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión aprobó, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado, titulado “Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal” (E/CN.15/1998/L.14/Rev.1), patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, el Japón, Lesotho, el Líbano, los Países Bajos, el Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, el Togo, Túnez, Turquía y Zambia. El texto figura en el capítulo I, sección D, resolución 7/1.

Capítulo IX

PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

100. En su 13ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, la Comisión examinó el tema 10 del programa, titulado “Programa provisional para el octavo período de sesiones de la Comisión”.

101. Para su examen del tema 10, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión presentado por la Presidenta y titulado “Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su séptimo período de sesiones y programa provisional y documentación para el octavo período de sesiones de la Comisión” (E/CN.15/1998/L.1/Add.7).

102. En su 13ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, tras una declaración introductoria de la Presidenta, la Comisión escuchó una declaración del representante de Filipinas. Hicieron declaraciones los observadores de Finlandia y Turquía. La Comisión aprobó el proyecto de decisión, en su forma verbalmente enmendada, para su aprobación por el Consejo Económico y Social. El texto figura en el capítulo I, sección C, proyecto de decisión I.

Capítulo X

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

103. En su 14ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito hizo una declaración.

104. En su 15ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre su séptimo período de sesiones (E/CN.15/1998/L.1 y Add.1 a 6 y 8 a 13), en su forma verbalmente enmendada. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Colombia y México, así como los observadores del Perú, el Canadá, Chile y España.

Capítulo XI

ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

105. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebró su séptimo período de sesiones en Viena del 21 al 30 de abril de 1998. La Comisión celebró 15 sesiones. El Comité Plenario y los dos grupos de trabajo establecidos por la Comisión celebraron sus sesiones en paralelo al pleno.

106. El Presidente saliente del sexto período de sesiones, Sr. Mohamed El Fadhel Khalil (Túnez), declaró abierto el séptimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal e informó acerca de la labor realizada por la Mesa de la Comisión entre períodos de sesiones, sobre todo en relación con la racionalización del programa de la Comisión y la reducción del número de resoluciones, así como sobre la necesidad de reducir el número de informes que ha de preparar la Secretaría. Atendiendo a lo solicitado en la resolución 6/1 de la Comisión, la Mesa examinó los criterios que se podrían utilizar como guía para determinar los títulos de temas del programa que deberían presentarse a la Comisión en sus siguientes períodos de sesiones. La Mesa también prosiguió sus consultas con la Mesa de la Comisión de Estupefacientes para tratar de asegurar la coordinación de la labor de las dos comisiones, especialmente respecto de los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas, que se celebrará del 8 al 10 de junio de 1998. La Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal hizo un seguimiento de la labor del grupo de trabajo oficioso encargado de examinar los mandatos y recursos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de la labor del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos. También celebró consultas con el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en relación con las propuestas de reforma del Secretario General y la cuestión de proporcionar suficientes recursos al Programa.

B. Asistencia

107. Asistieron al séptimo período de sesiones representantes de 38 Estados miembros de la Comisión y observadores de otros 74 Estados, 12 órganos de las Naciones Unidas, 2 organismos especializados, 9 institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, 10 organizaciones intergubernamentales y 45 organizaciones no gubernamentales. En el anexo I del presente informe figura una lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

108. En su primera sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

<i>Presidenta:</i>	Sra. Cristina Luzescu (Rumania)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. Luigi Augusto Lauriola (Italia) Sr. Raúl E. Granillo Ocampo (Argentina) Sr. Kamal Kumar (India)
<i>Relator:</i>	Sr. Abubakr Salih Nur (Sudán)

109. Los oficiales elegidos constituyeron la Mesa de la Comisión, que se reunió en varias ocasiones durante el periodo de sesiones a fin de examinar cuestiones relativas a la organización de los trabajos y a la gestión estratégica.
110. Tras ser elegida, la Presidenta del séptimo período de sesiones hizo una breve declaración introductoria.
111. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena se dirigió a la Comisión por primera vez tras su designación como Director Ejecutivo de la recientemente creada Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. Esbozó las preocupaciones prioritarias del Centro para la Prevención Internacional del Delito en los años venideros, comprendidos los nuevos desafíos que planteaba la globalización para la lucha contra la delincuencia organizada. Afirmó que el Centro debía reorientar sus esfuerzos hacia las regiones del mundo donde los problemas de la delincuencia organizada era más agudos y en las esferas de trabajo en que las Naciones Unidas brindaban una ventaja competitiva. Citó la promoción de dependencias capaces de centralizar información como uno de esos ejemplos. En sus actividades, el Centro tenía que colaborar con otras organizaciones para evitar la repetición de tareas.
112. El Director Ejecutivo invitó a la Comisión a que conviniera en un calendario para terminar el proyecto de convenio internacional contra la delincuencia organizada transnacional y la instó a que ultimara los planes para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Advirtió que los complejos preparativos del Décimo Congreso constituían una considerable carga para los recursos del Centro e hizo hincapié en que era preciso replantearse el alcance de reuniones futuras de esa índole. Concluyó haciendo un llamamiento a los Estados Miembros para que apoyaran los esfuerzos del Centro y subrayó que habría que examinar minuciosamente los nuevos mandatos y adaptarlos a los recursos financieros necesarios.

D. Programa y organización de los trabajos

113. En su primera sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión aprobó por consenso su programa provisional (E/CN.15/1998/1 y Corr.1), que había sido acordado por la Comisión en su sexto período de sesiones y aprobado por el Consejo en su decisión 1997/232. El programa es el siguiente:
1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
 4. Promoción y mantenimiento del imperio de la ley: medidas contra la corrupción y el soborno.
 5. Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales: medidas para el control de las armas de fuego.
 6. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional:
 - a) Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada: cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada y de otros posibles instrumentos internacionales;
 - b) Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales.

7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal:
 - a) Administración de la justicia de menores;
 - b) Víctimas de delitos y de abuso de poder.
8. Cooperación técnica, incluida la movilización de recursos, y coordinación de actividades:
 - a) Cooperación técnica;
 - b) Movilización de recursos.
9. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:
 - a) Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;
 - b) Cuestiones programáticas.
10. Programa provisional para el octavo período de sesiones de la Comisión.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su séptimo período de sesiones.

114. En la misma sesión, la Comisión aprobó la organización de los trabajos para su séptimo período de sesiones (E/CN.15/1998/1/Add.1), que incluían cuatro reuniones del grupo de trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política del Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, dos reuniones del grupo de trabajo sobre utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal y seis sesiones del Comité Plenario. Los informes de los dos grupos de trabajo se reproducen en los anexos III y IV del presente informe.

E. Documentación

115. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí se enumeran en el anexo VI del presente informe.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros*

Argentina:	Raúl E. Granillo Ocampo, Andrés Pesci Bourel, Eugenio María Curia, Mariano Ciafardini, Juan De Lezica, Ana Luisa Wirth-Schwind, Ricardo Massot, Jorge Alfredo Agundez, Pedro David, José Allevato
Austria:	Irene Freudenschuss-Reichl, Franz Cede, Ferdinand Trauttmansdorff, Gregor Schusterschitz, Margit Bruck-Friedrich, Susanne Keppler-Schlesinger, Stephan Brenner, Ulrike Kathrein, Michaela Oberbauer
Benin:	Oumouratou Moutairo Yessoufou
Bolivia:	Ana María Cortes de Soriano, María Lourdes Espinoza
Botswana:	Norman S. Moleboge, Victor V. Ghanie
Brasil:	Sandra Valle, Damasio E. De Jesus, José Jorge Alcazar Almeida, Licinio Barbosa, Sonja Fonseca
China:	Zhang Geng, Zhang Yishan, Zheng Jingren, Guo Jian'an, Huang Feng, Liu Guoxiang, Bai Ping, Chen Peijie, Zhai Jinrong, Zhai Xingfu, Huang Shaoping, Zhang Yi, Zhao Qiang, Tong Bishan
Colombia:	Carlos Holmes Trujillo-García, Alfredo Vargas-Abad, Alberto Rueda Montenegro, Enrique Antonio Celis-Durán
Costa Rica:	Stella Aviram Neuman, Randolph Coto Echeverria
Côte d'Ivoire:	Aka Guy Claude
Ecuador:	Eduardo Brito, Patricio Palacios Cevallos, Juan Holguín
Egipto:	Ibrahim Khairat, Iskandar Ghatas, Sanaa Khalil, Ahmed Galal Ezzeldine, Hisham Ahmed Sorour, Mohamed Ali Naguib
Fiji:	Kiniviliame Keteca
Francia:	Bérengère Qunciy, Eric Danon, Daniel Labrosse, François Poinot, Bruno Guerquin, Tristan Gervais de Lafond, Didier Michel, Geneviève Tichoux, Michel Gauthier, Joël Sollier, Valerie Gremer, Michel Quille, Christian Erre

* Gambia y Malawi no estuvieron representados en el período de sesiones.

- Alemania:** Karl Borchard, Michael Grotz, Konrad Hobe, Volker Klein, Holger Mahnicke, Marco Duerrkop, Albrecht Volkwein
- India:** Kamal Kumar, V.K. Malhotra, J.Y. Umraniker
- Irán (República Islámica del)** Hossein Karimi, Mohammad Hassan Fadaeifard, Hossein-Ali Naiari, Seyed Ali Mohammed Mousavi, Amir Hossein Hosseini
- Italia:** Giovanni Maria Flick, Vincenzo Manno, Luigi Augusto Lauriola, Massimo Curico, Saba D'Elia, Renato Castellani, Domenico Carcano, Giusto Sciacchitano, Gioacchino Polimeni, Gualtiero Michelini, Stefania Merlo, Angelo Ciancarella, Salvatore Guglielmino, Andrea Portuesi, Giorgio De Marco, Renato Ferraro, Maurizio Zini, Massimo di Marco, Luigi Sico, Grazia Giammarinaro, Antonio Lo Monaco
- Jamaica:** Owen Clunie
- Japón:** Yuki Furuta, Nobuaki Ito, Mikinao Kitada, Jiro Ono, Kenichi Suganuma, Hiroyuki Ota, Goro Aoki, Mamoru Miura, Tomoko Akane, Hiroshi Sakai, Kaoru Misawa, Hideaki Mori, Nobuhiro Watanabe, Yo Osumi, Kengo Yoshihara, Takashi Sato, Yoshiyuki Ishiwata, Kumito Mita
- Lesotho:** M.L. Lehohla, T.M. Mohlabane, C.L. Mapetha, C.L. Siimane
- México:** Roberta Lajous, Victor Arriaga Weiss, Agustin De Pavia, Raúl Izabal Montoya, Martin Muñoz Ledo Villegas
- Países Bajos:** Hans A.F.M. Förster, Jan van Dijk, Jan Peek, Marjorie Bonn, Richard Scherpenzeel, Thijs P. van der Heijden, Neline Koornneef
- Pakistán:** Shaukat Umer, Afrasiab, Zaheer Pervaiz Khan
- Filipinas:** José A. Zaide Jr., Victoria S. Bataclan, Jovencito R. Zuño, Severino H. Gana Jr., Mary Anne A. Padua, Felix De Leone Jr.
- Polonia:** Janusz Rydzkowski, Joanna Janiszewka, Michal Plachta, Mariusz Skowronski, Jaroslaw Strejczek
- República de Corea:** Kim Joong-jae, Chae Jung-sug, Kim Young-june, Lim Woong-soon, Koo Hyun-mo
- Rumania:** Cristina Luzescu, Virgil-Constantin Ivan, Monica Zubcu, Florentina Voicu, Ion Sotirscu
- Federación de Rusia:** Oleg M. Sokolov, Vladimir E. Tarabrin, Victor S. Dolmatov, Yuri V. Ivanov, Yuri V. Golik, Natalya Y. Goltsova, Anatoliy G. Radatchinski, Alexander V. Zinevitch, Viacheslav V. Sergeev, Ygor V. Polozkov, Alexander S. Gappoev, Andrey Y. Averin

Arabia Saudita:	Omar Mohammad Kurdi, Abdul-Rahim Mashni Al-Ghamidi, Mutlq S. Al-Dabjan, Adallah ibn Abdul-Rahmin Al-Yusuf, Abdul-Rahman Hamdan Al-Shammari, Fahad Al-Manna'a, Mohammad Nasser Al-Oulah, Mohammed Al-Saiari, Said Alrachach, Khalid Al-Sobaie, Saleh Al-Selimi
Sudán:	Abubakr Salih Nur, Ali Mohamed Elzaki, Kureng Akuei Pac
Swazilandia:	Nonhlanhla Pamela Tsabedze
Suecia:	Klas Bergenstrand, Björn Skala, Örjan Landelius, Ewa Nyhult, Louise Heckscher, Per Hedwall, Leif Holmström, Mikael Johansson, Henrik Andersen, Jan Olsson, Annika Markovic
Togo:	Benivi Beni-Locco
Túnez:	Mohamed El Fadhel Khalil, Mohamed Lejmi, Abderrazak Mansour, Abderrahmane Belhaj Frej, Zied Bouzouita
Ucrania:	Vasyl Maliarenko, Rostyslav Tronenko, Mykola Melenevskyi, Victor Bezkorovainyi, Dmytro Konopko
Estados Unidos de América:	Bobb Barr, Jonathan Winer, John B. Ritch III, Drew Arena, Ashley Oliver Barrett, Jeff Bullwinkle, Daniel Glaser, Kenneth Harris, Enrique Perez, Kenneth Propp, James Puleo, Lewis Raden, S. Gail Robertson, Joseph Snyder III, Adrienne Stefan, Herbert S. Traub, Karen Wehner, Beverly Zweiben
Zambia:	K.T. Mwansa, S.M. Ngangula, E.M. Katongo

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Angola, Argelina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, República Checa, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza

Naciones Unidas

Secretario de la Quinta Comisión de la Asamblea General, Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, División para el Adelanto de la Mujer, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Comisión Económica para Europa, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Comité de los Derechos del Niño

Institutos regionales afiliados e institutos asociados

Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Africano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad, Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales, Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unión Postal Universal

Organizaciones intergubernamentales

Comisión Europea, Consejo de Cooperación Aduanera, Consejo de Europa, Consejo de la Unión Europea, Consejo de Ministros del Interior Árabes, Dependencia de Drogas Europol, International Center for Migration Policy Development, Liga de los Estados Árabes, Orden Soberana y Militar de Malta, Organización Internacional de Policía Criminal

Organizaciones no gubernamentales

Reconocidas como entidades consultivas de carácter general: Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Abolicionista Internacional, Zonta Internacional

Reconocidas como entidades consultivas de carácter especial: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Magistrados, Association for the Prevention of Torture, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos Penales y Penitenciarios, Centro Nazionale di Prevenzione e

Difesa Sociale, Coalición Contra la Trata de Mujeres, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de Amigos, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas-Unión Federal de Organizaciones de Mujeres y Grupos de Mujeres de otras Asociaciones, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Ejército de Salvación, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Fraternalidad Carcelaria Internacional, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional de Refractarios a la Guerra, International Fellowship of Reconciliation, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Open Society Institute, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Penal Reform International, Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Mundial de Victimología, Unión Internacional de Abogados

Lista:

Asociación Internacional de Funcionarios Encargados de la Lucha contra el Tráfico y el Uso de Estupefacientes, Asociación Internacional de Sociología, Centro de Información sobre Tecnología de la Verificación, Consejo Internacional de Psicólogos, National Rifle Association of América/Institute for Legislative Action, Oficina Internacional para la Paz

Anexo II

**REPERCUSIONES DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN EN
EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS***

1. Al analizar los proyectos de resolución que examina la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones queda de manifiesto que en algunos de ellos figuran peticiones al Secretario General que se refieren a cuestiones presupuestarias. Por ello, se señala a la atención de los miembros de la Comisión la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, en la que la Asamblea:

a) Reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

b) Reafirmó también la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Expresó su preocupación ante la tendencia de sus comisiones sustantivas y otros órganos intergubernamentales a ocuparse de cuestiones administrativas y presupuestarias;

d) Invitó al Secretario General a que proporcionara a todos los órganos intergubernamentales la información necesaria sobre los procedimientos relativos a cuestiones administrativas y presupuestarias.

**A. Repercusiones del proyecto de resolución revisado sobre cooperación
técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del
delito y justicia penal en el presupuesto por programas****

2. En el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado titulado “Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal”, el Consejo Económico y Social pediría al Secretario General que, teniendo presente el plan de gestión estratégica de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con las resoluciones de la Comisión 1/1 de 29 de abril de 1992⁴⁷, y 4/3, de 9 de junio de 1995⁴⁸, siguiera aumentando los recursos disponibles para las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso fondos por concepto de viajes para la movilización de recursos y las actividades especiales de recaudación de fondos. La Asamblea General, en su resolución 52/221, aprobó el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999^a presentado por el Secretario General, así como las propuestas que el Secretario General presentó en su informe titulado “Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas” (A/52/303 y Add.1). Los recursos del presupuesto ordinario aprobados en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 para el Centro para la Prevención Internacional del Delito en la sección 14 y en la sección 21 (programa ordinario de cooperación técnica) han aumentado en un 8,3% y un 19,8%, respectivamente. En cuanto a la cuestión de aumentar los recursos extrapresupuestarios para actividades operacionales, la Secretaría tiene la intención de

* Las declaraciones sobre las repercusiones en el presupuesto por programas fueron formuladas, verbalmente por el Jefe de la Sección de Finanzas y Presupuesto de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, a pedido de la Oficina del Controlador.

** El texto del proyecto de resolución revisado, publicado bajo la signatura E/CN.15/1998/L.8/Rev.1, figura en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución IX.

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 6 (A/52/6/Rev.1).*

señalar la solicitud de la Comisión a la atención de todos los posibles contribuyentes, en particular los Estados miembros de la Comisión.

3. En el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, el Consejo Económico y Social exhortaría al Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito a que considerase la posibilidad de potenciar las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal estableciendo para ello una presencia en el plano nacional o en el subregional conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, si procede. Al dirigirse en esos términos al Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, la Secretaría entiende que ello significa que las actividades conexas se financiarán con cargo a recursos extrapresupuestarios. Por ello, no habría repercusiones en las consignaciones de la sección 14 del actual presupuesto ordinario como consecuencia de que se lleve a la práctica la propuesta que figura en el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado.

B. Repercusiones del proyecto de resolución revisado sobre la delincuencia transnacional organizada en el presupuesto por programas*

4. Con sujeción a las revisiones antes mencionadas por la Secretaría, los párrafos 10 a 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, titulado "Delincuencia organizada transnacional", dicen lo siguiente:

"La Asamblea General:

"...

10. *Decide* establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procede, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que aborden la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes y el transporte de éstos, incluso por mar;

11. *Acoge con agradecimiento* el ofrecimiento del Gobierno de la Argentina de actuar como anfitrión de una reunión preparatoria oficiosa del comité especial en Buenos Aires, del 31 de agosto al 4 de setiembre de 1998, para que la labor de elaboración de la convención pueda continuar sin interrupción;

12. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del comité especial en Viena, del 18 al 29 de enero de 1999, y que considere la posibilidad de convocar una segunda reunión antes del octavo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, si ello resulta necesario para impulsar el proceso."

5. A fin de emprender las actividades solicitadas *supra*, la reunión de Buenos Aires tendrá que contar con los servicios de dos funcionarios del Centro para la Prevención Internacional del Delito. Asimismo, la reunión contará con fondos para servicios de interpretación, de elaboración de informes y para cubrir los gastos generales de funcionamiento. Se prevé que en Viena se prestarán servicios completos de conferencias, incluso interpretación

* El texto del proyecto de resolución revisado, publicado bajo la signatura E/CN.15/1998/L.9/Rev.1, figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.

simultánea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se prevén 32 páginas de documentación previa al período de sesiones (A/C/E/F/I/R), 32 páginas de documentación durante el período de sesiones (A/C/E/F/I/R) y 32 páginas de documentación posterior al período de sesiones (A/C/E/F/I/R).

6. Se estima que el costo total de los recursos necesarios para emprender las actividades antes mencionadas es el siguiente:

Viaje de dos funcionarios del Centro para la Prevención Internacional del Delito a la reunión de Buenos Aires	\$13.500
---	----------

Costo total de los servicios de conferencias requeridos (sección 27E)

Reunión de Buenos Aires, 5 días, 1998

Servicios de la reunión, incluida la interpretación (E/F/I)	12.500
Documentación para reuniones	
Posterior al período de sesiones: 32 páginas (solamente en inglés)	3.200
Gastos generales de funcionamiento	5.000

Costo total de los servicios de conferencias requeridos	20.700
--	---------------

Reunión de Viena, 10 días, 1999

Servicios de la reunión, incluida la interpretación (A/C/E/F/I/R)	148.200
Documentación para reuniones	
Anterior al período de sesiones, 32 páginas (A/C/E/F/I/R)	37.200
Durante el período de sesiones, 32 páginas (A/C/E/F/I/R)	42.600
Posterior al período de sesiones, 32 páginas (A/C/E/F/I/R)	37.200
Gastos generales de funcionamiento	10.000

Costo total de los servicios de conferencias requeridos	275.200
--	----------------

Costo total de las dos reuniones	<u>\$295.900</u>
---	-------------------------

7. Como ya se ha señalado, las actividades que se describen en el proyecto de resolución revisado son nuevas, pero en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 se han consignado recursos para llevarlas a la práctica. Tras examinar el programa de trabajo y los recursos disponibles, se ha llegado a la conclusión de que no es posible reasignar los recursos existentes para cubrir los gastos de viaje. Para la reunión prevista en la Argentina, conforme a lo dispuesto en la resolución 40/243 de la Asamblea General, el gobierno anfitrión sufragará tanto los gastos de viaje del personal de la Secretaría que preste servicios en la reunión como cualquier otro gasto adicional que entrañe el propuesto cambio de lugar de la reunión de Viena a Buenos Aires. En cuanto a las necesidades de servicios de conferencias, sólo podrá determinarse en qué medida será necesario complementar la capacidad permanente de la Organización con recursos de personal supernumerario a la luz del calendario de conferencias que se apruebe para 1999. No obstante, en la sección 27E del presupuesto correspondiente al bienio 1998-1999 se han consignado créditos no sólo para las reuniones programadas en el momento de la elaboración del presupuesto, sino también para las reuniones que se autoricen posteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones sea compatible con el plan de conferencias establecido en años anteriores.

8. Por tanto, en caso de que se apruebe el proyecto de resolución revisado no se requerirán consignaciones de créditos adicionales.

C. Repercusiones del proyecto de resolución revisado sobre los Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el presupuesto por programas*

9. En el proyecto de resolución revisado titulado “Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, la Asamblea General pediría al Secretario General que adoptase medidas concretas para preparar el Décimo Congreso. En particular, en el párrafo 13 b) de la parte dispositiva, se pediría al Secretario General que pusiera en marcha un programa amplio y eficaz de información pública en relación con los preparativos del Décimo Congreso y el Congreso propiamente tal, así como con la aplicación de sus conclusiones.

10. Las actividades propuestas en el párrafo 13 a) de la parte dispositiva están relacionadas con el programa 23 (información pública) del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 y con la sección 26 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999.

11. En caso de aprobarse el proyecto de resolución se requerirían recursos adicionales por valor de 385.000 dólares para carpetas para la prensa, carteles, asistencia a unos 67 centros de información de las Naciones Unidas y oficinas del Servicio de Información de las Naciones Unidas para material en el idioma local, etc. Según se prevé, en 1999 se requerirán 120.000 dólares de la suma total, y el resto en el año 2000.

12. Las actividades antes mencionadas son nuevas y no estaban incluidas en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999. En caso de aprobarse el proyecto de resolución, sería necesario recurrir al fondo para imprevistos por un valor de 120.000 dólares. Dada la tardía presentación del proyecto de resolución revisado, una declaración completa sobre las repercusiones en el presupuesto por programas será presentada al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998.

* El texto del proyecto de resolución revisado publicado bajo la asignatura E/CN.15/1998/L.11/Rev.1, figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.

Anexo III

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
POLÍTICA Y PLAN MUNDIAL DE ACCIÓN DE NÁPOLES CONTRA LA
DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA**

1. El grupo de trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada fue establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones. El grupo de trabajo celebró cuatro sesiones, los días 22 y 23 de abril de 1998. De conformidad con una decisión de la Mesa de la Comisión, el grupo de trabajo fue presidido por el Sr. Luigi Lauriola (Italia), Vicepresidente de la Comisión en su séptimo período de sesiones.
2. El grupo de trabajo examinó el proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional y se basó para su labor en los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre período de sesiones sobre la elaboración de un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, reunión celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998 (E/CN.15/1998/5), de conformidad con la resolución 52/85 de la Asamblea General.
3. El grupo de trabajo estuvo de acuerdo en que la elaboración de la convención debía adelantarse con ritmo enérgico, con miras a completar el proceso de negociación, de ser posible, para el año 2000. Con ese propósito, el grupo de trabajo recomendó a la Comisión:
 - a) Que estableciera, con carácter especial, un comité intergubernamental de composición abierta para que llevara a cabo las negociaciones relativas a la finalización del proyecto de convención;
 - b) Que aceptara la invitación del Gobierno de la Argentina de acoger la primera reunión del comité especial en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998;
 - c) Que pidiera al Secretario General que organizara la segunda reunión del comité especial, durante diez días hábiles, en Viena en enero de 1999 y que considerase la posibilidad de organizar una tercera reunión antes de la celebración del octavo período de sesiones de la Comisión, en caso de que fuera necesario para adelantar el proceso de negociación;
 - d) Que pidiera al comité especial que presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión en su octavo período de sesiones y que estableciera un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que se debería reunir por lo menos durante tres días hábiles para examinar dicho informe;
 - e) Que eligiera al Sr. Luigi Lauriola (Italia) como Presidente del comité especial, a quien prestaría asistencia en la organización de los trabajos un grupo de trabajo oficioso*, que se reuniría en la medida en que lo permitieran los recursos.

* Los representantes de los siguientes Estados manifestaron sus interés en participar en el grupo oficioso: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Suecia y Túnez. El Presidente indicó que la primera reunión de los "amigos del Presidente" se podría celebrar en Roma en junio de 1998, paralelamente a la Conferencia de Plenipotenciarios para el Establecimiento del Tribunal Penal Internacional que se celebrará del 15 de junio al 17 de julio de 1998.

4. El grupo de trabajo realizó un examen a fondo de las opciones recopiladas en el informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos celebrada en Varsovia (E/CN.15/1998/5, párr. 72). El grupo de trabajo examinó, en particular, los capítulos relativos al ámbito de aplicación de la convención; participación en un grupo delictivo organizado; lavado de dinero; responsabilidad penal de las empresas; sanciones; decomiso; transparencia de las transacciones; jurisdicción; extradición; obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*); extradición de nacionales; y examen de casos de extradición.
5. Los representantes del Canadá y Finlandia presentaron un texto en que se refundían diversas opciones recogidas en el documento antes mencionado. Ese texto, que figura en el apéndice I, reflejaba los comentarios y observaciones formulados durante el debate arriba mencionado y en él se tenían en cuenta las propuestas relativas a la utilización de las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito* y del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (aprobado por la Asamblea General en su resolución 52/164). Se incorporaron también al texto determinadas propuestas presentadas por escrito por los representantes de Francia y la Jamahiriya Árabe Libia.
6. Muchos representantes fueron de la opinión de que en la elaboración de la convención se debía tener en cuenta el proyecto de Acción común, adoptado por el Consejo de la Unión Europea sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo texto figura en el apéndice II.
7. El representante de Azerbaiyán presentó una propuesta escrita relativa a la extradición, que figura en el apéndice III. El representante del Japón presentó un documento oficioso sobre el ámbito de aplicación, que figura en el apéndice IV.
8. El grupo de trabajo recomendó a la Comisión que para la primera reunión del comité especial, mencionada en el párrafo 3 *supra*, se utilizara como documentación de antecedentes el informe de la reunión de Varsovia (E/CN.15/1998/5) y el presente informe, junto con sus apéndices.
9. Antes de la clausura de la reunión, los representantes de Colombia, el Pakistán, el Perú y Turquía expresaron su reconocimiento al Presidente por la hábil y productiva dirección de la reunión. El representante de Colombia declaró que había necesidad de un instrumento internacional que fuera compatible con todos los sistemas jurídicos nacionales y reflejara el consenso acerca de los objetivos y el ámbito de aplicación de la convención y acerca de una definición integral de la delincuencia organizada transnacional. La finalidad de ese instrumento sería permitir a los Estados partes que fuesen partes en él prestarse mutua cooperación a nivel internacional y asistencia jurídica recíproca, dentro del pleno respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, la legislación nacional y los derechos humanos. El instrumento debería garantizar la acción eficaz contra graves manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional, tales como el blanqueo de dinero, la trata de mujeres y niños, el tráfico de órganos humanos, la corrupción, el tráfico de armas y explosivos y el tráfico de vehículos robados. El representante del Pakistán subrayó la necesidad de que en la convención se definiera la expresión “delincuencia organizada transnacional” y se incluyera una lista de delitos. Ese representante sostuvo también que, a fin de garantizar su amplia aceptabilidad, la convención debía tener en cuenta los principios de la integridad territorial y soberanía de los Estados. El representante del Perú expresó la opinión de que la convención debía incluir disposiciones concretas que garantizaran su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho interno. El representante de Turquía apoyó la inclusión de una lista

* *European Treaty Series*, N° 141.

ilustrativa de delitos y señaló que no podía aceptar ninguna disposición sobre el ámbito de aplicación que no incluyera los delitos enumerados en la opción 6 del capítulo 2 del informe de la reunión de Varsovia (E/CN.15/1998/5, párr. 72), concretamente el punto relativo a los actos terroristas. El representante de Turquía era de la opinión de que la convención debía contener disposiciones sobre la cooperación en relación con actos terroristas.

Apéndice I

CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

El proyecto de texto de la convención que se presenta a continuación recoge las enmiendas realizadas durante las deliberaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones, celebrado en Viena del 21 al 30 de abril de 1998. Todas las enmiendas van subrayadas*.

Al 23 de abril de 1998 se habían efectuado cambios en los artículos 2 a 9, trasladándose ciertos párrafos del artículo 6 a los artículos 3, 4, 10 y 14. En la mayoría de las enmiendas propuestas se refunden las opciones preparadas en la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998. Se ha añadido una nueva opción al artículo 2, sobre el ámbito de aplicación. Se ha añadido un nuevo artículo 4 *bis*, relativo a “definiciones”; ese artículo podría colocarse también al principio y podría incluir una definición práctica de organización delictiva o de delincuencia organizada. Se añadió una nueva opción 2 al artículo 5. Se modificaron los títulos de los capítulos 5 y 6 del texto contenido en el capítulo III del informe de la reunión de Varsovia (E/CN.15/1998/5).

Artículo 1. Declaración de objetivos

(Nota: el presente artículo no fue objeto de debate el 22 de abril de 1998, salvo con carácter marginal en relación con el examen del capítulo 2).

Opción 1

1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre los Estados Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos de la delincuencia organizada que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las partes adoptarán las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos (artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988).

Opción 2

1. Los Estados Partes se comprometen a cooperar en la mayor medida posible para prevenir y combatir la delincuencia transnacional organizada (Federación de Rusia).

Opción 3

1. Los Estados Partes se comprometen a cooperar en la mayor medida posible para prevenir y combatir la delincuencia organizada.

* El origen de cada uno de los párrafos que se consignan a continuación va señalado entre paréntesis al final del párrafo o grupo de párrafos. Cuando no se señala el origen significa que el párrafo es una combinación de textos procedentes de los anexos del proyecto de resolución cuya aprobación se ha recomendado a la Asamblea General, que figura en la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, u otros instrumentos internacionales, y de diversas propuestas formuladas durante la reunión pero que no se presentaron por escrito.

2. A los efectos de la presente Convención, por “delincuencia organizada” se entenderán las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos sobre relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima (basado en una combinación de la propuesta rusa y el artículo 1 del proyecto polaco).

Promoción de la aplicación

1. Cada Estado Parte tomará medidas eficaces para promover en su territorio la rendición de cuentas y la vigilancia respecto de sus actividades para la aplicación de la presente Convención.

2. Cada Estado Parte puede adoptar medidas más estrictas o severas que las dispuestas en la Convención si, a su juicio, esas medidas son convenientes o necesarias para la prevención o supresión de la delincuencia organizada (Trinidad y Tabago).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

(Nota: las opciones 1 y 2 fueron retiradas y las demás opciones se combinaron para formar dos nuevas; la opción 1 es “disyuntiva” y la opción 2 es “conjuntiva”).

Nueva opción 1

1. Los Estados Partes se comprometen a cooperar en la mayor medida posible para luchar contra la delincuencia organizada transnacional. A esos efectos, la Convención se aplicará a [la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de delitos graves, definidos como todo delito punible [en el Estado solicitante] con pena de prisión u otra pena de privación de libertad de no menos de ____ años. La gravedad del delito podrá deducirse también de la participación de una organización delictiva en la comisión del delito, del efecto transnacional del delito o de cualquier otro elemento típico de la delincuencia organizada.

(En la labor preparatoria se insertaría una lista ilustrativa de delitos.)

(Los artículos relativos a, por ejemplo, extradición y asistencia judicial recíproca podrían incluir, como motivo de denegación de asistencia, las siguiente oración “si, habida cuenta de las circunstancias del supuesto delito, evidentemente no hubo participación de una organización delictiva y el cumplimiento de la petición sobrecargaría a las autoridades del Estado requerido”).

Nueva opción 2

1. La Convención se aplicará a delitos graves cuando de las circunstancias se pueda deducir razonablemente que en la comisión del delito participó una organización delictiva.

2. Se define como delito grave todo delito punible con pena de prisión u otra pena de privación de libertad máxima de al menos [] años.

3. Entre las circunstancias que podrán tenerse en cuenta para decidir si existen motivos razonables para creer que ha participado una organización delictiva figuran las siguientes:

- a) La naturaleza del delito;
- b) El carácter transnacional del delito;
- c) Si se produjo blanqueo de dinero; o

d) Si el delito exigió una planificación o unos medios importantes para su comisión.

(En la labor preparatoria se insertaría una lista ilustrativa de delitos).

Opción 3

1. A los efectos de la presente Convención, por “delincuencia organizada” se entenderán las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en particular por medio de:

- a) El tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, el blanqueo de dinero [...];
- b) La trata de personas [...];
- c) La falsificación de dinero [...];
- d) El tráfico ilícito o el robo de objetos culturales [...];
- e) El robo de material nuclear, su uso indebido o la amenaza de uso indebido en perjuicio de la población [...];
- f) Los actos terroristas;
- g) El tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos;
- h) El tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores;
- i) La corrupción de funcionarios públicos.

2. A los fines de la presente Convención, se entenderá que la expresión “delincuencia organizada” incluye la comisión de un acto por el miembro de un grupo como parte de una actividad delictiva de ese grupo.

(Nota: No se ha examinado el resto de este artículo.)

Inaplicabilidad a delitos con vinculaciones sólo internas

Opción 1

1. La presente Convención no se aplicará cuando el delito se cometa dentro de un solo Estado, cuando todos los miembros del grupo delictivo sean nacionales de ese Estado y cuando todas las víctimas sean nacionales o entidades de ese Estado (China).

Opción 2

1. La presente Convención no se aplicará cuando el delito se cometa en un solo Estado, cuando todos los miembros del grupo delictivo sean nacionales de ese Estado y cuando las víctimas sean nacionales o entidades de ese Estado, salvo que las disposiciones de los artículos relativos a la asistencia judicial podrán, si procede, aplicarse cuando el delito sea grave y de carácter organizado (China).

Principio de la no intervención

1. Los Estados Partes cumplirán sus obligaciones en virtud de la presente Convención en consonancia con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados (párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de 1988).

Ejercicio exclusivo de competencias y funciones

1. Un Estado Parte no ejercerá en el territorio de otro Estado competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado por su derecho interno (párrafo 3 del artículo 2 de la Convención de 1988).

Protocolos

1. Los protocolos anexos forman parte integrante de la presente Convención.

Elección del instrumento internacional

[Insértese una cláusula sobre la elección del instrumento cuando fueran aplicables varios instrumentos internacionales.]

Los Estados Partes podrán aplicar el (los) artículo(s) ___ de la presente Convención a otros convenios o convenciones multilaterales en la medida en que lo acuerden los Estados Partes (artículo 13 del proyecto de los Estados Unidos).

Artículo 3. Participación en una organización delictiva

(Las opciones 1 a 5 se resumieron en las siguientes:)

1. Todos los Estados Partes se comprometen, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, a castigar uno de los siguientes tipos de conducta o ambos:

a) La conducta de toda persona consistente en concertarse con una o varias personas para llevar a cabo una actividad que, en caso de materializarse, equivalga a la comisión de un crimen o un delito punible con pena de prisión u otra pena de privación de libertad no inferior a [] años; o

b) La conducta de toda persona que participe en una organización delictiva, cuando esa participación sea intencional y se haga con el propósito de colaborar con la actividad delictiva general o con los fines delictivos del grupo o a sabiendas de la intención del grupo de cometer delitos.

(El inciso a) se basa en el párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de acción común adoptado por el Consejo de la Unión Europea relativo a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva, y el inciso b) se basa en el inciso c) del párrafo 3 del artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (resolución 52/164 de la Asamblea General, anexo).)

2. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho (párrafo 11 del artículo 3 de la Convención de 1988; trasladado desde el artículo 6).

Artículo 4. Lavado de dinero

1. Todos los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delitos en virtud de su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que esos bienes proceden del delito, a fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos;

b) La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o derechos con respecto a bienes, o a su propiedad, a sabiendas de que dichos bienes son productos del delito; y, con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico;

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, teniendo conocimiento en el momento de la recepción de que esos bienes son producto del delito;

d) La participación en la comisión de algunos de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

2. A los fines de la ejecución o aplicación del párrafo 1 del presente artículo:

a) No se tendrá en cuenta que el delito determinante esté o no sujeto a la jurisdicción penal del Estado Parte;

b) Podrá disponerse que los delitos establecidos en ese párrafo no se aplican a las personas que cometieron el delito determinante;

c) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito establecido en ese párrafo se podrán inferir de circunstancias objetivas y fácticas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para tipificar también como delitos en virtud de su derecho interno todos o algunos de los actos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, en cualquiera o en todos los casos siguientes cuando el delincuente:

a) Debía haber supuesto que los bienes eran producto del delito;

b) Actúe con la finalidad de obtener una ganancia;

c) Actúe con la finalidad de promover la realización de nuevas actividades delictivas (artículo 6 del Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, del Consejo de Europa);

[4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar que los bienes generados por actividades ilícitas, o el producto de esas actividades, no pasen a ser lícitos, y tomarán todas las medidas jurídicas necesarias para asegurar que:

a) Una persona condenada como miembro de una organización delictiva demuestre la legalidad de la adquisición de bienes que le pertenecen o respecto de los cuales actúa como propietario, o para que, de lo contrario, se confisquen esos bienes;

- b) Los bienes que provengan de actividades ilícitas de la delincuencia organizada no se transfieran por herencia, legado o donación, ni de cualquier otra forma;
- c) Los bienes que provengan de actividades ilícitas se consideren ilícitos y no se apliquen a ellos los principios jurídicos;
- d) Los Estados establezcan multas como sanciones en proporción a las sumas obtenidas por las actividades de la delincuencia organizada.]

[5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para aplicar instrumentos que vinculen el lavado de dinero a los mercados bancarios financieros, incluidas las bolsas de valores, las casas de cambio, etc. (México).]

6. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho (párrafo 11 del artículo 3 de la Convención de 1988; trasladado del artículo 6).

Artículo 4 bis. Definiciones

1. A los fines de la presente Convención:

a) Por “producto del delito” se entenderá toda ventaja económica derivada de delitos penales. Puede consistir en bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, y documentos o instrumentos jurídicos que demuestren el derecho a esos bienes o el interés en ellos;

b) Por “delito determinante” se entenderá todo delito cuyo producto pueda ser objeto de uno de los delitos definidos en el artículo 4 de la presente Convención (basado en el capítulo 1 de la Convención del Consejo de Europa).

Artículo 5. Responsabilidad de las empresas

Opción 1

1. Los Estados Partes establecerán en su legislación interna la posibilidad de que personas jurídicas sean consideradas responsables si derivan ganancias de la delincuencia organizada o sirven para encubrir las actividades de una organización delictiva. Con sujeción a los principios jurídicos fundamentales del Estado Parte, la responsabilidad de la persona jurídica podrá ser de índole penal, civil, administrativa o comercial. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos o a sus cómplices. Los Estados garantizarán, en particular, la posibilidad de sancionar a las personas jurídicas en forma eficaz, proporcionada y disuasiva y de imponerles sanciones materiales y económicas (Finlandia).

Opción 2

1. Los Estados contratantes estudiarán la posibilidad de incluir en su legislación interna la responsabilidad de órganos privados o personas jurídicas públicas con actividades lucrativas privadas que obtengan ganancias de la delincuencia organizada o sirvan para encubrir las actividades de una organización delictiva (Jamahiriya Árabe Libia).

Opción 3

1. Los Estados Partes tomarán las medidas que sean necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los delitos tipificados en los artículos (artículos de penalización) de la presente Convención, en su nombre y por su cuenta, que se hayan cometido...
2. Esa responsabilidad podrá, de conformidad con los principios jurídicos fundamentales del Estado Parte, ser de índole penal, civil y administrativa.
3. La responsabilidad de las personas jurídicas existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos o a sus cómplices.
4. Los Estados velarán, en particular, por que pueda sancionarse a las personas jurídicas en forma eficaz, proporcionada y disuasiva e imponérseles sanciones materiales y económicas (Francia).

Artículo 6. Enjuiciamiento, sentencias y sanciones eficaces

1. Los Estados Partes dispondrán que por la comisión de los delitos tipificados en la presente Convención se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso (párrafo 4 del artículo 3 de la Convención de 1988 y párrafo 1 del artículo 2 del proyecto polaco).
2. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que cualesquiera facultades legales discrecionales, conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados en la presente Convención se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos (párrafo 6 del artículo 3 de la Convención de 1988).
3. Los Estados Partes velarán por que sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos tipificados en la presente Convención al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de esos delitos (párrafo 7 del artículo 3 de la Convención de 1988).
4. Los Estados Partes establecerán, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar el procesamiento por cualquiera de los delitos tipificados en la presente Convención, y un plazo mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia (párrafo 8 del artículo 3 de la Convención de 1988).
5. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable de alguno de los delitos tipificados en la presente Convención que se encuentre en el territorio de dicha parte comparezca en el proceso penal correspondiente (párrafo 9 del artículo 3 de la Convención de 1988).

(Nota: el párrafo 6 se ha trasladado a los artículos 10 y 14 y el párrafo 7 se ha trasladado a los artículos 3 y 4.)

Artículo 7. Decomiso

Opción 1

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto derivado de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 o bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
 - b) De bienes, equipo u otros instrumentos utilizados, o destinados a ser utilizados, en la comisión de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 (párrafo 1 del artículo 7 del proyecto de los Estados Unidos).

Opción 2

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto derivado de los delitos tipificados en la presente Convención o bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
 - b) De bienes, equipo u otros instrumentos utilizados, o destinados a ser utilizados, en la comisión de los delitos tipificados en la presente Convención.

(Opción 3: propuesta del Ecuador de combinar los párrafos 1 y 2)

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, el embargo preventivo o la incautación de cualquiera de los artículos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso (párrafo 2 del artículo 7 del proyecto de los Estados Unidos).
3. Para los fines de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, cada uno de los Estados Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario (párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de 1988).
4. a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otro Estado Parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con los artículos 3 y 4 [alternativa: ... respecto de un delito tipificado en la presente Convención], el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:
 - i) Presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o
 - ii) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le de cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por el Estado Parte requirente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, en lo que se refiere al producto del delito, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, que se encuentren en el territorio de la parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo de un Estado Parte que sea competente con respecto de un delito tipificado de conformidad con los artículos 3 y 4 [alternativa: ... respecto de un delito tipificado en la presente Convención], la parte requerida adoptará medidas para la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros instrumentos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene, ya sea por la parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la parte requerida.

c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por el Estado Parte requerido de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimiento o los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con el Estado Parte requirente.

d) Serán aplicable, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo __ (sobre asistencia mutua). Además de la información indicada en el párrafo __ del artículo __, las solicitudes formuladas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

- i) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado i) del inciso a) del presente párrafo, una descripción de los bienes por decomisar y una exposición de los hechos en que se funde el Estado Parte requirente que sea suficiente para que la parte requerida pueda tramitar el mandamiento con arreglo a su derecho interno;
- ii) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado ii) del inciso a), una copia admisible en derecho de un mandamiento de decomiso expedido por el Estado Parte requirente que sirva de fundamento a la solicitud, una exposición de los hechos e información sobre el alcance de la solicitud de ejecución del mandamiento;
- iii) En el caso de una solicitud correspondiente al inciso b), una exposición de los hechos en que se funde el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

[Nota: el inciso d) podría trasladarse al capítulo sobre asistencia judicial recíproca.]

e) Todos los Estados Partes proporcionarán al Secretario General el texto de cualesquiera de sus leyes y reglamentos por los que haya dado aplicación al presente párrafo, así como el texto de cualquier cambio ulterior que se efectúe en dichas leyes y reglamentos.

[Nota: el inciso e) podría trasladarse al capítulo sobre la función de las Naciones Unidas.]

f) Si uno de los Estados Partes opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los incisos a) y b) del presente párrafo a la existencia de un tratado pertinente, dicho Estado Parte considerará la presente Convención como base de tratado necesaria y suficiente.

g) Los Estados Partes procurarán concertar tratados y acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo (párrafo 4 del artículo 5 de la Convención de 1988).

5. a) El Estado Parte que haya decomisado el producto del delito o los bienes conforme a los párrafos 1 ó 4 del presente artículo [, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe,] los devolverá

a su legítimo propietario legal cuando se lo pueda identificar. En cualquier otro caso, la parte dispondrá de esos productos o bienes en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

b) Al actuar a solicitud de otro Estado Parte con arreglo a lo previsto en el presente artículo, el Estado Parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concertar acuerdos a fin de:

- i) Aportar la totalidad de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, o una parte considerable de ese valor, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;
- ii) Repartirse con otros Estados Partes, con un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto en su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin (párrafo 5 del artículo 5, con una modificación en el inciso a) del párrafo 5 de la Convención de 1988).

6. a) Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido en otros bienes, estos podrán ser objeto de las medidas aplicables al producto mencionado en el presente artículo.

b) Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, sin perjuicio de cualquier otra facultad de incautación o embargo preventivo aplicable, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

c) Dichas medidas se aplicarán a los ingresos u otros beneficios derivados:

- i) Del producto del delito;
- ii) De los bienes en los cuales el producto del delito haya sido transformado o convertido; o
- iii) De los bienes con los cuales se haya mezclado al producto del delito

de la misma manera y en la misma medida que el producto (párrafo 6 del artículo 5 de la Convención de 1988).

7. Cada uno de los Estados Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto del delito u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos (párrafo 7 del artículo 5 de la Convención de 1988).

8. Las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe (párrafo 4 del artículo 7 del proyecto de los Estados Unidos y párrafo 8 del artículo 7 de la Convención de 1988).

9. La Cooperación en virtud del presente artículo se podrá denegar si el delito a que se refiere la petición no constituiría un delito en el contexto de una organización delictiva si se cometiese dentro de su jurisdicción (Alemania).

Artículo 8. Transparencia de las transacciones

1. Los Estados Partes aplicarán medidas para detectar y vigilar el transporte físico de dinero e instrumentos negociables al portador en las fronteras, con sujeción a garantías estrictas que aseguren una utilización adecuada de la información y sin impedir en modo alguno el libre movimiento de capitales lícitos.
2. A fin de mejorar la comprensión y la información acerca de la detección de redes financieras vinculadas a la delincuencia transnacional organizada, los Estados Partes adoptarán medidas para reunir información financiera y, en la medida de lo posible, facilitar un intercambio de esa información, incluidos intercambios entre organismos de represión y órganos reguladores (artículo 11 del proyecto de los Estados Unidos).

Artículo 9. Establecimiento de jurisdicción

(Las Opciones 1 y 2 se han combinado en el texto que figura a continuación. La "opción 3" se ha trasladado al capítulo relativo a la asistencia judicial recíproca). El párrafo 3 de la opción 2 ha pasado al capítulo relativo a la extradición.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos enunciados en los artículos 3 y 4 cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un barco o aeronave registrados en ese Estado.
2. Todo Estado Parte también podrá declararse competente para conocer de esos delitos cuando:
 - a) El presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
 - b) El delito se haya cometido contra [ese Estado o] un nacional de ese Estado [; o]
 - [c) El delito tenga efectos importantes en ese Estado.]

[2 bis. El párrafo 2 podrá también ser aplicable a otros delitos regulados por la presente Convención (Finlandia)]

4. La presente Convención no excluye el ejercicio de su jurisdicción penal por un Estado Parte que se haya declarado competente de conformidad con su derecho interno.
5. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a las obligaciones contraídas, en materia de jurisdicción, con arreglo a cualquier otro tratado multilateral (artículo 2 del proyecto de los Estados Unidos en su forma enmendada).
6. En caso de que más de un Estado establezca su jurisdicción sobre un delito comprendido en la presente Convención, los Estados interesados se comprometen a coordinar de manera eficaz sus acciones, particularmente en cuanto a las condiciones para el enjuiciamiento y las modalidades del recurso a la asistencia recíproca (Francia).

[7. Todo Estado Parte informará al Secretario General del establecimiento de su jurisdicción en virtud del párrafo 2 (Federación de Rusia).]

Artículo 10. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con el párrafo ... del artículo
2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Las partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí (se incorpora el párrafo 2 y el párrafo 1 de la opción 2).

Opción 1, párrafo 3

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá [optar por] considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. [La extradición estará sujeta a las otras condiciones previstas por la ley del Estado requerido]. Las partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.

Opción 2, párrafo 3

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra parte con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, deberá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. [La extradición estará sujeta a las otras condiciones que prevea la legislación del Estado requerido]. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria (segundo párrafo 2).
4. Los Estados Partes que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas [, a reserva de las condiciones que prevea la legislación del Estado requerido].

Opción 1, párrafo 5

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la parte requerida puede denegar la extradición.

Opción 2, párrafo 5

5. Con respecto a los delitos definidos o abarcados en la presente Convención, se modifican entre los Estados Partes las disposiciones de todos los tratados y arreglos de extradición aplicables entre los Estados Partes en la medida necesaria para dar efecto a lo dispuesto en la presente Convención (opción 2, párrafo 7).
- [6. Los delitos tipificados en el [los] artículo(s) ... se considerarán, a los efectos de la extradición entre Estados Partes, como si se hubieran cometido no sólo en el lugar en que ocurrieron, sino también en un lugar dentro de la jurisdicción del Estado Parte que solicita la extradición.] (Opción 2, párrafo 4).

Opción 1, párrafo 7

7. Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por algunas de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.

Opción 2, párrafo 7

7. El Estado requerido denegará la extradición si tiene motivos sustanciales para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de procesar o castigar a una persona por razón de su raza, religión, [género,] nacionalidad u opiniones políticas o que la persona afectada se vería perjudicada por cualquiera de estos motivos.

[8. Se podrá denegar la cooperación en virtud del [los] artículo(s) ... si el delito al que se refiere la petición no es un delito en el contexto de una organización delictiva cometido dentro de su jurisdicción] (capítulo 13, opción 2, párrafo 8).

[9. A los efectos de la extradición entre los Estados Partes, ninguno de los delitos tipificados en el [los] artículo(s) ... se considerará como delito político o como delito vinculado a un delito político o como delito inspirado por motivos políticos] (opción 2, párrafo 5).

10. Los Estados Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

11. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición. [Ese Estado iniciará de inmediato una investigación preliminar, de conformidad con sus propias leyes.]

12. Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal declarada de conformidad con su derecho interno, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá:

a) Si no lo extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo ... del artículo ... por los motivos enunciados en el inciso ... del párrafo ... del artículo ..., presentar en el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con el Estado Parte requirente;

b) Si no lo extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso ... del párrafo ... del artículo ..., presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que el Estado Parte requirente solicite otra cosa a efectos de salvaguardar su competencia legítima.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud de la parte requirente, considerará

la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la parte requirente, o el resto de dicha condena que quede por purgar.

14. Los Estados Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

15. Los Estados Partes podrán considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenadas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país (artículo 6 de la Convención de 1988).

2. Suprimido (lo mismo que el párrafo 2).
3. Suprimido (incorporado al párrafo 3 de la opción 2).
4. Suprimido (incorporado al párrafo 4 enmendado).

Opción 2

1. Suprimido (lo mismo que el párrafo 2).
2. Suprimido (incorporado al párrafo 3 de la opción 1).
3. Suprimido (incorporado al párrafo 4 enmendado).
4. Traslado al párrafo 6.
5. Traslado al párrafo 9.
6. Traslado al artículo 12 como opción 2 *bis*.
7. Suprimido (incorporado como párrafo 5 de la opción 2).

Artículo 11. Obligación de extraditar o enjuiciar (aut dedere aut judicare)

Opción 1

1. Todos los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos tipificados en la presente Convención, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y, únicamente en base a la nacionalidad de la persona buscada, no se extradita a esa persona ni se la traslada provisionalmente para que se someta a juicio en virtud de lo dispuesto en el [los] artículo(s) ... a ningún otro Estado Parte que haya establecido su jurisdicción de conformidad con el presente artículo (Estados Unidos de América).

Opción 2

1. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, en caso de que [. solamente en base de la nacionalidad de la persona buscada,] no se proceda a su extradición o no se proceda a su [traslado temporal] [extradición condicional] para los fines de su enjuiciamiento conforme a lo dispuesto en el [los] artículo(s) ..., estará obligado, de ser requerido a ello por el Estado Parte que solicite la extradición o el traslado, y en todo caso al que sea aplicable el [los] artículo(s) ..., a proceder, con independencia de que el delito haya sido cometido o no en su territorio, a someter el caso sin demora a sus

autoridades competentes a efectos de su enjuiciamiento, siguiendo el procedimiento que sea conforme a las leyes de ese Estado. Dichas autoridades resolverán el caso al igual que si se tratara de cualquier otro delito de carácter grave, con arreglo al derecho de ese Estado (incluye la opción 2 del artículo 12).

2. A toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos tipificados en el [los] artículo(s) ... se le garantizará un trato justo en todas las etapas de las actuaciones, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre esa persona (artículo 3 enmendado del proyecto de los Estados Unidos).

Artículo 12. Extradición de nacionales

Opción 1

1. Todos los Estados Partes considerarán la posibilidad de adoptar las medidas legislativas necesarias, incluida la extradición de sus nacionales, si la extradición es requerida respecto de un delito definido en el [los] artículo(s) ... de la presente Convención.
2. La extradición de un nacional podrá concederse a condición de que la sentencia dictada en el extranjero se ejecute en el Estado requerido (artículo 7 del proyecto de Polonia en su forma enmendada).

La opción 2 se ha incorporado a la opción 2 del artículo 11.

Opción 2 bis

Si un Estado Parte deniega la extradición por un delito tipificado en el [los] artículo(s) ... debido a que la persona cuya extradición se requiere es nacional de la parte requerida, ésta deberá, a solicitud de la parte requirente, trasladar a la persona a la parte requirente para someterla a juicio o a otros procedimientos, y se dispondrá el regreso de la persona trasladada a la parte requerida para que cumpla cualquier condena impuesta en la parte requirente como resultado del juicio o procedimiento por el que se realizó el traslado (capítulo 10, opción 2, párrafo 6).

Opción 3

1. Si un Estado Parte no extradita sus nacionales, dicho Estado se comprometerá a examinar periódicamente su legislación interna a fin de determinar si se podría permitir la extradición o el traslado provisional de nacionales.

Artículo 13. Examen de casos de extradición

Opción 1

1. Los Estados Partes designarán a una autoridad, o cuando sea necesario a varias autoridades, y les asignarán la responsabilidad y las facultades para atender peticiones de extradición o transmitir las a las autoridades competentes para su tramitación. El Secretario General será notificado de la autoridad o autoridades designadas para tal fin. La transmisión de las peticiones de extradición y toda comunicación relacionada con la misma se efectuará entre las autoridades designadas por las Partes. Este requisito se aplicará sin perjuicio del derecho de una parte de requerir que esas peticiones y comunicaciones se tramiten a través de los canales diplomáticos.

Opción 2

1. A fin de facilitar la cooperación en el marco de la Convención, los Estados Partes establecerán autoridades centrales, que se comunicarán directamente entre ellas. Las autoridades centrales estarán encargadas de la tramitación de las peticiones de extradición que reciban y que envíen y de prestarse asistencia jurídica mutua (Federación de Rusia).
2. [Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados Partes], con sujeción a sus legislaciones nacionales, considerarán la posibilidad de simplificar la extradición de personas que consientan en renunciar a los procedimientos de extradición formales, permitiendo la transmisión directa de peticiones de extradición entre los ministerios competentes, y procediendo a la extradición de personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias (párrafo 4 del artículo 6 del proyecto de Polonia, en su forma enmendada).
3. Suprimido (incorporado al párrafo 9 del artículo 10).
4. Trasladado al artículo 10 como párrafo 7 de la opción 2.
5. Suprimido (incorporado al párrafo 11 del artículo 10).
6. Toda persona con respecto a la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrán derecho a:
 - a) Comunicarse con el representante competente más cercano del Estado de su nacionalidad o del Estado que de otro modo tenga derecho a establecer esa comunicación o, si la persona es apátrida, el Estado en cuyo territorio resida habitualmente esa persona;
 - b) Ser visitado por un representante de ese Estado (párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de los Estados Unidos).
7. Los derechos mencionados en el párrafo 6 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, con la salvedad de que esas leyes y reglamentos no deberán obstaculizar el cumplimiento pleno de los propósitos para los que se han otorgado los derechos establecidos en el párrafo 5 del presente artículo (párrafo 3 del artículo 4 del proyecto de los Estados Unidos).

Apéndice II

PROYECTO DE ACCIÓN COMÚN ADOPTADO POR EL CONSEJO SOBRE LA BASE DEL
ARTÍCULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO A LA
TIPIFICACIÓN PENAL DE LA PARTICIPACIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN
DELICTIVA EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular la letra b) del apartado 2 de su artículo K.3;

Visto el informe del Grupo de Alto Nivel sobre la delincuencia organizada aprobado por el Consejo Europeo de Amsterdam los días 16 y 17 de junio de 1997 y, más concretamente, la recomendación N° 17 del Plan de acción;

Considerando que el Consejo estima que la gravedad y el desarrollo de determinadas formas de delincuencia organizada requieren el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea, especialmente en lo que se refiere a los siguientes crímenes y delitos: tráfico de estupefacientes, trata de seres humanos y terrorismo, tráfico de obras de arte, blanqueo de dinero, delincuencia económica grave, extorsión y otros actos de violencia dirigidos contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas o que creen un peligro colectivo para determinadas personas;

Considerando que, para responder a las diversas amenazas a las que se enfrentan los Estados miembros, se requiere un enfoque común sobre la participación en las actividades de las organizaciones delictivas;

Considerando que, al aplicar la presente Acción común, los Estados miembros procurarán aplicar o facilitar las medidas relativas a la protección de los testigos o de los colaboradores contra la acción de la justicia previstas en las Resoluciones del Consejo de 23 de noviembre de 1995 y 20 de diciembre de 1996;

Reiterando su confianza en la estructura y el funcionamiento del sistema judicial de los Estados miembros y en la capacidad de éstos para garantizar un juicio justo;

Considerando que los Estados miembros pretenden garantizar que quienes participen en las actividades de organizaciones delictivas no pueden escapar a las investigaciones y diligencias que se lleven a cabo en relación con las infracciones a que se refiere la presente Acción común; que, para ello, los Estados miembros facilitarán la cooperación judicial en las investigaciones y en las diligencias a que den lugar dichas infracciones;

*Convencido de que todos los Estados miembros respetan los derechos y obligaciones consagrados en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y en particular las disposiciones relativas a la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación**;

Habiendo examinado las opiniones del Parlamento Europeo a raíz de una consulta efectuada con arreglo al artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea**;

Ha adoptado la presente Acción Común:

Artículo 1

A efectos de la presente Acción común, se entenderá por organización delictiva una asociación estructurada de más de dos personas, establecida en el tiempo y que actúe de manera concertada con el fin de cometer crímenes o delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad preventiva de libertad de cuatro años como mínimo*** o con una pena aún más severa, con independencia de que esos crímenes o delitos

* Bélgica indicó que tal vez podría hacer una declaración.

** Dictamen emitido el 20 de noviembre de 1997 (aún no publicado en el Diario Oficial).

*** La delegación española mantuvo sus reservas en espera de proceder a consultas ulteriores con las autoridades del país superditándolas al examen de una transacción global respecto de la enmienda del párrafo 3 del artículo 2.

constituyen un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública*.

Los crímenes y delitos a que se refiere el párrafo primero incluyen los mencionados en el artículo 2 del Convenio Europol y en su anexo y que pueden ser sancionados con una pena al menos equivalente a la mencionada en el párrafo primero.

Artículo 2

Para facilitar la lucha contra las organizaciones delictivas, los Estados miembros se comprometerán, conforme al procedimiento contemplado en el artículo 6, a garantizar que uno o los dos** comportamientos contemplados en los puntos 1 y 2 estén sujetos a sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasorias:

1. El comportamiento de toda persona que, de forma intencional y teniendo conocimiento bien del objetivo y de la actividad delictiva general de la organización, bien de la intención de la organización de cometer las infracciones en cuestión, participe activamente:

- En las actividades de una organización delictiva mencionada en el artículo 1, aun cuando esta persona no participe en la ejecución propiamente dicha de las infracciones de que se trate y, sin perjuicio de los principios generales del Derecho penal del Estado miembro, incluso cuando no tenga lugar dicha ejecución,
- En las demás actividades de la organización teniendo, además, conocimiento de que su participación*** contribuye a la ejecución de las actividades delictivas de la organización mencionadas en el artículo 1****.

2. El comportamiento de toda persona consistente en concertarse con una o varias personas para llevar a cabo una actividad que, en caso de materializarse, equivalga a la comisión de un crimen o un delito *a los que se refiere el Artículo 1*, aunque dicha persona no participe en la ejecución propiamente dicha de la actividad.

3. Los Estados miembros, tanto si han elegido tipificar penalmente el comportamiento mencionado en el punto 1 como el mencionado en el punto 2, se prestarán la mayor asistencia mutua posible en lo que se refiere a las infracciones contempladas en el presente artículo y a las infracciones contempladas en el apartado 4 del

* Reserva de Bélgica supeditada a un examen minucioso y a una posible solución respecto de la redacción del preámbulo relativo a la protección de los derechos humanos.

** Dictamen emitido el 20 de noviembre de 1997 (aún no publicado en el Diario Oficial).

*** La delegación danesa mantuvo sus reservas; esta delegación deseaba hacer una declaración y añadir la palabra “efectiva” o “concreta” después de “participación” o la frase “contribuirá efectivamente [o, como alternativa, concretamente] a”.

**** Reservas de España; dictamen emitido el 20 de noviembre de 1997 (aún no publicado en el Diario Oficial).

artículo 3 del Convenio relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea celebrado por el Consejo el 27 de septiembre de 1996*.

Artículo 3

Los Estados miembros garantizarán que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables penalmente o, en su defecto, responsables de otro modo de las infracciones contempladas en el artículo 2, cometidas por la persona jurídica, conforme a modalidades que deberán definirse en su legislación interna. Esta responsabilidad** de la persona jurídica no prejuzga la responsabilidad penal de las personas físicas que sean autoras o cómplices de dichas infracciones. Los Estados miembros garantizarán especialmente que pueda sancionarse a dichas personas jurídicas de manera efectiva, proporcional y disuasoria y que puedan sufrir sanciones de carácter patrimonial y económico***.

Artículo 4

Los Estados miembros garantizarán que los comportamientos mencionados en los puntos 1 y 2 del artículo 2**** que se hayan producido en su territorio queden sometidos a la acción de la justicia sea cual fuere el lugar del territorio de los Estados miembros en el que la organización tenga su base o ejerza sus actividades delictivas, o sea cual fuere el lugar en que se ejecute la actividad que sea objeto de la concertación que se menciona en el punto 2 del artículo 2.

Cuando varios Estados miembros sean competentes para conocer de actos de participación en una organización delictiva, dichos Estados se concertarán para coordinar su acción a fin de lograr un procesamiento efectivo, teniendo en cuenta en particular la localización de los diferentes componentes de la organización en el territorio de los Estados miembros afectados*****.

Artículo 4a

1. En los casos en que sea de aplicación el Convenio relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo el 27 de septiembre de 1996, la presente Acción común no afectará en modo alguno a las obligaciones derivadas del Convenio ni a su interpretación.
2. Ninguna de las disposiciones de la presente Acción común impedirá a un Estado miembro hacer punibles conductas cuya definición sea más amplia que la contenida en el artículo 2, relacionadas con una organización delictiva.

* Varias delegaciones indicaron que, si se aprobaba la frase subrayada, podrían aceptar el texto del proyecto en el contexto de una transacción global. Reservas de los Países Bajos y de Finlandia en espera de un examen minucioso.

** La versión danesa del texto será examinada por los juristas/lingüistas. Dinamarca indicó que tal vez podría hacer una declaración.

*** Véase la declaración de Austria adjunta.

**** Reservas de España vinculadas al mantenimiento del punto 2 del artículo 2. Dictamen emitido el 20 de noviembre de 1997 (aún no publicado en el Diario Oficial).

***** Véase la declaración de Alemania adjunta.

Artículo 5

Los Estados miembros presentarán durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente Acción común propuestas adecuadas, encaminadas a la aplicación de la Acción común, para que las autoridades competentes las estudien con vistas a su adopción*.

Artículo 6

La presente Acción común se publicará en el Diario Oficial. Entrará en vigor el día de su publicación.

Hechos en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente

Proyecto de declaración del Consejo

“El Consejo evaluará, antes de finales de diciembre de 1999, el cumplimiento por los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Acción común, en particular en lo que se refiere a la aplicación de su artículo 2. En dicha ocasión, podrá decidir que esa evaluación se efectúe periódicamente.

Con dicho fin, se someterá al Consejo un informe, basado en las informaciones suministradas por los Estados miembros, en el marco del mecanismo de evaluación adoptado por el Consejo el 5 de diciembre de 1997, en el que:

- se expondrá el estado de aplicación de la presente Acción común,
- se describirán las medidas nacionales aplicadas en virtud de la presente Acción común y, en particular, se estudiarán las prácticas seguidas en el procesamiento de las infracciones recogidas en ella,
- se examinarán todas las medidas necesarias para dar mayor eficacia a la cooperación judicial con respecto a las infracciones contempladas en la presente Acción común, examinando, entre otras cosas, los plazos para dicha cooperación judicial y si la condición de doble tipificación penal contenida en la legislación nacional es un obstáculo para la cooperación judicial entre los Estados miembros,
- se explicarán las razones que, en su caso, hayan retrasado la aplicación de la presente Acción común.”

* El texto de la versión sueca será examinado por los juristas/lingüistas.

Declaración de la delegación austriaca al artículo 3

“Austria recuerda que el apartado 2 del artículo 18 del segundo Protocolo al Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (IDO N° C 221 de 19.7.1997, p.11) le concede la posibilidad de declarar que no estará obligada por los artículos 3 y 4 de dicho Protocolo durante un período de cinco años, y declara que cumplirá sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Acción común dentro del mismo plazo.”

Declaración de la delegación alemana al artículo 4, párrafo 2)

“Alemania entiende que en las consultas a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 4 de versión actual, se tendrá debidamente en cuenta el aspecto principal, es decir la zona de actuación de la organización delictiva o de parte de la misma.”

Apéndice III

PROPUESTA PRESENTADA POR AZERBAIYÁN

1. La nueva redacción del párrafo 6 del artículo 10 sería:

“No se llevará a cabo la extradición si:

- a) Las autoridades judiciales del Estado requerido han iniciado actuaciones penales contra la persona cuya extradición se solicita, o han pronunciado ya sentencia;
- b) En el momento de recibirse la solicitud de extradición ha prescrito el delito conforme a la legislación de uno de los Estados;
- c) El acto por el que se solicita la extradición está conceptualizado como delito político;
- d) La persona cuya extradición se solicita es menor de 18 años;
- e) La persona cuya extradición se solicita corre el riesgo de ser incriminada o discriminada por razón de su raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma o convicciones políticas;
- f) En el momento de recibirse la solicitud de extradición, la persona cuya extradición se solicita, es nacional del Estado requerido;
- g) El acto por el que se solicita la extradición se cometió total o parcialmente en el territorio del Estado requerido.”

Apéndice IV

DOCUMENTO OFICIOSO DEL JAPÓN
(PRELIMINAR Y NO VINCULANTE)

Ámbito de aplicación

La delegación del Japón presenta la siguiente propuesta preliminar relativa al ámbito de aplicación:

a) Los Estados Partes se comprometen a combatir la delincuencia transnacional organizada. A tal fin, salvo disposición en contrario, la presente Convención será aplicable a todo delito grave punible con pena de prisión u otra forma de privación de libertad de no menos de [x] años;

b) El/Los artículo(s) [como los relativos a la extradición, la competencia judicial, la asistencia judicial recíproca] serán aplicables, cuando se cometa un delito grave, conforme a los términos de la definición del párrafo a) del presente artículo, organizada o transnacional.

* Ninguna definición adicional de “organizado” o “transnacional”.

Notas:

1. En el curso de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, se ha puesto de manifiesto que la tarea de definir con precisión “delincuencia transnacional organizada”, o un delito “transnacional” u “organizado” es extremadamente difícil. Ante esta dificultad, hemos apoyado el planteamiento de que la convención sea aplicable a todo delito grave punible con pena de prisión u otra pena de privación de libertad de no menos de [x] años, como figura en la variante 1.

2. Con respecto a la variante 1 algunos países han manifestado su inquietud de que este planteamiento lleve a una convención internacional “contra delitos graves”, cuyo ámbito de aplicación sería demasiado amplio. No obstante, en nuestra opinión, este planteamiento sirve mejor a la finalidad de combatir eficazmente la delincuencia transnacional organizada y responde mejor al mandato de elaborar una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada. Esto se debe a que, aparte del problema de definir con precisión la “delincuencia transnacional organizada”, la insistencia en recoger la nota de “organizada” o la de “transnacional” en el ámbito de aplicación de manera uniforme reduciría notablemente la efectividad y los objetivos de la Convención. Por ejemplo, en lo referente al blanqueo de dinero, por ejemplo, si se incluyen estos dos elementos en la Convención como elementos constitutivos tanto del delito al que se refiere como de la acción de blanquear dinero en sí misma, el ámbito de estos delitos se veía sustancialmente reducido.

3. Además, ante los diversos aspectos de la delincuencia transnacional organizada y las características de las medidas para combatirla, pensamos que la variante 1 debe complementarse en la forma sugerida al inicio de este documento oficioso. Al determinar el ámbito de aplicación, debe tenerse en cuenta el hecho de que hay ciertos recursos o medidas que deben ser aplicables a determinados tipos de delitos en los que hay elementos organizativos o transnacionales. En nuestra opinión el ámbito de aplicación debe delimitarse principalmente en razón de la gravedad, en otras palabras en función de la sanción penal aplicable. Sin embargo, en cuanto a la posibilidad de aplicar determinadas medidas como la extradición, la competencia extensiva y la asistencia judicial recíproca, debe requerirse la presencia de elementos de carácter organizativo o transnacional.

Ahora bien, si exigimos que se den estos elementos en el blanqueo de dinero, limitaríamos demasiado la amplitud de este delito para que sea efectivo.

4. La delegación del Japón presenta también sugerencias sobre la forma de examinar esta cuestión del ámbito de aplicación. Creemos que sería práctico y eficaz hacerlo por el procedimiento inductivo. En otras palabras, tras completar la lista de recursos y medidas que la Convención desearía hacer aplicables, deben examinarse los siguientes aspectos:

- 1) Si la aplicación de cada recurso o medida en particular requiere la presencia de un elemento organizativo o transnacional;
- 2) Si es conveniente exigir la presencia de dicho elemento para la aplicación de determinado recurso o medida;
- 3) Qué problemas surgirían si se incorpora un elemento a la definición del delito considerado

Si el resultado de dicho examen pone de manifiesto la conveniencia de incorporar uno u otro para la aplicación de una determinada medida, deberá hacerse constar ese resultado respecto de la medida y del artículo correspondiente en la lista del inciso b).

Anexo IV

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. El grupo de trabajo sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal examinó los temas que figuran a continuación.

A. Sistema de reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

2. El grupo de trabajo examinó el actual proceso de reunión de información, así como varios proyectos de cuestionario y la selección de un nuevo conjunto de instrumentos que se incluiría en el proceso de reunión de información. El grupo de trabajo tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/8), la adición a ese informe, centrada en la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores (E/CN.15/1998/8/Add.1), y varios proyectos de cuestionario sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/CRP.3). El grupo de trabajo convino en que el proceso de reunión de información era útil para vigilar en qué medida aplicaban los Estados Miembros las reglas y normas de las Naciones Unidas en su legislación y en la práctica, y en que ofrecía una buena base para el análisis de las necesidades de asistencia técnica. Se observó que el proceso de reunión de información debía basarse no solamente en la información facilitada por los gobiernos, sino también en otras fuentes de información. Se debía alentar a las instituciones de investigación a que analizaran la información recibida. Varios oradores recalcaron que el gran número de cuestionarios que los órganos legislativos requerían en diferentes esferas representaba una pesada carga para muchos gobiernos. Frecuentemente, las administraciones se veían obligadas a utilizar sus escasos recursos para compilar la información necesaria. Se sugirió que se estudiara la posibilidad de capacitar a los funcionarios encargados de responder a los cuestionarios. Las tareas previstas requerirían el suministro de recursos adicionales. El grupo de trabajo examinó la cuestión de cómo equilibrar las diversas actividades programáticas previstas por los Estados Miembros. Se hizo hincapié en que era necesario que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal siguiera analizando la cuestión.

3. El grupo de trabajo examinó los proyectos de cuestionario relativos a la utilización y aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/100 de la Asamblea General, anexo), las Directrices sobre la función de los fiscales^a y los Principios básicos sobre la función de los abogados^b. El grupo de trabajo recomendó que el Consejo Económico y Social hiciera suyos los cuestionarios, en el entendimiento de que hasta que se aprobara la resolución pertinente en el Consejo en julio de 1998, los Estados Miembros tendrían la posibilidad de formular observaciones sobre los proyectos de cuestionario y sugerir cambios. El grupo de trabajo decidió pedir a la Secretaría que informara a la Comisión, en su noveno período de sesiones, sobre los resultados de las encuestas. El grupo de trabajo también decidió incluir en el sistema de reunión de información la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191 de la Asamblea

^a *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, sec. C.26, anexo.

^b *Ibid.*, sec. B.3, anexo.

General, anexo), la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública (resolución 51/60 de la Asamblea General, anexo) y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo).

B. Administración de la justicia de menores

4. Respecto de la cuestión de la justicia de menores, se acogió con beneplácito el hecho de que las diferentes entidades de las Naciones Unidas coordinaran estrechamente sus actividades de asistencia técnica en materia de justicia de menores. La cooperación estrecha con el Comité de los Derechos del Niño era esencial. El grupo de trabajo formuló recomendaciones acerca de un documento de trabajo sobre la administración de la justicia de menores.

C. Víctimas de delitos y del abuso de poder

5. El grupo de trabajo tomó nota de la guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1998/CRP.4) y del manual sobre la justicia para las víctimas, relativo a la utilización y aplicación de esa Declaración (E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1); se sugirió que esos documentos se pusieran a disposición de los interesados en todos los idiomas oficiales de la Organización, como publicaciones de las Naciones Unidas, y que se difundieran ampliamente. Se celebró un debate sobre un documento de trabajo relativo a las víctimas de delitos y del abuso de poder relacionado, entre otras cosas, con el establecimiento de una base de datos sobre la experiencia práctica nacional y la jurisprudencia y legislación pertinentes, con la creación de un fondo internacional para las víctimas y con la posibilidad de establecer un grupo de coordinación. El grupo de trabajo también centró su atención en un plan de acción para aplicar la Declaración, que se había recomendado en la cuarta reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, celebrada en Washington, D.C., los días 26 y 27 de febrero de 1998 (E/CN.15/1998/CRP.8).

D. Situación de los ciudadanos extranjeros en las actuaciones penales

6. El grupo de trabajo tomó nota de la necesidad de examinar la situación particular de los ciudadanos extranjeros que pudieran encarar actuaciones penales. Debían adoptarse disposiciones para asegurar que los ciudadanos extranjeros no se vieran privados de los derechos universalmente reconocidos en caso de enjuiciamiento. Ello abarcaba la posibilidad de que los extranjeros detenidos se comunicaran con sus autoridades consulares y pidieran asistencia en caso de detención, prisión preventiva o actuaciones penales, de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares^c. Además debía prestarse servicios de interpretación gratuitos.

E. Prevención del delito

7. El grupo de trabajo reafirmó que el tema del octavo período de sesiones de la Comisión sería "Prevención del delito". Varios oradores recomendaron que los temas del programa abarcaran la aplicación de la resolución 52/86 de la Asamblea General, relativa a las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, y los elementos de las reglas y normas para la prevención del delito en forma responsable.

^c Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, N° 8638.

Anexo V

**PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA LA INTRODUCCIÓN
CLANDESTINA DE MIGRANTES ILEGALES Y PROYECTO DE PROTOCOLO
PARA COMBATIR EL TRÁFICO Y EL TRANSPORTE
ILÍCITOS DE MIGRANTES POR MAR**

**A. Proyecto de Convenio internacional contra la introducción
clandestina de migrantes ilegales**

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Preocupados por la amenaza que representa el rápido incremento de los actos de introducción clandestina de migrantes ilegales,

Preocupados porque un número cada vez mayor de migrantes son introducidos clandestinamente para fines de prostitución y explotación sexual,

Convencidos de que la introducción clandestina de migrantes ilegales está relacionada muchas veces con formas especialmente nefastas de explotación transnacional de personas atribuladas,

Convencidos de que únicamente un enfoque mundial del fenómeno de la migración ilegal que incluya medidas socioeconómicas podrá llevar a la extinción de este delito,

Deseosos de celebrar como primera medida, un convenio internacional eficaz dirigido específicamente contra la introducción clandestina de migrantes ilegales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Toda persona que intencionalmente y en provecho propio facilite repetidas veces y de manera organizada la entrada ilegal de personas en otro Estado del que tales personas no sean nacionales ni residentes permanentes cometerá el delito de “introducción clandestina de migrantes ilegales” en el sentido del presente Convenio (en adelante denominado el “delito”).

Artículo 2

Cometerá el delito toda persona que intente cometer o cometa un acto que constituya participación como cómplice en una introducción clandestina de esa clase o en un intento de llevarla a cabo o que organice dicha introducción clandestina u ordene a otros que la lleven a cabo.

Artículo 3

Para los fines del presente Convenio:

a) Por “entrada ilegal” se entenderá el cruce de fronteras sin cumplir los requisitos necesarios para la entrada legal en el Estado receptor; y

b) Por “provecho” se entenderá cualquier beneficio económico u otro beneficio material derivado de la comisión del delito.

Artículo 4

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para que los delitos enumerados en los artículos 1 y 2 del presente Convenio sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta su grave naturaleza.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para que el poder judicial pueda privar a las personas que cometan esos delitos de todo provecho obtenido de los mismos.
3. La persona cuya entrada ilegal se facilite o intente mediante esa introducción clandestina no podrá ser castigada a causa de ella.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas para establecer su jurisdicción sobre los delitos mencionados en los artículos 1 y 2 del presente Convenio en los casos siguientes:
 - a) Cuando el delito se cometa en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o una aeronave registrados en ese Estado;
 - b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;
 - c) Cuando el presunto autor del delito esté presente en su territorio y no conceda su extradición.
2. Para los fines del presente artículo, la entrada ilegal en el territorio de otro Estado Parte equivaldrá a la entrada ilegal en el territorio del Estado Parte interesado.
3. Por el presente Convenio no quedará excluida jurisdicción penal alguna ejercida de conformidad con el derecho interno.
4. Si más de un Estado Parte intenta ejercer de nuevo jurisdicción sobre el presunto autor del delito de conformidad con el presente artículo, los Estados Partes interesados considerarán la posibilidad de renunciar a su jurisdicción a fin de posibilitar la celebración de un juicio en el Estado Parte más directamente afectado por la comisión del acto de introducción clandestina.

Artículo 6

Una vez satisfecho de que las circunstancias así lo justifican, el Estado Parte en cuyo territorio esté presente el presunto autor del delito adoptará las medidas apropiadas con arreglo a su derecho interno para garantizar su presencia a los fines del enjuiciamiento y la extradición. Tales medidas serán comunicadas sin demora a:

- a) Todo Estado en el que se haya cometido el delito o que haya o debiera haber resultado afectado por el mismo o haya establecido su jurisdicción con respecto al delito;

b) El Estado del que sea nacional el presunto autor del delito o, si se trata de un apátrida, el Estado en cuyo territorio resida permanentemente.

Artículo 7

Si el Estado Parte en cuyo territorio esté presente el presunto autor del delito no concede su extradición presentará el caso a sus autoridades competentes, sin excepción alguna y sin demora indebida, para los fines del enjuiciamiento con arreglo a los procedimientos previstos en el derecho interno.

Artículo 8

1. Los delitos deberán figurar como delitos que pueden ser causa de extradición en cualquier tratado de extradición celebrado entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir los delitos como delitos que pueden ser causa de extradición en todo tratado de extradición que puedan celebrar entre sí en el futuro.
2. Si un Estado Parte que condicione la concesión de la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no ha firmado un tratado de extradición, deberá considerar el presente Convenio la base jurídica para la extradición con respecto a esos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones previstas en la legislación del Estado al que se le haya solicitado.
3. Los Estados Partes que no condicionen la concesión de la concesión de la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos como delitos que pueden ser causa de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación del Estado al que se solicita la extradición.
4. Para los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que cada uno de los delitos ha sido cometido no sólo en el lugar en el que haya ocurrido sino también en el territorio de los Estados que deban establecer su jurisdicción de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4.
5. Los Estados Partes, con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno, considerarán la posibilidad de simplificar los trámites de extradición de personas que lo consientan y que renuncien a los procedimientos oficiales de extradición permitiendo la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios correspondientes y concediendo la extradición de personas únicamente sobre la base de órdenes de detención o de fallos.

Artículo 9

1. Para los fines del presente Convenio, los delitos no se considerarán delitos políticos.
2. No se concederá la extradición si el Estado Parte al que se le haya solicitado tiene motivos suficientes para creer que se solicita la extradición a fin de enjuiciar o castigar a una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opinión política o que se puede prejuzgar la posición de esa persona por cualquiera de esas razones.

Artículo 10

A toda persona que sea procesada en relación con cualquiera de los delitos se le garantizará un trato justo en todas las etapas del proceso.

Artículo 11

1. Los Estados Partes se otorgarán mutuamente la máxima asistencia posible en relación con el proceso penal incoado con respecto a los delitos, incluido el suministro de todas las pruebas de que dispongan que sean necesarias para el proceso.
2. Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no afectará a las obligaciones relativas a la asistencia judicial mutua previstas en cualquier otro tratado.

Artículo 12

1. A fin de que se puedan examinar los progresos realizados por los Estados Partes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, los Estados Partes presentarán informes periódicos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
2. Los Estados Partes presentarán esos informes en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio para el Estado Parte interesado y posteriormente cada cinco años.

Artículo 13

Lo dispuesto en el presente Convenio no prejuzgará las obligaciones que incumban a los Estados Partes en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Artículo 14

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados hasta ... en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Cualquier Estado podrá adherirse al presente Convenio. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para los Estados que ratifiquen el presente Convenio o se adhieran a él después de que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor treinta días después de que haya sido depositado por ese Estado el instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados.

B. Proyecto de Protocolo para combatir el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por mar

Preámbulo

Los Estados Partes en el Convenio,

Profundamente preocupados por el rápido incremento de las corrientes de migración por mar, que no sólo menoscaban el imperio de la ley en los países interesados, sino frecuentemente también -dada la condición de los buques hacia los que se dirigen las corrientes de migración- ponen en peligro la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, afectan adversamente el funcionamiento de los servicios marítimos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en dichos servicios,

Considerando que esas corrientes constituyen una grave preocupación para la comunidad internacional en su conjunto,

Conscientes de la urgente necesidad de desarrollar, en el marco de los principios consagrados en la Convención sobre el Derecho del Mar de Montego Bay, así como en el Convenio de Hamburgo sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979, la cooperación internacional entre los Estados para formular y adoptar medidas enérgicas y eficaces con miras a prevenir y combatir el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por mar,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Protocolo se aplicará a las actividades relacionadas con el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por mar realizadas mediante la utilización de buques.
2. Por “buque” se entenderá una nave de cualquier indole que no esté permanentemente adherida a los fondos marinos, incluso embarcaciones con soporte dinámico, submarinos o cualquier otra nave flotante.
3. El presente Protocolo no se aplicará a:
 - a) buques de guerra;
 - b) buques que sean propiedad de un Estado o cuya explotación esté a cargo de un Estado cuando se utilicen con fines gubernamentales no comerciales.

Artículo II

1. Las Partes cooperarán en aras de prevenir y combatir el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por mar de conformidad con el derecho internacional del mar.
2. Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para cumplir las obligaciones emanadas del presente Protocolo respetando debidamente los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos.
3. Las Partes fomentarán la celebración de acuerdos o entendimientos bilaterales o regionales con miras a adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir, combatir y limitar las migraciones ilícitas por mar, de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo III

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará en modo alguno las normas del derecho internacional relativas al ejercicio de:
 - a) Las facultades de los Estados con respecto a investigaciones o al desempeño de funciones administrativas a bordo de buques que no ostenten su pabellón;
 - b) El derecho de todo Estado a adoptar, en aguas internacionales, las medidas previstas con arreglo al párrafo 2 del artículo V del presente Protocolo respecto de buques que no tengan nacionalidad o que ostenten pabellones de más de un país y los utilicen según su conveniencia, si hay razones suficientes para creer que están involucrados en el tráfico ilícito de migrantes y siempre y cuando exista uno de los siguientes vínculos con ese Estado:
 - el buque, conforme a su ruta, se dirija inequívocamente a las costas de ese Estado;
 - el buque esté armado, o esté comandado o tripulado por nacionales de ese Estado.
2. De adoptarse alguna medida en aplicación del presente artículo, las Partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y la seguridad del buque y de su cargamento, así como los intereses comerciales y jurídicos de cualquier otro Estado interesado y del Estado de nacionalidad de los migrantes y la tripulación.

Artículo IV

Todo Estado Parte que tenga razones suficientes para creer que un buque de su pabellón -o sin pabellón, o un buque que, incluso si ostenta un pabellón extranjero o rehúsa ostentar su pabellón, es en realidad de la misma nacionalidad que el buque que ejerce su derecho con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 3 *supra*- está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes, puede solicitar asistencia a otras Partes a fin de combatir dicho tráfico. Las Partes solicitadas ofrecerán toda la asistencia que razonablemente sea necesaria para lograr ese objetivo.

Artículo V

1. Todo Estado Parte que tenga razones suficientes para creer que un buque que ostente el pabellón o esté registrado con el pabellón de otro Estado Parte y que navegue libremente de conformidad con el derecho

internacional está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes, puede notificar al Estado cuyo pabellón ostenta dicho buque, solicitar una verificación del registro y, tras recibir confirmación, solicitar autorización para adoptar las medidas necesarias a fin de controlar y contener efectivamente la corriente de personas con destino a su territorio, lo que puede incluir una verificación del derecho del buque a ostentar su pabellón, la detención del buque, su visita y su desviación.

2. Las actividades relacionadas con la verificación del derecho del buque a ostentar ese pabellón, o con la detención, la visita y la desviación del buque, se realizarán del siguiente modo:
 - a) Verificación del derecho del buque a ostentar su pabellón: podrá solicitarse al buque que proporcione información sobre su nacionalidad y la nacionalidad de su tripulación, su puerto de salida y su destino;
 - b) Detención del buque: podrá ordenarse al buque que se detenga o cambie de ruta y reduzca la velocidad según proceda, atendiendo a los procedimientos mencionados en el inciso a) *supra*, para que un equipo de inspectores pueda visitar la nave a fin de verificar la exactitud de la información comunicada y determinar si hay migrantes a bordo;
 - c) Visita del buque: una vez que el buque se haya detenido o haya cambiado de ruta y reducido la velocidad conforme a lo ordenado, dicho equipo de inspección visitará el buque a fin de efectuar las verificaciones de documentos e inspecciones necesarias para determinar si está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes;
 - d) Desviación: si el buque no permite que se realice la visita o si la inspección revela irregularidades, se ordenará al buque que regrese al puerto de salida o que se desvíe al puerto más cercano de una Parte contratante, designado de conformidad con el artículo VII del presente Protocolo, y se informará al Estado de nacionalidad de los migrantes acerca del resultado de la visita a bordo del buque. Si el buque no cumple esta orden será escoltado al destino prescrito.
3. Ninguna actividad realizada dentro del ámbito de aplicación del presente artículo podrá en modo alguno poner en peligro la seguridad del buque o los intereses comerciales del Estado cuyo pabellón ostente o de cualquier otro Estado, o interferir en el ejercicio de los derechos de jurisdicción de cualquier otro Estado ribereño.
4. Todo Estado Parte que haya tomado medidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo notificará rápidamente al Estado del pabellón respecto del resultado final de dichas medidas.
5. Cada Estado Parte designará a la autoridad competente -o autoridades competentes, de ser necesario- encargada de recibir y atender las solicitudes mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo. Dicha decisión se notificará al Secretario General de las Naciones Unidas y a las demás Partes dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de designación.
6. Todas las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 1 del artículo III *supra* y de los párrafos 2 y 3 del presente artículo serán ejecutadas únicamente por buques de guerra o naves militares, o por otros buques o naves explotados por el Estado que estén claramente señalados y puedan ser identificados como tales, y que estén facultados por las autoridades nacionales competentes para realizar tales operaciones junto con los buques de guerra o naves militares antes mencionados.

Artículo VI

El presente Protocolo se aplicará cuando:

- a) El buque en el que se realice el tráfico ilícito de migrantes esté entrando en las aguas territoriales de una Parte contratante;
- b) Existan razones suficientes para sospechar que dicho buque tiene el propósito de introducir o de algún otro modo contribuye a introducir migrantes clandestinamente en el territorio de una Parte contratante.

Artículo VII

Los Estados Partes:

- a) Designarán cuanto antes los puertos a los que puedan desviarse los buques que sean sorprendidos *in fraganti* en el transporte ilícito de migrantes;
- b) Tomarán control de los buques mencionados en el inciso a) *supra* que hayan sido desviados a sus puertos a fin de impedir que se cometan otros actos ilícitos;
- c) Autorizarán el redespigüe de los buques o las aeronaves que intervengan con arreglo al artículo V del presente Protocolo a los puertos designados a tal fin por razones técnicas;
- d) Proporcionarán instalaciones de atraque y suministros de agua para las visitas a los puertos mencionados en el inciso c) *supra*.

Artículo VIII

1. Cuando existan razones suficientes para creer que se trata de una acción como la definida en el artículo 1 del presente Protocolo, los Estados Partes potencialmente interesados por cualquier razón cooperarán e intercambiarán toda información útil de conformidad con su legislación nacional y coordinarán entre sí cualesquiera otras medidas administrativas.
2. Dos o más Estados contratantes podrán celebrar acuerdos para modificar o concluir la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo, con carácter aplicable únicamente a sus relaciones recíprocas, siempre y cuando tales acuerdos no afecten las disposiciones del Convenio o del Protocolo, cuyo incumplimiento sería incompatible con el logro efectivo del objetivo y del propósito del presente Protocolo, y a reserva de que tales acuerdos no menoscaben la aplicación de los principios fundamentales consagrados en el Convenio y en el Protocolo y de que las disposiciones contenidas en dichos acuerdos no socaven los derechos de los demás Estados contratantes ni el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio o del presente Protocolo.

Artículo IX

El presente Protocolo es parte integrante del Convenio y complementa sus disposiciones con respecto al tráfico ilícito de migrantes por mar. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo podrá en modo alguno menoscabar la aplicación del propio Convenio.

Anexo VI

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS QUE LA COMISIÓN TUVO ANTE SÍ
EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES**

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1998/1 y Corr.1	2	Aprobación del programa y organización de los trabajos
E/CN.15/1998/1/Add.1	2	Propuesta relativa a la organización de los trabajos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones
E/CN.15/1998/2	3	Informe del Secretario General sobre los progresos de los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/CN.15/1998/2/Add.1/Rev.1	3	Proyecto de guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/CN.15/1998/2/Add.2	3	Proyecto de guía para las deliberaciones de los cursos prácticos, las reuniones auxiliares, los simposios y las muestras que se celebrarán en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/CN.15/1998/3	4	Informe del Secretario General sobre las medidas contra la corrupción y el soborno
E/CN.15/1998/4	5	Informe del Secretario General sobre las medidas para el control de las armas de fuego
E/CN.15/1998/5	6 a)	Informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de una posible convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998
E/CN.15/1998/6	6 a)	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia transnacional organizada: cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada y de otros posibles instrumentos internacionales

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1998/6/Add.1	6 a)	Informe del Seminario Regional Ministerial Africano sobre medidas contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997
E/CN.15/1998/6/Add.2	6 a)	Informe del Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998
E/CN.15/1998/7	6 b)	Nota del Secretario General sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales
E/CN.15/1998/8	7	Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
E/CN.15/1998/8/Add.1	7	Informe del Secretario General sobre el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores
E/CN.15/1998/9	8 a)	Informe del Secretario General sobre cooperación técnica
E/CN.15/1998/10	9	Informe del Secretario General sobre gestión estratégica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
E/CN.15/1998/10/Add.1	9	Designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia
E/CN.15/1998/L.1 y Add.1 a 6 y 8 a 13	11	Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor de su séptimo período de sesiones
E/CN.15/1998/L.1/Add.7	10	Proyecto de decisión presentado por la Presidenta
E/CN.15/1998/L.2/Rev.1	8	Angola, Arabia Saudita, Benin, Botswana, Brasil, Cabo Verde, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovenia, Ghana, Lesotho, Malta, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1998/L.3/Rev.1	6	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Italia, Lesotho, Líbano, Mauricio, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.4/Rev.1	4	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lesotho, Líbano, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Togo, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.5/Rev.1	6 b)	Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Italia, Jamaica, Lesotho, Mauricio, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Togo, Túnez, Turquía, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.6/Rev.1	5	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Líbano, Lesotho, Lituania, Malta, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumania, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.7/Rev.2	6	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Canadá, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Lesotho, Líbano,

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
		México, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Turquía, Ucrania, y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.8/Rev.1	8	Belarús, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Lesotho, Líbano, Marruecos, Sudáfrica, Togo, Túnez y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.9/Rev.1	6	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Jamaica, Lesotho, Líbano, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania y Zambia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.10/Rev.1	7	Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Côte d'Ivoire, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Marruecos, Mauricio, Países Bajos, Portugal, Qatar, Sudáfrica, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.11/Rev.1	3	Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: proyecto de resolución revisado presentado por la Presidenta
E/CN.15/1998/L.12/Rev.2	5	Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Colombia, Filipinas, Grecia, India, Jamaica, Kuwait, Sudán y Togo: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/L.13	9	Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Líbano, República Árabe Siria y Túnez: proyecto de resolución
E/CN.15/1998/L.14/Rev.1	9	Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Japón, Lesotho, Líbano, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
		Norte, Sudáfrica, Suecia, Togo, Túnez, Turquía y Zambia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1998/CRP.1	6, 7 y 8	Erradicación de la pobreza e incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas
E/CN.15/1998/CRP.2	9	Report of the informal working group to review the mandates and resources of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme
E/CN.15/1998/CRP.3	7 d)	Questionnaires on the use and application of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice (the United Nations Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (the Tokyo Rules)), the Guidelines on the Role of Prosecutors and the Basic Principles on the Role of Lawyers)
E/CN.15/1998/CRP.4	7 b)	Guía para las instancias normativas sobre la implementación de la declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder
E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1	7 b)	Handbook on justice for victims on the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power
E/CN.15/1998/CRP.5	8 b)	Report on the activities undertaken and results achieved by the informal consultative group on resource mobilization
E/CN.15/1998/CRP.6	8 b)	Updated version of the compendium of technical cooperation projects
E/CN.15/1998/CRP.7	9	Report of the bureau of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice at its sixth session on the inter-sessional consultations held in 1997 and 1998
E/CN.15/1998/CRP.8	7 b)	Report of the Fourth Expert Group Meeting on Victims of Crime and Abuse of Power in the International Setting, held at Washington D.C., from 26 to 27 February 1998
E/CN.15/1998/CRP.9	6	Letter dated 8 April 1998 from the Permanent Representative of Mexico to the United Nations addressed to the Centre for International Crime Prevention of the Office for Drug Control and Crime Prevention

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1998/CRP.10	6	Memorandum made available to Commission on Crime Prevention and Criminal Justice at the request of the Permanent Representatives of Austria and Italy to the United Nations (Vienna)
E/CN.15/1998/CRP.11	6	Recommendations of the African Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders workshops on extradition and mutual legal assistance in criminal matters in Africa
E/CN.15/1998/NGO/1	6	Declaración presentada por la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, organización no gubernamental reconocida por el Consejo Económico y Social como entidad consultiva (de carácter especial)
E/CN.15/1998/NGO/2	6 a)	Declaración presentada por el Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Rotary International, Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo general por el Consejo Económico y Social; Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Asociación Mundial de las Guías Scout, Organización Mundial del Movimiento Scout (Oficina Mundial de Boy Scout), <i>Caritas Internationalis</i> - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social, Centro Italiano de Solidaridad, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, <i>HelpAge International</i> , Internacional Socialista de Mujeres, Liga Howard para la Reforma Penal, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Sociedad Internacional de Defensa Social, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social; e <i>International Inner Wheel</i> , Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación y Unión Europea de Mujeres (Lista)
E/CN.15/1998/NGO/3	6	Statement submitted by the Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, a non-govenmental organization in special consultative status with the Economic and Social Council

Signatura del documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1998/NGO/4	7	Statement submitted by Penal Reform International, a non-governmental organization in special consultative status with the Economic and Social Council

